

III. OTRAS DISPOSICIONES

CORTES GENERALES

27231 *Resolución de 22 de octubre de 2024, aprobada por la Comisión Mixta para las Relaciones con el Tribunal de Cuentas, en relación con el Informe de fiscalización de la adaptación de los medios propios existentes en el ámbito empresarial estatal no financiero a las exigencias de la Ley 40/2015, de Régimen Jurídico del Sector Público y de la Ley 9/2017, de Contratos del Sector Público.*

La Comisión Mixta para las Relaciones con el Tribunal de Cuentas, en su sesión del día 22 de octubre de 2024, a la vista del Informe remitido por ese Alto Tribunal acerca del Informe de fiscalización de la adaptación de los medios propios existentes en el ámbito empresarial estatal no financiero a las exigencias de la Ley 40/2015 de Régimen Jurídico del Sector Público y de la Ley 9/2017 de Contratos del Sector Público, acuerda:

1. Asumir las conclusiones del Informe de fiscalización de la adaptación de los medios propios existentes en el ámbito empresarial estatal no financiero a las exigencias de la Ley 40/2015 de régimen jurídico del sector público y de la Ley 9/2017 de contratos del sector público.

2. Aprobar el Informe de fiscalización de la adaptación de los medios propios existentes en el ámbito empresarial estatal no financiero a las exigencias de la Ley 40/2015 de régimen jurídico del sector público y de la Ley 9/2017 de contratos del sector público.

3. Constatar el desigual nivel de cumplimiento de las entidades fiscalizadas en relación con las exigencias de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, y la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014.

4. Instar al Gobierno a:

– Promover las acciones que estén a su alcance para que las entidades fiscalizadas subsanen de inmediato las deficiencias detectadas por el Tribunal de Cuentas.

– Adoptar las medidas necesarias para desarrollar reglamentariamente los preceptos que la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014, dedica a los medios propios, precisando los términos y el modo en que las entidades fiscalizadas han de cumplir los requisitos exigidos para tener tal condición, especialmente en lo referido al requisito de actividad, cuya definición legal está generando divergencias de interpretación y confusión sobre su cumplimiento.

– Tomar las medidas que sean necesarias para que, en el ámbito del sector público empresarial estatal no financiero, las entidades que realizan encargos a medios propios personificados tengan la mayor diligencia en la consignación de datos a incluir en las relaciones anuales de encargos que han de rendirse al Tribunal de Cuentas, evitando errores que dificultan las tareas fiscalizadoras de esta institución.

5. Instar a la Intervención General de la Administración del Estado a incluir la verificación del cumplimiento de los requisitos contemplados en los artículos 32 y 33 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014, en el control de eficacia

de los medios propios que ha de realizar en aplicación del artículo 86.2 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.

6. Instar a las entidades del sector público empresarial estatal no financiero a mostrar, en el caso de aquellas que realizan encargos a medios propios personificados, mayor diligencia en la consignación de datos a incluir en las relaciones anuales de encargos que han de rendirse al Tribunal de Cuentas, evitando errores que dificultan las tareas fiscalizadoras de esta institución, para facilitar la fiscalización de las mismas por parte del Tribunal.

7. Instar a cada una de las entidades fiscalizadas a, en atención a las peculiaridades de su actividad como medios propios personalizados y a que pueden recibir encargos para la ejecución de manera directa de prestaciones por parte de distintos organismos de la Administración General del Estado, actuar con mayor diligencia en cumplimiento de las exigencias de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.

8. Instar a las Inspecciones de Servicios de los Departamentos a los que se encuentren adscritas las entidades a incluir la verificación del cumplimiento de la totalidad de los requisitos contemplados en los artículos 32 y 33 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014, en el control de eficacia de los medios propios que ha de realizar en aplicación del artículo 85.2 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.

9. Instar al Tribunal de Cuentas, a la Intervención General del Estado y a la Abogacía General del Estado a unificar criterios en relación a la aplicación de los preceptos que la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE dedica a los medios propios, precisando los términos y el modo en que las entidades han de cumplir los requisitos exigidos para adquirir tal condición, especialmente en, lo referido al requisito de actividad.

Palacio del Congreso de los Diputados, a 22 de octubre de 2024.—El Presidente de la Comisión, Juan Francisco Serrano Martínez.—El Secretario Primero de la Comisión, Salvador de Foronda Vaquero.

TRIBUNAL DE CUENTAS

INFORME DE FISCALIZACIÓN DE LA ADAPTACIÓN DE LOS MEDIOS PROPIOS EXISTENTES EN EL ÁMBITO EMPRESARIAL ESTATAL NO FINANCIERO A LAS EXIGENCIAS DE LA LEY 40/2015 DE RÉGIMEN JURÍDICO DEL SECTOR PÚBLICO Y DE LA LEY 9/2017 DE CONTRATOS DEL SECTOR PÚBLICO

El Pleno del Tribunal de Cuentas, en el ejercicio de su función fiscalizadora establecida en los artículos 2.a), 9 y 21.3.a) de la Ley Orgánica 2/1982, de 12 de mayo, del Tribunal de Cuentas, y a tenor de lo previsto en los artículos 12 y 14 de la misma disposición y concordantes de la Ley 7/1988, de 5 de abril, de Funcionamiento del Tribunal de Cuentas, ha aprobado, en su sesión de 31 de marzo de 2022, el Informe de fiscalización de la adaptación de los medios propios existentes en el ámbito empresarial estatal no financiero a las exigencias de la Ley 40/2015 de Régimen Jurídico del Sector Público y de la Ley 9/2017 de Contratos del Sector Público, y ha acordado su elevación a las Cortes Generales, así como al Gobierno de la Nación, según lo prevenido en el artículo 28 de la Ley de Funcionamiento.

ÍNDICE

I.- INTRODUCCIÓN.

I.1.- INICIATIVA DE LA FISCALIZACIÓN.

I.2.- OBJETIVOS, ÁMBITOS Y PROCEDIMIENTO DE LA FISCALIZACIÓN.

I.3.- RÉGIMEN JURÍDICO Y ANTECEDENTES DE LA FISCALIZACIÓN.

I.4.- RENDICIÓN DE CUENTAS.

I.5.- TRÁMITE DE ALEGACIONES.

II. RESULTADOS DE LA FISCALIZACIÓN

II. 1.- CUMPLIMIENTO DE LOS REQUISITOS ESTABLECIDOS EN EL ARTÍCULO 32 DE LA LCSP.

II.1.1.- Cumplimiento de los requisitos de titularidad pública y de control efectivo.

II.1.2.- Requisito de actividad, cálculo y aprobación de tarifas.

II.1.3.- Requisitos relacionados con los estatutos del medio propio.

II.1.4.- Publicación en la Plataforma de Contratos del Estado.

II.1.5.- Requisitos establecidos en relación con los encargos.

II.2.- CUMPLIMIENTO DE LOS REQUISITOS ESTABLECIDOS EN EL ARTÍCULO 33 DE LA LCSP.

II.3.- CUMPLIMIENTO DE LOS REQUISITOS ESTABLECIDOS EN EL ARTÍCULO 86 DE LA LRJSP.

II.3.1.- Entidades que durante el periodo fiscalizado consideraban aplicable la Instrucción de la IGAE aprobada por Resolución de 16 de mayo de 2019.

II.3.2.- Entidades que habían presentado la memoria justificativa conforme a la legislación anterior, según la Instrucción de la IGAE aprobada por Resolución de 6 de julio de 2017.

II.4.- SITUACIÓN DE LAS ENTIDADES QUE HAN PERDIDO O CONSIDERAN QUE PUEDEN HABER PERDIDO LA CONDICIÓN DE MEDIO PROPIO.

II.5. CUMPLIMIENTO DE LA OBLIGACIÓN DE REMISIÓN DE LAS RELACIONES ANUALES CERTIFICADAS DE LOS ENCARGOS FORMALIZADOS AL TRIBUNAL DE CUENTAS.

III.- CONCLUSIONES.

III.1.- CUMPLIMIENTO POR LOS MEDIOS PROPIOS PERSONIFICADOS DE LOS REQUISITOS EXIGIDOS POR LOS ARTÍCULOS 32 Y 33 DE LA LCSP Y POR EL ARTÍCULO 86 DE LA LRJSP.

III.2.- OBSERVANCIA DE LOS REQUISITOS EXIGIDOS EN RELACIÓN CON LOS ENCARGOS RECIBIDOS DURANTE LOS EJERCICIOS 2018 Y 2019 POR LOS MEDIOS PROPIOS PERSONIFICADOS.

III.3.- CUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES DE RENDICIÓN RECOGIDAS EN LA INSTRUCCIÓN GENERAL APROBADA EL 28 DE JUNIO DE 2018 EN LO RELATIVO A LAS RELACIONES ANUALES CORRESPONDIENTES A LOS EJERCICIOS 2018 Y 2019 DE LOS ENCARGOS EFECTUADOS A MEDIOS PROPIOS PERSONIFICADOS.

IV.- RECOMENDACIONES.

ANEXOS

RELACIÓN DE ABREVIATURAS, SIGLAS Y ACRÓNIMOS

ACUAMED	Aguas de las Cuencas Mediterráneas, S.A.
ADIF	Administrador de Infraestructuras Ferroviarias
ADIF-AV	ADIF-Alta Velocidad
AENA	Aeropuertos Españoles y Navegación Aérea
AGE	Administración General del Estado
DEZF	Desarrollos Empresariales de la Zona Franca de Cádiz, S.M.E., M.P., SAU.
EMFESA	Enajenación de Materiales Ferroviarios, S.A., S.M.E., M.P.
EMGRISA	Empresa para la Gestión de Residuos Industriales, S.A., S.M.E., M.P.
ENISA	Empresa Nacional de Innovación, S.A.
ENRESA	Empresa Nacional de Residuos Radiactivos, S.A., S.M.E., M.P.
ENUSA	ENUSA Industrias Avanzadas, S.A. S.M.E.
FEGA	Fondo Español de Garantía Agraria
FNMT-RCM	Fábrica Nacional de Moneda y Timbre - Real Casa de la Moneda
HUNOSA	Hulleras del Norte, S.A.
IDAE	E.P.E. Instituto para la Diversificación y Ahorro de la Energía (IDAE), M.P.
IGAE	Intervención General de la Administración del Estado
IMBISA	Imprenta de billetes, S.A.
INECO	Ingeniería y Economía del Transporte, S.M.E., M.P., S.A.
INTA	Instituto Nacional de Técnica Aeroespacial "Esteban Terradas"
ISDEFE	Ingeniería de Sistemas para la Defensa de España, S.A., S.M.E., M.P.
IVA	Impuesto sobre el valor añadido
LCSP	Ley 9/2017, de Contratos del Sector Público
LFTCu	Ley 7/1988, de 5 de abril, de Funcionamiento del Tribunal de Cuentas
LOTCu	Ley Orgánica 2/1982, de 12 de mayo, del Tribunal de Cuentas
LRJSP	Ley 40/2015, de Régimen Jurídico del Sector Público
MERCABADAJEZ	Mercados Centrales de Abastecimiento de Badajoz, S.A., S.M.E., M.P.
MERCALGECIRAS	Mercalgeciras, S.A., S.M.E., M.P.
MERCASA	Mercados Centrales de Abastecimiento, S.A., S.M.E., M.P.
SEGIPSA	Sociedad Mercantil Estatal de Gestión Inmobiliaria de Patrimonio, M.P., S.A.
SEGITTUR	Sociedad Mercantil Estatal para la Gestión de la Innovación y las Tecnologías Turísticas, S.A., M.P.
SEIASA	Sociedad Mercantil Estatal de Infraestructuras Agrarias, S.A.
SENASA	Servicios y Estudios para la Navegación Aérea y Seguridad Aeronáutica, S.M.E., M.P., S.A.
SEPI	Sociedad Estatal de Participaciones Industriales
SOC. ALETAS	Sociedad de Gestión del Proyecto Aletas, S.M.E., M.P., S.A.
RENFE-OPERADORA	Entidad Pública Empresarial RENFE-OPERADORA
TRAGSA	Empresa de Transformación Agraria, S.A., S.M.E., M.P.
TRAGSATEC	Tecnologías y Servicios Agrarios, S.A., S.M.E., M.P.
TRLCSPP	Texto Refundido de la Ley de contratos del sector público aprobado por Real Decreto Legislativo 3/2011
VALENCIA PIL	Valencia Plataforma Intermodal y Logística, S.A.

I.- INTRODUCCIÓN

I.1.- INICIATIVA DE LA FISCALIZACIÓN

La “Fiscalización de la adaptación de los medios propios existentes en el ámbito empresarial estatal no financiero a las exigencias de la Ley 40/2015, de Régimen Jurídico del Sector Público y de la Ley 9/2017 de Contratos del Sector Público” se ha llevado a cabo a iniciativa propia del Tribunal de Cuentas, al amparo del artículo 45 de la Ley Orgánica 2/1982, de 12 de mayo, del Tribunal de Cuentas (LOTCu). La fiscalización se incluyó en el programa de Fiscalizaciones para el año 2019.

El Pleno del Tribunal de Cuentas aprobó, en su sesión de 31 de enero de 2019, el inicio de este procedimiento fiscalizador, según lo establecido en el artículo 3.b) de la Ley 7/1988, de 5 de abril, de Funcionamiento del Tribunal de Cuentas (LFTCu) y en las Normas de Fiscalización del Tribunal de Cuentas. Las Directrices Técnicas conforme a las cuales se ha desarrollado la presente fiscalización fueron aprobadas por el Pleno, en su sesión de 25 de junio de 2019, y modificadas en su sesión de 19 de diciembre de 2019 con objeto de ampliar el ámbito temporal de la fiscalización hasta el 31 de diciembre de 2019.

La fiscalización se encuadra dentro del Plan Estratégico del Tribunal de Cuentas 2018-2021, aprobado por el Pleno en su sesión de 25 de abril de 2018, en el objetivo estratégico 1 “Contribuir al buen gobierno y a la mejora de la actividad económico-financiera del Sector público” y, en concreto, en el objetivo específico 1.3 “Identificar y fiscalizar las principales áreas de riesgo, con especial hincapié en las prácticas que pueden propiciar el fraude y la corrupción”, en su medida 2 (Fiscalizar sistemáticamente contratación y subvenciones).

I.2.- OBJETIVOS, ÁMBITOS Y PROCEDIMIENTO DE LA FISCALIZACIÓN

De acuerdo con las Directrices Técnicas aprobadas por el Pleno, esta actuación se configura como una fiscalización de cumplimiento y tiene como objetivo general analizar el grado de observancia, por parte de las entidades integradas en su ámbito subjetivo, de los requisitos exigidos en la normativa que resulta de aplicación en relación con su condición de medio propio y los encargos que les han sido formalmente encomendados en el periodo fiscalizado. Sus objetivos específicos son:

- a) Analizar el cumplimiento por parte de los medios propios personificados existentes a 31 de diciembre de 2018 en el ámbito empresarial estatal no financiero, de los requisitos exigidos tanto por el artículo 86 de la Ley 40/2015, de Régimen Jurídico del Sector Público (LRJSP), como por los artículos 32, siguientes y concordantes de la Ley 9/2017, de Contratos del Sector Público (LCSP).
- b) Verificar la observancia de los requisitos exigidos por la nueva legislación de contratos en relación con los encargos recibidos durante los ejercicios 2018 y 2019 por los medios propios personificados a partir de su entrada en vigor.
- c) Analizar el cumplimiento de las obligaciones de remisión recogidas en la Instrucción General aprobada el 28 de junio de 2018, en lo relativo a la remisión de la relación anual correspondiente a los ejercicios 2018 y 2019 de los encargos efectuados a medios propios personificados en aplicación de los artículos 32 y 33 de la LCSP.

El ámbito subjetivo de la fiscalización está constituido por todas aquellas entidades pertenecientes al sector empresarial estatal no financiero que, a 31 de diciembre de 2018, ostentaban la

condición de medio propio personificado y, dentro de este mismo ámbito, las entidades de las que dependen y los poderes adjudicadores o entidades a los que sirven. Su ámbito objetivo lo constituye el análisis del cumplimiento de los requisitos establecidos tanto en la LCSP como en la LRJSP por las citadas entidades. En cuanto al ámbito temporal, este comprende desde la entrada en vigor de la LCSP, el 9 de marzo de 2018, hasta el 31 de diciembre de 2019, sin perjuicio de la extensión de las verificaciones a otras fechas o periodos anteriores o posteriores en la medida en la que se considere necesario para el cumplimiento de los objetivos previstos. En cualquier caso, en el Informe se refleja la situación en la que se encontraban las entidades a la fecha de la finalización de los trabajos de la Fiscalización.

En el desarrollo de las actuaciones fiscalizadoras se han aplicado las Normas de Fiscalización del Tribunal de Cuentas, aprobadas por el Pleno el 23 de diciembre de 2013, habiéndose realizado todas las comprobaciones necesarias para el cumplimiento de los objetivos planteados. Los trabajos de fiscalización se han centrado en el examen, verificación y análisis de la documentación soporte de las operaciones realizadas y en la realización de pruebas sustantivas y de cumplimiento para la obtención de datos suficientes que han fundamentado los resultados de la fiscalización. Los trabajos de fiscalización se han llevado a cabo en la sede del Tribunal de Cuentas.

Con carácter general, todas las Sociedades han prestado una adecuada colaboración durante los trabajos de la fiscalización y han aportado los datos que se les han solicitado, con algunas excepciones que han dificultado o limitado el análisis de aspectos concretos objeto de la fiscalización, cuyo detalle consta en los apartados II.1.1 y II.1.2. de este Informe.

I.3.- RÉGIMEN JURÍDICO Y ANTECEDENTES DE LA FISCALIZACIÓN

Régimen jurídico

La LCSP introdujo un régimen jurídico más estricto en relación con los medios propios personificados, concretando y adaptando a las Directivas europeas los requisitos que han de reunir, tanto en relación con su actividad como respecto a los encargos que realiza, además de añadir alguno adicional, como la verificación por la entidad pública de la que depende el medio propio de su suficiencia de medios o la aceptación expresa por parte del poder adjudicador que le puede conferir encargos, y de exigir mayor publicidad y transparencia en su actuación. En su artículo 33, adicionalmente, se introduce la posibilidad de que los medios propios reciban encargos de entidades que no tienen la condición de poder adjudicador, siempre que concurren determinados requisitos compartidos con el artículo 32.

Como nueva exigencia, se determina en el 80 % el porcentaje de actividad que el medio propio ha de destinar a la ejecución de los cometidos que le han sido confiados por el poder adjudicador. Durante el periodo fiscalizado, la Ley ordenaba que el cumplimiento de este requisito quedara reflejado en la memoria integrante de las cuentas anuales y fuera verificado por el auditor de cuentas, un requerimiento que posteriormente fue suprimido por la Ley 11/2020, de 30 de diciembre, de Presupuestos Generales del Estado para 2021, con efectos desde el 1 de enero.

Adicionalmente, con carácter previo a la adquisición de tal condición, se exige la autorización expresa del poder adjudicador al que va a servir el medio propio y que la entidad de la que depende verifique que aquel cuenta con los medios materiales y personales apropiados para llevar a cabo los encargos.

El medio propio personificado debe publicar en la Plataforma de Contratación del Sector Público correspondiente su condición de tal, respecto de qué poderes adjudicadores la ostenta y los

sectores de actividad en los que, estando comprendidos en su objeto social, sería apto para ejecutar las prestaciones que vayan a ser objeto de encargo.

En relación con los encargos realizados por entidades que tienen la consideración de poder adjudicador, deben ser formalizados con indicación de su plazo de duración y la compensación económica a percibir por el medio propio, que será determinada por la entidad pública de la que depende. Los órganos de contratación que realicen encargos a medios propios personificados deberán publicarlo, además, tanto en la Plataforma de Contratación del Sector Público como en el perfil del contratante cuando superen determinados importes. A los poderes adjudicadores se les requiere la previa autorización del Consejo de Ministros para conferir encargos cuyo gasto sea igual o superior a 12 millones de euros, así como para sus modificaciones cuando estas superen el 20 % del importe del encargo.

Por último, la LCSP también establece requisitos en cuanto al contenido de los estatutos de los medios propios personificados de uno o varios poderes adjudicadores, y en su Disposición Final decimosexta, determina un plazo adicional, que venció en septiembre de 2018, para que adaptaran el contenido de sus Estatutos a las prescripciones legales.

Por otra parte, la LRJSP dedica el artículo 86 al “medio propio y servicio técnico”, refiriéndose todavía a la regulación que al respecto establecía el derogado Texto Refundido de la Ley de contratos del sector público, aprobado por Real Decreto Legislativo 3/2011 (TRLCSP), hoy sustituido por la LCSP. Dicho artículo exige que el medio propio, además de disponer de medios suficientes e idóneos para realizar prestaciones en el sector de actividad que se corresponda con su objeto social, acredite que, o bien es una opción más eficiente que la contratación pública y resulta sostenible y eficaz, o bien resulta necesario por razones de seguridad pública o de urgencia en la necesidad de disponer de los bienes o servicios que suministra.

Durante el periodo fiscalizado, el artículo 86 de la LRJSP determinaba que la acreditación del cumplimiento de estos requisitos había de reflejarse en una memoria justificativa que debía ser informada por la Intervención General de la Administración del Estado (IGAE), lo que la IGAE entendió exigible a todos los medios propios existentes y aprobó en 2019 una Instrucción para la elaboración de la memoria justificativa que incluía la necesidad de acreditar el cumplimiento, además, de todos los requisitos exigidos en el artículo 32 de la LCSP; con posterioridad al periodo fiscalizado, tras la modificación operada también en este artículo por la Ley 11/2020, de 30 de diciembre, la necesidad de elaborar una memoria justificativa ha quedado claramente circunscrita al ámbito de los medios propios de nueva creación.

Medios propios personificados en el ámbito empresarial estatal no financiero y encargos formalizados durante el periodo fiscalizado

En el ámbito empresarial estatal no financiero se ha identificado la existencia de 21 entidades que, a 31 de diciembre de 2018, ostentaban la condición de medio propio personificado, según el siguiente detalle:

Cuadro nº 1: Medios propios personificados a 31/12/2018

DENOMINACIÓN
Aparcamientos Subterráneos de Vigo, S.L.
Correos Telecom, S.A., S.M.E., M.P.
Desarrollos Empresariales de la Zona Franca de Cádiz, S.M.E., M.P., S.A.U. (DEZF)
E.P.E. Instituto para la Diversificación y Ahorro de la Energía (IDAE), M.P. (IDAE)
Empresa de Transformación Agraria, S.A., S.M.E., M.P. (TRAGSA)
Empresa Nacional de Residuos Radiactivos, S.A., S.M.E., M.P. (ENRESA)
Empresa para la Gestión de Residuos Industriales, S.A., S.M.E., M.P. (EMGRISA)
Enajenación de Materiales Ferroviarios, S.A., S.M.E., M.P. (EMFESA)
Fábrica Nacional de La Moneda y Timbre- Real Casa de la Moneda (FNMT-RCM)
Gerencia Urbanística Port Vell de l'Autoritat Portuaria de Barcelona, M.P.
Ingeniería de Sistemas para la Defensa de España, S.A., S.M.E., M.P. (ISDEFE)
Ingeniería y Economía del Transporte, S.M.E., M.P., S.A. (INECO)
Mercados Centrales de Abastecimiento de Badajoz, S.A., S.M.E., M.P. (MERCABADAJEZ)
Mercados Centrales de Abastecimiento, S.A., S.M.E., M.P. (MERCASA)
Mercalgeciras, S.A., S.M.E., M.P. (MERCALGECIRAS)
Servicios y Estudios para la Navegación Aérea y Seguridad Aeronáutica, S.M.E., M.P., S.A. (SENSA)
Sociedad de Gestión del Proyecto Aletas, S.M.E., M.P., S.A. (SOC. ALETAS)
Sociedad Mercantil Estatal de Gestión Inmobiliaria de Patrimonio, M.P., S.A. (SEGIPSA)
Sociedad Mercantil Estatal para la Gestión de la Innovación y las Tecnologías Turísticas, S.A., M.P. (SEGITTUR)
Tecnologías y Servicios Agrarios, S.A., S.M.E., M.P. (TRAGSATEC)
Valencia Plataforma Intermodal y Logística, S.A. (VALENCIA PIL)

Fuente: elaboración propia a partir de la información proporcionada por las Entidades.

Numerosos medios propios personificados declaran en sus estatutos serlo de toda la Administración General del Estado (AGE). Este es el caso, por citar algunos ejemplos, de SEGIPSA, EMGRISA, SENASA e IDAE.

A partir de la entrada en vigor de la LCSP y hasta el 31 de diciembre de 2019 se han formalizado un total de 908 encargos, por un importe de 426.909.083,09 euros, de los que 455 (un 50 %) han sido recibidos por INECO, fundamentalmente de los poderes adjudicadores Administrador de Infraestructuras Ferroviarias (ADIF) y Entidad Pública Empresarial ADIF-Alta Velocidad (ADIF-AV). En concreto, ADIF formalizó 211 encargos con INECO por importe total de 131.584.284,09 euros y ADIF-AV 156 encargos por valor total de 125.481.556,56 euros. También destacan, en cuanto al número, los encargos recibidos por SEGIPSA, un total de 137, con un importe de 3.160.181,80 euros; y en cuanto al importe, además de INECO, destacan los 185 encargos recibidos por TRAGSA, con un valor total de 62.829.433,25 euros.

I.4.- RENDICIÓN DE CUENTAS

Todas las Sociedades rindieron al Tribunal las cuentas anuales de los ejercicios fiscalizados, acompañadas, en su caso, del preceptivo informe de auditoría, dentro del plazo legal fijado para ello, a excepción de Desarrollos Empresariales de la Zona Franca de Cádiz, S.M.E., M.P., S.A.U. (DEZF), que rindió fuera de plazo las cuentas anuales correspondientes al ejercicio 2018; E.P.E. Instituto para la Diversificación y Ahorro de la Energía (IDAE), M.P. (IDAE), que rindió fuera de plazo las de 2018 y 2019; y Gerencia Urbanística Port Vell de la Autoridad Portuaria de Barcelona, M.P., que rindió fuera de plazo las cuentas de 2019.

La opinión de auditoría en ambos ejercicios fiscalizados fue favorable para todas las Entidades, aunque para Mercados Centrales de Abastecimiento, S.A., S.M.E., M.P. (MERCASA) lo fue con salvedades en 2018, por la existencia de una incertidumbre referida a una de sus sociedades participadas.

I.5.- TRÁMITE DE ALEGACIONES

Dando cumplimiento a lo establecido en el artículo 44 de la Ley 7/1988, de Funcionamiento del Tribunal de Cuentas, los resultados de la fiscalización han sido puestos de manifiesto a los máximos responsables de las entidades fiscalizadas y a los que lo fueron durante los ejercicios fiscalizados. En algún caso en que no se ha dispuesto de una dirección de notificación de los anteriores responsables de las entidades fiscalizadas, se ha solicitado la colaboración de los actuales máximos responsables para el traslado de la notificación a aquellos. En total, el número de posibles alegantes ascendió a 55. El plazo concedido para las alegaciones fue ampliado a solicitud de los máximos responsables de diez Entidades fiscalizadas.

Se han recibido dentro del plazo establecido veinte escritos de alegaciones al Anteproyecto y siete escritos en los que se manifiesta la voluntad de no formular alegaciones o adherirse a las de la entidad en caso de responsables anteriores. Para las alegaciones formuladas en representación de las entidades fiscalizadas, en todos los casos se ha verificado que quienes suscriben el documento de alegaciones ostentan poder de representación suficiente otorgado por sus respectivas entidades en sus actuaciones ante el Tribunal de Cuentas.

Todas las alegaciones formuladas han sido analizadas y valoradas y se acompañan a este Informe. Como consecuencia de ese análisis, se han introducido en el texto los cambios que se han considerado oportunos, ya sea para aceptar su contenido o para exponer el motivo por el que no se han aceptado; en su caso, cuando las alegaciones formuladas se han referido exclusivamente al apartado III. Conclusiones, las explicaciones de los motivos por los que no se han aceptado se han incluido en el apartado II. Resultados de la fiscalización, en los textos que recogen con detalle las cuestiones a las que se refieren esas alegaciones. En aquellos supuestos en que las alegaciones presentadas constituyen meras explicaciones o comentarios de hechos o situaciones descritos en el Informe o plantean opiniones sin un adecuado soporte documental, no se ha modificado el texto del Informe. En todo caso, el resultado definitivo de la fiscalización es el expresado en el presente Informe, con independencia de las consideraciones incluidas en las alegaciones, en particular la manifestación por varias Entidades de haber solventado algunas de las incidencias observadas en el período fiscalizado y puestas de manifiesto en este Informe.

En el trámite de alegaciones, la IGAE ha mostrado su disconformidad con que no se le hubiera comunicado el inicio de esta fiscalización ni solicitado documentación o información alguna, a pesar de que en el texto se cuestionan determinados informes emitidos por ella y se manifiesta la discrepancia con la Circular Conjunta emitida con la Abogacía General del Estado el 22 de marzo de 2019. Al respecto, cabe señalar que la IGAE no forma parte del ámbito subjetivo de la presente fiscalización, motivo por el que no se le comunicó su inicio, ello sin perjuicio de que en el Informe se analicen las normas internas emanadas de la IGAE, que han sido objeto de aplicación por parte de todas las entidades sometidas a fiscalización, así como los informes emitidos por ella y su coherencia con esas normas internas. Precisamente por haberse apreciado diferencias de criterio como consecuencia de los resultados obtenidos en el curso de la fiscalización, se han puesto de manifiesto las actuaciones ante la IGAE, con objeto de que sus manifestaciones queden reflejadas en el Informe.

II.- RESULTADOS DE LA FISCALIZACIÓN

II. 1.- CUMPLIMIENTO DE LOS REQUISITOS ESTABLECIDOS EN EL ARTÍCULO 32 DE LA LCSP

A continuación, se exponen los resultados obtenidos en la verificación del cumplimiento por los medios propios personificados analizados de los requisitos contenidos en el artículo 32. La exposición se realiza por requisitos, especificando respecto de cada uno de ellos su regulación legal y las instrucciones o informes emitidos al respecto por la IGAE y la Abogacía General del Estado. (En el Anexo I de este Informe se exponen globalmente los resultados obtenidos en el análisis del cumplimiento de estos requisitos).

Todos los medios propios personificados analizados ostentan tal condición respecto de varios poderes adjudicadores, excepto VALENCIA PIL, motivo por el que se hará referencia a los artículos que regulan este supuesto con carácter general, regulación muy similar a la correspondiente a medios propios de un único poder adjudicador.

II.1.1.- Cumplimiento de los requisitos de titularidad pública y de control efectivo

Establece el artículo 32, número 2, apartado c) de la LCSP que, cuando el ente destinatario del encargo sea una persona jurídico-privada, la totalidad del capital o patrimonio tendrá que ser de titularidad pública. Todas las entidades analizadas cumplen este requisito.

Por otra parte, el artículo 32, en su número 4, apartado a) de la LCSP dispone que, para que una entidad pueda tener la consideración de medio propio personificado de dos o más poderes adjudicadores, estos deben ejercer sobre el ente destinatario del encargo un control conjunto análogo al que ostentarían sobre sus propios servicios o unidades, lo que se entiende que existe cuando se cumplen las siguientes condiciones:

1. Que en los órganos decisorios del ente destinatario del encargo estén representados todos los entes que puedan conferirle encargos.
2. Que estos últimos puedan ejercer directa y conjuntamente una influencia decisiva sobre los objetivos estratégicos y sobre las decisiones significativas del ente destinatario del encargo.
3. Que el ente destinatario del encargo no persiga intereses contrarios a los intereses de los entes que puedan conferirle encargos.

En términos generales, en todos los medios propios analizados se da cumplimiento al requisito de control efectivo, con la excepción de las deficiencias detectadas que se exponen a continuación:

a) Enajenación de Materiales Ferroviarios, S.A., S.M.E., M.P (EMFESA)

EMFESA es una sociedad mercantil de titularidad pública dependiente de ADIF, que posee el 100 % de su capital social, creada en 1985 para gestionar la enajenación por sí o mediante terceras personas, de los materiales innecesarios para la explotación ferroviaria, tanto si se trata de materiales inútiles como nuevos o usados útiles. Con fecha 27 de junio de 2013 se modificaron sus Estatutos, reconociéndose su condición de medio propio y servicio técnico de cualquier poder adjudicador integrado en la AGE, a los efectos previstos en el artículo 4.1.n) y 24.6 del entonces vigente TRLCSP.

Mediante escrito remitido a este Tribunal de mayo de 2020, la Sociedad ha informado de que tanto ADIF como ADIF-AV requieren que EMFESA sea considerada su medio propio personificado, por lo que se vio necesario que ADIF-AV pasase a formar parte de su accionariado. El contrato de

compraventa de acciones fue autorizado por Acuerdo de los Consejos de Administración de ambas entidades el 20 de diciembre de 2019, y todavía se encontraba pendiente de su elevación a público cuando finalizaron los trabajos de campo de la presente fiscalización. ADIF y ADIF-AV han manifestado en el trámite de alegaciones que, con fecha 10 de marzo de 2020, se materializó la elevación a público del contrato de compraventa de acciones, escritura pública que ha sido aportada por EMFESA en ese mismo trámite.

De acuerdo con la información remitida por la Entidad, como consecuencia de ello se debe ampliar el número de consejeros, lo que también estaba pendiente de tramitación. Para adaptar los Estatutos a la nueva legislación y contemplar los encargos que le puedan realizar tanto ADIF como ADIF-AV, era necesario llevar a cabo su modificación. Los Consejos de administración de ADIF y ADIF-AV autorizaron el 20 de diciembre de 2019 la solicitud de autorización al Consejo de Ministros para la modificación de los Estatutos, habiendo sido remitido el 18 de mayo de 2020 el conjunto de documentación a la Secretaría General Técnica del Ministerio de Fomento, Movilidad y Agenda Urbana, que estaba pendiente de aprobación por el Consejo de Ministros a la fecha de cierre de los trabajos de esta fiscalización.

No obstante, durante el periodo fiscalizado la entidad recibió encargos de ADIF y ADIF-AV, y EMFESA ha remitido un certificado del secretario del Consejo de Administración, de fecha 16 de octubre de 2019, en el que se hace constar que todos los miembros de su Consejo de Administración habían sido nombrados por ADIF, lo que lleva a concluir que, para cumplir el requisito de control efectivo, han de terminar de tramitarse las modificaciones correspondientes y que ADIF-AV forme parte de su accionariado y tenga representación en su Consejo de Administración o se establezcan procedimientos que garanticen su participación en la toma de decisiones y en la determinación de los objetivos estratégicos del medio propio.

b) Empresa para la Gestión de Residuos Industriales, S.A., S.M.E., M.P. (EMGRISA)

EMGRISA se constituyó en 1990 en cumplimiento del Acuerdo del Consejo de Ministros de 21 de julio de 1989, para llevar a cabo los objetivos de los planes nacionales de residuos industriales y peligrosos y de descontaminación de suelos, en consonancia con las nuevas Directivas europeas.

EMGRISA pertenece al Grupo ENUSA que, a su vez, pertenece al Grupo SEPI, adscrito al Ministerio de Hacienda y Función Pública. En la actualidad participan en EMGRISA las siguientes entidades: ENUSA Industrias Avanzadas, S.A., S.M.E. (ENUSA), con el 99,62 %; Aeropuertos Españoles y Navegación Aérea (AENA), con el 0,07 %; ADIF, con el 0,08 %; Red Nacional de Ferrocarriles Españoles (actualmente Entidad Pública Empresarial Renfe-Operadora)(RENFE), con el 0,08 % Puertos del Estado, con el 0,08 %; y Abra Industrial S.A., S.M.E., con el 0,07 %.

EMGRISA tiene reconocido expresamente en sus Estatutos sociales su carácter de medio propio personificado de la AGE y de sus organismos públicos, de la Sociedad Estatal de Participaciones Industriales (SEPI), de ENUSA, del Centro de Investigaciones Energéticas Medioambientales y Tecnológicas (CIEMAT), de la anterior entidad pública empresarial AENA -actualmente, ENAIRE-, de ADIF, de RENFE, de Puertos del Estado y de A.I. Abra Industrial, S.A., S.M.E., así como de las sucesivas entidades del sector público que cumplan los requisitos contemplados en la LCSP.

Sin embargo, EMGRISA no ha remitido un certificado sobre la composición de su Consejo de Administración. De acuerdo con la información contenida en la página web de SEPI, sus miembros son nombrados en su totalidad por ENUSA que, además, es el socio mayoritario, por lo que existe solo un control sobre EMGRISA por parte de aquellas entidades pertenecientes al Grupo SEPI. Teniendo en cuenta que es medio propio de la AGE y sus entidades vinculadas o dependientes y que en su capital participan como socios minoritarios otras entidades dependientes de otros Ministerios que pueden conferirle encargos, para dar cumplimiento al

artículo 32 de la LCSP debería contar con una representación de la AGE en el Consejo de Administración o de aquellas entidades vinculadas respecto de las que ostenta la consideración de medio propio, de manera que pueda acreditarse una unidad de decisión y su participación en la toma de decisiones de la Entidad.

c) Fábrica Nacional de La Moneda y Timbre-Real Casa de la Moneda (FNMT-RCM)

La FNMT-RCM es una entidad pública empresarial que realiza actividades de interés general de naturaleza industrial o mercantil, adscrita al Ministerio de Hacienda y Función Pública. La parte esencial de su actividad está dedicada a la prestación de servicios y la fabricación de productos oficiales para la AGE y, a efectos contractuales, tiene la consideración de poder adjudicador.

Mediante el Real Decreto 199/2009, de 23 de febrero, se incluyó en sus Estatutos su condición de medio propio y servicio técnico de la AGE. Posteriormente, el Real Decreto 336/2014 amplió las entidades respecto de las que tendría consideración de medio propio, incluyendo los organismos, entes y entidades del sector público estatal, de naturaleza jurídica pública y privada, vinculados o dependientes de la AGE.

Finalmente, la Disposición Final séptima del Real Decreto-ley 11/2020, de 31 de marzo, por el que se adoptan medidas urgentes complementarias en el ámbito social y económico para hacer frente al COVID-19, ha añadido una Disposición Adicional quincuagésimo quinta a la LCSP, ampliando el ámbito en el que la Entidad actuaría como medio propio personificado a los sectores públicos autonómico y local, además de al estatal, pero solo respecto a las entidades que tuvieran consideración de poder adjudicador y siempre que se cumplieran los requisitos previstos en el artículo 32 de la LCSP.

La Entidad ha aportado un certificado del Secretario de Consejo de Administración de 1 de octubre de 2019 sobre la composición del Consejo de Administración, según el cual, en él están representados varios Ministerios. No obstante, no se cumple en la actualidad el requisito de control efectivo por parte de los poderes adjudicadores pertenecientes a las administraciones autonómica y local, respecto de las que también ostenta la condición de medio propio personificado como consecuencia de la modificación operada por el Real Decreto-ley 11/2020, de 31 de marzo, en la LCSP. En consecuencia, deberán realizarse las actuaciones precisas para garantizar la participación de estas administraciones en la toma de decisiones y en la determinación de los objetivos estratégicos del medio propio.

d) Ingeniería de Sistemas para la Defensa de España, S.A, S.M.E, M.P. (ISDEFE)

ISDEFE es una sociedad mercantil de consultoría e ingeniería, de titularidad pública y dependiente del Ministerio de Defensa, creada por Acuerdo del Consejo de Ministros de 18 de septiembre de 1985.

La totalidad de las acciones que conforman su capital social pertenecen al Instituto Nacional de Técnica Aeroespacial "Esteban Terradas" (INTA), organismo autónomo adscrito al Ministerio de Defensa. De acuerdo con sus Estatutos, ISDEFE es medio propio de la AGE y de todas las entidades dependientes o vinculadas a esta.

Sin embargo, la Entidad no ha remitido a este Tribunal un documento certificado sobre la composición y designación de su Consejo de Administración que permita verificar el cumplimiento del requisito de control efectivo respecto de la AGE y del resto de entidades vinculadas, como son las Autoridades Portuarias o ENAIRE que, durante el periodo fiscalizado, han realizado algún encargo a ISDEFE.

II.1.2.- Requisito de actividad, cálculo y aprobación de tarifas

Exige el artículo 32 de la LCSP, en su número 4, apartado b) *“Que más del 80 por ciento de las actividades del ente destinatario del encargo se lleven a cabo en el ejercicio de los cometidos que le han sido confiados por los poderes adjudicadores que lo controlan o por otras personas jurídicas controladas por los mismos poderes adjudicadores. El cálculo del 80 por ciento se hará de acuerdo con lo establecido en la letra b) del apartado 2 de este artículo”*, es decir, tomando en consideración el promedio del volumen global de negocios, los gastos soportados por los servicios prestados al poder adjudicador en relación con la totalidad de los gastos en que haya incurrido el medio propio por razón de las prestaciones que haya realizado a cualquier entidad, u otro indicador alternativo de actividad que sea fiable, y todo ello referido a los tres ejercicios anteriores a la formalización del encargo.

En el periodo fiscalizado, se exigía que el cumplimiento de este requisito quedara reflejado en la memoria integrante de las cuentas anuales y fuera verificado por el auditor de cuentas, aunque estas exigencias se han suprimido, con efectos de 1 de enero de 2021, tras la modificación de la LCSP operada por la Ley 11/2020. Sin embargo, considerando la relación que se establece entre el medio propio y el ente (o entes) del que depende, las operaciones generadas en la actuación como medio propio de una entidad que tiene tal condición constituyen, por su propia naturaleza, transacciones entre entidades vinculadas, por lo que el medio propio debe incluir información sobre esas operaciones en la memoria de sus cuentas anuales, debiendo verificar el auditor de cuentas que se cumplen los requisitos legales para tener la condición de medio propio y que resulta completa la información financiera sobre esta consideración. En este sentido, se orienta la “Nota Técnica 1/2021 sobre la consideración de la condición de medio propio en la auditoría de cuentas”, publicada por la Oficina Nacional de Auditoría (dependiente de la IGAE) tras la modificación de la LCSP operada por la Ley 11/2020, que sustituye a la anterior Nota Técnica 1/2019, referida a la misma cuestión.

El derogado TRLCSP de 2011, en su artículo 24.6, exigía al medio propio que “la parte esencial de su actividad” estuviera destinada al poder adjudicador que realizaba las encomiendas, requerimiento formulado en términos genéricos en el que no hacía ninguna referencia a “los cometidos” conferidos por el poder adjudicador. La Abogacía General del Estado y la IGAE aprobaron el 22 de marzo de 2019 una Circular conjunta sobre la determinación de criterios para el cálculo del cómputo del requisito de actividad exigido por la Ley 9/2017 para su aplicación en tanto no exista un desarrollo normativo. En esta Circular se precisa que el indicador a tener en cuenta debe estar asociado a la actividad realizada por el medio propio en ejercicio de los encargos conferidos por el poder adjudicador, o por otras personas jurídicas controladas por aquel. Esta interpretación de la Abogacía General del Estado y de la IGAE se fundamenta en el artículo 1.6 de la Directiva 2014/24/UE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 26 de febrero de 2014, sobre contratación pública, que señala lo siguiente:

“Los acuerdos, las decisiones y los demás instrumentos jurídicos mediante los cuales se organiza la transferencia de competencias y responsabilidades para desempeñar funciones públicas entre poderes adjudicadores o agrupaciones de los mismos y que no prevén que se dé una retribución por la ejecución de un contrato, se consideran un asunto de organización interna del Estado miembro de que se trate y, en ese sentido, en modo alguno se ven afectados por la presente Directiva”.

La IGAE y la Abogacía General del Estado han interpretado que, al no quedar incluidas en el ámbito de aplicación de la Directiva las actividades que se derivan del ejercicio de las competencias o funciones públicas asignadas a los poderes adjudicadores que forman parte de la Organización del Estado, estas actividades no pueden tomarse, en principio, en consideración a efectos del cómputo del 80 %, esto es, del “requisito de actividad”. Y, con carácter general, no

consideran parte del 80 % en la actividad aquellas que hayan sido realizadas por una entidad en ejecución del objeto social y sin la cobertura formal de un encargo, salvo aquellas actividades que se hayan realizado por imposición unilateral y con una compensación basada en el coste.

Sin embargo, al menos en el ámbito público empresarial estatal, cabe entender que son cuestiones distintas “el ámbito de aplicación de la normativa contractual” y “las actividades a considerar en el cómputo del requisito de actividad”, término este último más amplio, que no solo incluye las relaciones contractuales, sino que se refiere a la actividad esencial desarrollada por una entidad. Por otra parte, en relación con la interpretación de que se deben incluir para su cómputo únicamente aquellas actividades relacionadas con la ejecución de los encargos, procede señalar que la Directiva y la LCSP emplean el término “cometido” sin hacer referencia a la figura del “encargo”. Tampoco se hace referencia en la Ley al término “encargo” cuando se determina el modo de calcular el 80 % de actividad; en concreto, se dispone respecto de los gastos *“los gastos soportados por los servicios prestados al poder adjudicador en relación con la totalidad de los gastos en que haya incurrido el medio propio por razón de las prestaciones que haya realizado a cualquier entidad...”*. Es decir, se hace referencia a “servicios prestados” y a “prestaciones que haya realizado para cualquier otra entidad”.

La figura del encargo se encuadra dentro de la doctrina “in house providing”, cuyo origen ha de situarse en la doctrina asentada por el Tribunal de Justicia de la Unión Europea a partir de la Sentencia Teckal (STJCE 18/11/99), según la cual, no se aplicarán las reglas de la contratación pública si, en primer lugar, la entidad adjudicadora ejerce sobre la adjudicataria un control análogo al que ejerce sobre sus propios servicios y, en segundo lugar, si esta última entidad dedica a la primera lo esencial de su actividad. Se trata de una excepción a la aplicación de las normas de contratación pública que se basa en la estrecha relación existente entre las partes implicadas, lo que anula prácticamente la autonomía jurídica y económica del adjudicatario.

La Ley regula los requisitos que una entidad ha de cumplir para ostentar la condición de medio propio de otra u otras entidades y tener la posibilidad de ejecutar encargos, con independencia de la importancia relativa que estos encargos tengan respecto del conjunto de su actividad, aspecto sobre el que nada exige expresamente. Lo que sí exige la Ley es el control efectivo de la entidad que realiza el encargo sobre la actividad y objetivos estratégicos de la entidad obligada a ejecutarlo y que esta última realice la parte esencial de su actividad en beneficio de la entidad que la controla o de otras controladas por aquella, “parte esencial” que se ha cuantificado en la LCSP en un 80 %. Pero la Ley no exige que esta “parte esencial” se lleve a cabo bajo la forma jurídica de encargos. Es esclarecedor en este sentido el Preámbulo de la LCSP, en el que, en relación con el requisito de actividad que han de cumplir los medios propios personificados, se hace referencia en los siguientes términos *“que no pueda realizar libremente en el mercado más de un 20 por ciento de su actividad”*. Como puede observarse, el Preámbulo de la Ley apela a la falta de libertad para actuar en el mercado que debe caracterizar al medio propio personificado, una falta de libertad que es consecuencia necesaria del control que sobre él han de ejercer las entidades que le pueden conferir encargos y de destinar la parte esencial de su actividad a los cometidos realizados en beneficio de estas entidades.

La Sentencia del Tribunal de Justicia de la Unión Europea de 11 de mayo de 2006, asunto Carbotermo, afirmó que *“el requisito de que la persona de que se trate realice lo esencial de su actividad con el ente o los entes territoriales que la controlan tiene por objeto, en particular, garantizar que la Directiva 93/36 siga siendo aplicable en el caso de que una empresa controlada por uno o varios de estos entes opere en el mercado y pueda competir, por tanto, con otras empresas”* porque, según el Tribunal, *“una empresa no carece necesariamente de libertad de acción por el mero hecho de que el ente territorial al que pertenece controle las decisiones que la conciernen, si aún puede desarrollar una parte importante de su actividad económica con otros operadores económicos”*, razón por la que el Tribunal concluye que *“es necesario que las*

prestaciones de dicha empresa estén destinadas únicamente, en lo esencial, a dicho ente territorial", a lo que añade que *"aplicando estos principios, sólo cabe considerar que la empresa de que se trata realiza lo esencial de su actividad con el ente territorial que la controla, según los términos de la sentencia Teckal antes citada, cuando la actividad de dicha empresa está destinada principalmente a dicho ente territorial, de modo que el resto de su actividad tiene un carácter meramente marginal"*. De la Sentencia se desprende que lo determinante es que la parte esencial de la actividad de una entidad que tiene la consideración de medio propio este destinada al poder adjudicador que lo controla y que puede conferirle encargos y que la que realiza libremente con otros operadores del mercado debe tener carácter puramente marginal.¹

La figura de "empresa asociada", que se da en el ámbito de los sectores del agua, la energía, los transportes y los servicios postales y se encuentra regulada actualmente en el artículo 24 del Real Decreto Ley 3/2020, de 4 de febrero, también encuadra su razón de ser en la doctrina *"in house providing"*. En este caso, la normativa exige, en términos generales, que el 80 % del promedio del volumen de negocio de la empresa asociada, en prestación de servicios, suministros u obras, según el caso, provenga de las empresas con las que está asociada, es decir, con las empresas que se encuentren bajo una misma influencia dominante, para poder recibir de ellas adjudicaciones directas exentas de la aplicación de los procedimientos de adjudicación. No exige, en definitiva, que la parte esencial de su actividad se realice mediante adjudicaciones directas o al margen de la aplicación de la normativa contractual, sino que su actividad esencial sea de carácter "doméstico", es decir, que se desarrolle dentro de una misma unidad de decisión y no en beneficio de agentes externos del mercado.

Los medios propios de naturaleza jurídico-privada desarrollan las actividades para las que han sido creados y, en consecuencia, ejecutan el objeto social acordado por los poderes adjudicadores que los controlan. La normativa europea lo que hace es limitar su actuación en el mercado, precisando que su actividad para personas distintas de los poderes adjudicadores que los controlan no puede exceder del 20 %, o, lo que es lo mismo, exige que su actividad sea esencialmente doméstica, lo que no impide, e incluso hace deseable, que puedan tener una actividad residual en el mercado libre que contribuya a su financiación.

En consecuencia, por las razones expuestas, para analizar el cumplimiento del requisito de actividad el Tribunal de Cuentas ha considerado más adecuado tomar en consideración el indicador seleccionado por cada una de las entidades fiscalizadas respecto a las actividades que ha realizado para los poderes adjudicadores que le pueden conferir encargos o para entidades controladas por aquellos en general, valorando su razonabilidad, así como el porcentaje que, al aplicar dicho indicador, suponen esas actividades respecto de su actividad total, con independencia de si el indicador se ha aplicado sobre actividades que son consecuencia de la mera ejecución de su objeto social o sobre actividades ejecutadas bajo la cobertura formal de un encargo. Todo ello sin perjuicio del criterio más restrictivo adoptado por la IGAE y la Abogacía General del Estado, un criterio que en la práctica tampoco se ha aplicado en sentido estricto, como se pone de manifiesto en el presente apartado y en el apartado II.3. del Informe.²

¹ La IGAE y la Abogacía General del Estado consideran que las actividades a tener en cuenta en el cómputo del 80% son aquellas que requieren de una adjudicación, de una decisión concreta que debe tener naturaleza de contrato tener una compensación concreta, sin embargo, esta exigencia no se recoge en el artículo 32 de la LCSP. Tanto la Directiva como la LCSP se refieren a "cometidos", "actividad" o "funciones" que el medio propio debe realizar para el poder adjudicador que lo controla. Por otra parte, los encargos carecen de naturaleza contractual, son de obligado cumplimiento y no nacen de un acuerdo de voluntades sino por imposición unilateral.

² La IGAE y la Abogacía General del Estado consideran que el criterio mantenido en el Informe llevaría al cumplimiento del requisito de actividad por todas las entidades. Sin embargo, siempre pueden existir actividades incluidas en el objeto social de una entidad en las que tenga libertad para actuar con otros operadores del mercado, que no computarían como cometidos realizados para el poder adjudicador, luego la aplicación del criterio mantenido no lleva al cumplimiento del requisito de actividad de forma generalizada por todos los medios propios.

Se expone a continuación, para cada una de las entidades fiscalizadas, los indicadores utilizados para acreditar este requisito y, cuando ha tenido lugar, el resultado de su revisión por la IGAE.

Finalmente, en relación con las tarifas, el artículo 32 de la LCSP, en su apartado 4, exige que las tarifas sean aprobadas por la entidad pública de la que depende el medio propio y que se calculen de manera que representen los costes reales de realización de las unidades producidas por el medio propio, o, en su caso, atendiendo al coste efectivo soportado por el medio propio para las actividades objeto de encargo que se subcontraten con empresas particulares, en los casos en que este coste sea inferior al resultante de aplicar las tarifas a las actividades subcontratadas.

A continuación, se analiza el cumplimiento de estos dos requisitos por las entidades analizadas.

a) Desarrollos Empresariales de la Zona Franca S.M.E., M.P., S.A.U. (DEZF):

Requisito de actividad

Es una sociedad participada íntegramente por el Consorcio de la Zona Franca de Cádiz (CZFC), ente adscrito al Ministerio de Hacienda y Función Pública, que posee el 100 % de las participaciones de otras sociedades pertenecientes al mismo Grupo empresarial (Quality Food Industria Alimentaria, S.A., en liquidación;; Aparcamientos Zona Franca, S.L.) y al menos el 50 % de las participaciones de otras (Servicios Documentales de Andalucía, S.L.; Depósito Aduanero y Logístico Sur de Europa, S.L.; y Powerastersolar 2009, S.L.).

DEZF es una sociedad instrumental, que ostenta la condición de poder adjudicador y que se dedica, fundamentalmente, a la gestión de la parte administrativa del resto de las sociedades del Grupo y a la explotación de los centros de negocios ubicados en edificios de titularidad del CZFC.

Mediante acuerdo del Comité Ejecutivo del CZFC, de fecha 19 de mayo de 2016, se modificaron los estatutos sociales de DEZF, para que incluyera la consideración de medio propio. De este modo, se configura como medio propio del CZFC y de sus sociedades unipersonales dependientes que participen de la condición de poder adjudicador.

DEZF entiende que casi la totalidad de su volumen de negocios (90 %) proviene de ingresos obtenidos por actividades realizadas para los poderes adjudicadores que le pueden conferir encargos (el CZFC, Servicios Documentales de Andalucía, S.L. y Aparcamientos Zona Franca, S.L.) y que, por tanto, cumpliría con el requisito establecido en el artículo 32 de la LCSP.

De acuerdo con la información remitida al Tribunal, la mayor parte de sus ingresos provienen de la explotación de centros de negocios de la Zona Franca, propiedad del Consorcio y sobre los que tiene formalizados contratos de arrendamiento. En concreto, en el ejercicio 2018 supusieron un 63,97 % del total de sus ingresos. Según manifiesta la Sociedad, estos contratos son de ejecución obligatoria por DEZF y de acuerdo con las instrucciones fijadas unilateralmente por el Consorcio. El resto de ingresos provienen de la explotación de plantas fotovoltaicas en las cubiertas de inmuebles propiedad del CZFC, en las que DEZF tiene una cesión de uso; del arrendamiento para la explotación de una cafetería cedida por el CFZC; y de diversos servicios administrativos realizados para Servicios Documentales de Andalucía, S.L. y Aparcamientos Zona Franca, S.L., como gestión y pago de nóminas y seguros sociales, facturación, cobro y contabilización de clientes, información a la IGAE, preparación del presupuesto, etc.

Partiendo de los objetivos principales de la Entidad y sus líneas de actuación, incluidos en el Programa de Actuación Plurianual 2019-2021, que fue incorporado a los Presupuestos Generales del Estado del ejercicio 2019, los centros de negocios de la Zona Franca, de titularidad del Consorcio y explotados por DEFZ, tienen como finalidad fomentar el desarrollo empresarial de

emprendedores y PYMES, y apoyar el área económica del entorno, proporcionando los servicios administrativos y financieros que necesiten; y la explotación de plantas fotovoltaicas del Consorcio y responden a la necesidad de mantener la participación en proyectos de energías alternativas como forma de desarrollo de nuevas soluciones tecnológicas, participando y formando en el proceso completo de producción, instalación y montaje y mantenimiento.

El CZFC es un poder adjudicador que se constituyó principalmente para el establecimiento y explotación de la Zona Franca, bajo la dependencia del Ministerio de Hacienda y Función Pública, así como para gestionar y explotar todos los bienes integrantes de su patrimonio y situados fuera de la Zona Franca, con el fin de contribuir al desarrollo y dinamización económica y social de su área de influencia. De ello se deduce que las actividades llevadas a cabo por DEZF se realizan en beneficio de su accionista único que, a su vez, persigue objetivos de interés general.

Por otra parte, los servicios administrativos realizados para las Sociedades del Grupo responden a la necesidad de mejorar la gestión de la información y la resolución de incidencias para tender a facilitar a las sociedades y unidades de negocio del Grupo la información en tiempo real, lo que redundará en beneficio para las entidades controladas por el Consorcio.

En definitiva, se puede afirmar que la parte esencial de la actividad de DEZF es de carácter doméstico y se realiza en beneficio del poder adjudicador que lo controla y puede conferirle encargos y de aquellos otros poderes adjudicadores controlados por aquel, y, en consecuencia, debe considerarse cumplido el requisito de actividad.

Sin embargo, en el Informe emitido por la IGAE con fecha 12 de febrero de 2020, en relación a la memoria justificativa del medio propio que, en aplicación del artículo 86 de la LRJSP, DEZF remitió al órgano de control el 19 de noviembre de 2019, la IGAE observa que las actividades que se tienen en cuenta para el cómputo del 80 % no obedecen a instrucciones unilaterales del poder adjudicador, no se retribuyen en base a tarifas y algunos de estos contratos son de naturaleza patrimonial, rigiéndose por su normativa específica a dichos efectos. Es decir, no considera acreditado el cumplimiento del requisito de actividad. Este criterio, sin embargo, por las razones expuestas con anterioridad, no es compartido por el Tribunal de Cuentas.

La Entidad ha manifestado que, teniendo en cuenta el criterio sostenido por la Circular conjunta de la Abogacía del Estado y la IGAE de 22 de marzo de 2019, la solución para adaptarse a los nuevos criterios interpretativos podría ser una reorganización de los servicios y formas de contratación, pudiendo sustituirse los actuales contratos de arrendamiento por un encargo que tuviera como prestación una concesión de servicios consistente en la explotación de los centros de negocio. A estos efectos señalan que, teniendo en cuenta la reorganización de las actividades, el cálculo podría hacerse de acuerdo con proyecciones de negocios, del que resultaría un promedio del volumen de negocio para el poder adjudicador del 88 % para el periodo 2019-2020. No obstante, en opinión de este Tribunal, la formalización de contratos de arrendamiento no vulnera las reglas de competencia en el mercado y forma parte de su actividad esencial, motivo por el que la citada reorganización no se considera necesaria a efectos de cumplir con el requisito de actividad.

Por último, DEZF incluyó en la memoria de las cuentas anuales de 2018 una nota sobre su condición de medio propio y el cumplimiento del requisito de actividad, en la que se especifica que en el ejercicio 2018 se había aprobado el primer encargo del Consorcio, teniendo en cuenta lo previsto en el artículo 32 de la LCSP y que entiende que casi la totalidad de su volumen de negocios (90 %) proviene de ingresos obtenidos de actividades realizadas en virtud de los cometidos de los poderes adjudicadores que pueden conferirle encargos. En las cuentas anuales de 2019, DEZF se limita a informar sobre la aprobación de un encargo, sin acreditar el cumplimiento del requisito. En cuanto a su revisión por un auditor externo, en el periodo

fiscalizado la Entidad estaba exceptuada de la obligación de que se auditaran sus cuentas anuales en virtud de lo previsto en el artículo 263 de la Ley de Sociedades de Capital.

Cálculo y aprobación de tarifas

El Consorcio no ha aprobado tarifas de aplicación general a los encargos que pueda recibir DEZF, sino que, en el documento de aprobación del único encargo como tal realizado, en 2018 se señala que la tarifa del encargo se calculará en base a los costes reales de realización de las unidades producidas directamente por el medio propio, con lo que no puede darse por acreditado el cumplimiento de los requisitos establecidos en el artículo 32 de la LCSP en relación con las tarifas, más allá de su aprobación por la entidad pública de la que depende el medio propio.

b) Enajenación de Materiales Ferroviarios, S.A., S.M.E, M.P. (EMFESA)

Requisito de actividad

EMFESA una sociedad pública mercantil participada íntegramente por ADIF, que fue creada en 1985 para gestionar la enajenación por sí o mediante terceras personas de los materiales innecesarios para la explotación ferroviaria, tanto si se trata de materiales inútiles como nuevos o usados útiles. Con fecha 27 de junio de 2013, se modificaron sus estatutos para incluir su condición de medio propio y servicio técnico de cualquier poder adjudicador integrado en la AGE, a los efectos previstos en el artículo 4.1.n) y 24.6 del TRLCSP.

Como justificación del cumplimiento del requisito de actividad, EMFESA únicamente ha aportado un escrito del Director General de 10 de enero de 2019, en el que certifica, en nombre de la Entidad, que en el periodo comprendido entre 2016 y 2018 la actividad llevada a cabo por EMFESA para sus poderes adjudicadores superó el 80 % en función del importe del volumen de negocio, acompañando un cuadro expresivo de la cifra del volumen de negocio durante el periodo 2016-2018 con la indicación del porcentaje que representan los cometidos efectuados para los poderes adjudicadores, porcentaje que en 2016 no alcanzaba el 80 % pero que en los dos ejercicios posteriores se encuentra por encima del 90 % respecto de la cifra total del volumen de negocio. No se ha aportado, sin embargo, ningún dato adicional que aclare cuáles han sido los poderes adjudicadores ni los datos utilizados para el cálculo.

En las memorias correspondientes a las cuentas anuales de 2018 y de 2019, se hace una referencia a su condición de medio propio, con indicación del porcentaje del volumen de negocio que destina a los poderes adjudicadores, estando en ambos ejercicios por encima del 91 %. No obstante, no consta ningún apartado específico sobre este aspecto en los informes de auditoría realizados a las citadas cuentas de 2018 y 2019.

Cálculo y aprobación de tarifas

De acuerdo con la información remitida, durante el ejercicio 2018 EMFESA fue retribuida mediante compensación tarifaria aprobada en cada encargo realizado por los poderes adjudicadores ADIF y ADIF-AV. De acuerdo con la documentación recibida, ADIF establece la compensación tarifaria con el impuesto sobre el valor añadido (IVA) incluido. En relación con la aplicación del IVA, cabe recordar que la Disposición Final décima de la LCSP modificó el artículo 7.8.c) de la Ley 37/1992, de 28 de diciembre, del Impuesto sobre el Valor Añadido, determinando la no sujeción al IVA de los servicios prestados en virtud de los encargos realizados por los poderes adjudicadores a los medios propios personificados, en los términos del artículo 32 de la LCSP, por lo que las compensaciones tarifarias aprobadas por ADIF no deberían incluir este concepto.³

EMFESA ha informado que, a la fecha de redacción de este Informe, se estaban elaborando unas tarifas para ser aprobadas por los accionistas, en cumplimiento de lo establecido en el artículo 32 de la LCSP.

c) Empresa para la Gestión de Residuos Industriales, S.A., S.M.E., M.P. (EMGRISA)

Requisito de actividad

Como ya se ha señalado, EMGRISA tiene reconocido en sus Estatutos sociales su carácter de medio propio y servicio técnico de la AGE y de sus organismos públicos, de SEPI, de ENUSA, del CIEMAT, de ENAIRE, de ADIF, de RENFE, de Puertos del Estado y de A.I. Abra Industrial, S.A., S.M.E., así como de las sucesivas entidades del sector público que cumplan los requisitos contemplados en la LCSP.

EMGRISA se constituyó teniendo como objeto social la realización de cuantas actividades fueran necesarias para la correcta gestión de los programas y acciones del Plan Nacional de Residuos Industriales a que se refiere la Ley 20/1986, de 14 de mayo. Durante los ejercicios 2018 y 2019, su actividad principal ha consistido en la caracterización y descontaminación de suelos contaminados y en la gestión de residuos industriales.

La Entidad ha certificado que, durante los ejercicios 2017, 2018 y 2019, desarrolló un 89 % de promedio del volumen de actividad referido al indicador "horas de trabajo imputadas a proyectos" a favor de sus poderes adjudicadores y entidades contratantes pertenecientes al sector público, según el siguiente detalle:

³ La Entidad alega que algunas tarifas contemplaban el IVA por referirse a actividades incluidas en las excepciones establecidas por la Ley. No obstante, ninguna de las tarifas analizadas se refiere a las actividades excepcionadas en la Disposición final décima de la LCSP.

Cuadro nº 2: EMGRISA. Horas imputadas a proyectos

IMPUTACIÓN DE HORAS A PROYECTOS DE CLIENTES PÚBLICOS	2019	2018	2017
ACCIONISTAS (ENUSA, AENA, RENFE, ADIF, PUERTOS DEL ESTADO)	17.383	16.986	13.484
MINISTERIOS (MITECO, MAPA, DEFENSA)	14.217	9.937	10.814
OTROS ORGANISMOS Y ENTES PÚBLICOS (ACUAMED, NAVANTIA, FNMT, IMBISA, INTA, S.P., ETC)	14.729	11.584	10.571
ENTIDADES CONTRATANTES DEL SECTOR PÚBLICO	46.388	38.507	34.870
OTROS SECTORES	7.518	5.529	2.063
TOTAL HORAS DE PRODUCCIÓN	53.906	44.036	36.933
% ENTIDADES CONTRATANTES DEL SECTOR PÚBLICO	86 %	87 %	94 %

Fuente: EMGRISA

EMGRISA utiliza este indicador, “horas de trabajo imputadas a proyectos”, por considerar que muestra adecuadamente a qué se dedica la Sociedad y a quién presta sus servicios, obteniendo dicha información de los partes de trabajo en los que el personal productivo imputa sus horas a proyectos. Por parte del Tribunal, se considera que este indicador es razonable y adecuado.

En consideración a lo expuesto, debe considerarse cumplido el requisito de actividad, aunque con las deficiencias que, en relación con el control efectivo, se han expuesto en el apartado II.1.1. anterior.

En la memoria correspondiente a las cuentas anuales de 2018, se hace constar que durante el ejercicio 2018 desarrolló un 87 % del volumen referido al indicador “horas de trabajo imputadas a proyectos” a favor de sus poderes adjudicadores y entidades contratantes pertenecientes al sector público, un 94 % durante el ejercicio 2017 y un 89 % durante el ejercicio 2016. No existe, sin embargo, en el informe de auditoría referencia concreta a la verificación de este requisito. En la memoria correspondiente a las cuentas anuales de 2019, se hace referencia a los porcentajes de actividad en función de las horas de trabajo imputadas a proyectos a favor de poderes adjudicadores durante el periodo 2017-2019, representando el correspondiente al ejercicio 2019 un 86 %, sin que exista ninguna alusión concreta a la verificación del cumplimiento del requisito de actividad en el informe de auditoría. No obstante, en el trámite de alegaciones, la Entidad ha remitido un informe complementario sobre las cuentas anuales de 2019, de fecha 28 de octubre de 2020, en el que el auditor externo especifica que ha verificado la idoneidad del indicador de actividad utilizado por EMGRISA y el cálculo del mismo, relacionando todas las verificaciones realizadas al respecto.

Cálculo y aprobación de tarifas

Las tarifas en vigor, según certificado del Director General de EMGRISA de 1 de julio de 2020, fueron aprobadas el 8 de octubre de 2015 por el Consejo de Administración de SEPI, entidad que posee la mayoría del capital de ENUSA, que, a su vez, es el accionista mayoritario de EMGRISA. Dichas tarifas se aprobaron con el objeto de actualizar las anteriormente vigentes de 2010 y adaptarlas a la Ley 28/2014, de 27 de noviembre, por la que se modifica la Ley 37/1992 de 28 de diciembre, del Impuesto de Valor Añadido, según la cual las encomiendas de gestión quedan no sujetas al IVA y al Impuesto General Indirecto Canario.

En la memoria que acompaña a las tarifas se manifiesta que “estas tarifas están en consonancia con los precios de mercado de técnicos especialistas con titulación superior”, habiéndose tenido

en cuenta para su determinación *“las tarifas vigentes de EMGRISA para la AGE y otras entidades del sector público, bien mediante acuerdos bilaterales, o bien mediante encomiendas de gestión o precios de mercado”*. En la determinación de las tarifas, según la memoria, se han tenido en cuenta los costes directos, los indirectos, así como los márgenes razonables acordes con las prestaciones comprometidas, para atender, tanto posibles desviaciones e imprevistos, como su rentabilidad. Además, se prevé que en el caso de realización de encomiendas de gestión no sujetas a IVA, según el artículo 7.8 de la Ley 37/1992, las tarifas correspondientes a las partidas codificadas como IN (ejecución de infraestructuras), MU (muestreo y analíticas) y EN (ensayos), serán incrementadas en un porcentaje igual al tipo de IVA vigente en el momento de prestación del servicio. También se prevé que, establecido el presupuesto en base a las tarifas, el mismo se incrementará en un 4 % en concepto de gastos generales.

A tenor de lo expuesto, no parece que dichas tarifas se hayan basado exclusivamente en costes reales, según lo exigido en el artículo 32 de la LCSP, sino que se les suman otros conceptos atendiendo a criterios de rentabilidad, de forma que estén en consonancia con los precios de mercado. Además, se fijan porcentajes a tanto alzado para cubrir gastos generales e imprevistos. Al respecto, cabe recordar que la Moción a la Cortes Generales sobre la necesidad de desarrollar un adecuado marco legal para el empleo de las encomiendas de gestión por las Administraciones Públicas (nº1198), aprobada por el Pleno del Tribunal de Cuentas el 22 de diciembre de 2008, ya precisó que los precios fijados a tanto alzado deberían tener la consideración de gastos a justificar.

d) Fábrica Nacional de la Moneda y Timbre, Real Casa de la Moneda (FNMT-RCM)

Requisito de actividad

Como ya se ha señalado, durante el periodo fiscalizado, años 2018 y 2019, la FNMT-RCM tenía la consideración de medio propio de la AGE y de los organismos, entes y entidades de naturaleza jurídico-pública o jurídico-privada vinculadas o dependientes de ella y, desde marzo de 2020, por la modificación introducida en la LCSP mediante el Real Decreto Ley 11/2020, tiene consideración de medio propio personificado de los poderes adjudicadores dependientes o vinculados a los sectores públicos estatal, autonómico y local.

Para acreditar el cumplimiento del requisito de actividad, la FNMT-RCM ha remitido un informe en el que manifiesta que se ha visto afectada por la reorganización de sus servicios debido al proceso de segregación de una rama de actividad (fabricación de los billetes euro) y la posterior constitución de la sociedad Imprenta de Billetes, S.A. que se encarga de llevarla a cabo. Teniendo en cuenta esta reorganización y la posibilidad que establece la Circular conjunta de 22 de marzo de 2019, en dicho informe realiza una proyección de negocio para los ejercicios 2019-2021, utilizando como indicador su cifra de negocio, que muestra un promedio de actividad realizada para sus poderes adjudicadores del 81,64 %. No obstante, se desprende de la documentación remitida que el único impacto que ha provocado dicha segregación es que la facturación derivada de esta actividad, que representa un porcentaje muy pequeño, ha dejado de contabilizarse en la parte de su actividad esencial, sin que ello tenga ninguna consecuencia en cuanto al cumplimiento del requisito de actividad, dado que se mantendría por encima del 80 %.

Según indica la Entidad en su informe, el objetivo de utilizar las proyecciones de negocios es *“proyectar a la nueva figura legal del Encargo la producción y prestación de servicios que la entidad realiza para sus poderes adjudicadores y que, a la fecha, y en algunos casos, se realizan con un soporte legal anterior a la nueva normativa”*. Es decir, parece desprenderse que las proyecciones de negocio no se justifican por la segregación de parte de su actividad, sino por el hecho de que determinados negocios jurídicos que actualmente tienen la forma jurídica de convenio pasarán a formalizarse como encargos que reúnan los requisitos del artículo 32 de la

LCSP, lo que, de acuerdo con el análisis realizado en el presente Informe sobre las exigencias legales para dar cumplimiento al requisito de actividad, no sería necesario.

Aunque el indicador de “cifra de negocio” utilizado por la Entidad se considera razonable y adecuado, al no haber aportado datos de sus ingresos en los tres ejercicios precedentes, no se ha podido verificar que dicho porcentaje se hubiera cumplido en los ejercicios 2016-2018.

La FNMT-RCM ha incluido en la memoria de las cuentas anuales de 2018 su condición de medio propio de la AGE y sus organismos, entes y entidades del sector público estatal en el apartado relativo a la actividad de la entidad, así como una nota sobre su condición de medio propio y el cumplimiento del requisito de actividad mediante proyecciones de negocio durante el periodo 2019-2021, utilizando el indicador de la cifra de negocio. Aporta el informe de auditoría realizado por la Oficina Nacional de Auditoría con opinión favorable, en el que se hace una referencia expresa a que la verificación realizada en cuanto al requisito de actividad se ha limitado a analizar las partidas componentes del desglose facilitado del cálculo realizado y su razonabilidad con relación a las cuentas auditadas. Asimismo, señala que, tratándose de proyecciones, la evolución real podría diferir de la prevista y que esta comprobación en la auditoría de cuentas no sustituye al informe a emitir en virtud del artículo 86.3 de la LRJSP. En cuanto a la memoria correspondiente a 2019, también incluye una nota específica sobre su condición de medio propio, en la que hace nuevamente referencia al cumplimiento de requisito de actividad mediante proyecciones de negocio durante el periodo 2019-2021, haciendo constar los datos reales referentes al ejercicio 2019, en el que la actividad como medio propio habría supuesto el 81,26 % del total. En el informe de auditoría, que igualmente expresa una opinión favorable, se señala que el análisis del auditor se “ha limitado a verificar el cumplimiento de las proyecciones previstas para el 2019 sobre los datos reales del ejercicio, que efectivamente ha sido muy ajustado.

Cabe destacar que en la aplicación por la Entidad del indicador de la cifra de negocio, no se discriminan las actividades que se desarrollan bajo la cobertura formal de un encargo o son de cumplimiento obligatorio y con compensación de costes, como exige la Circular conjunta de la Abogacía General del Estado y la IGAE; a pesar de lo cual, el Informe emitido por la IGAE sobre su condición de medio propio en aplicación del artículo 86 de la LRJSP fue favorable, lo que puede resultar contradictorio.

Cálculo y aprobación de tarifas

La Entidad ha remitido resoluciones de la Subsecretaría del Ministerio de Hacienda y Función Pública, emitidas durante el periodo comprendido entre el 11 de mayo de 2009 hasta el 24 de septiembre de 2019, en las que se aprueban las tarifas para cada encargo concreto que se realiza, sin perjuicio de que dichos encargos puedan reiterarse en el tiempo.

De la totalidad de tarifas aprobadas por la Subsecretaría, solo cuentan con memoria justificativa aquellas con fecha de aprobación posterior a diciembre de 2011. Manifiesta la FNMT-RCM que *“aquellas resoluciones que no cuentan con su correspondiente memoria económica son las que provienen de la etapa inicial (hasta diciembre de 2011), para las cuales, en general, se mantuvo el precio que anteriormente se estaba aplicando en los correspondientes documentos jurídicos previos a las encomiendas de gestión, por considerarse que mantenían las condiciones de rentabilidad que permitiesen la sostenibilidad a largo plazo de la entidad”*.

En la mayoría de las resoluciones que van acompañadas de memorias justificativas (aprobadas a partir de mayo de 2012) se indica que se han elaborado de acuerdo con lo establecido en el artículo 30.1 de los Estatutos de la Entidad, aprobado por Real Decreto 1114/1999, de 25 de junio. Dicho artículo establece que, cuando actúe como medio propio y servicio técnico de la AGE, “se atenderá a las tarifas aprobadas por la Administración o poder adjudicador encomendante, teniendo

en cuenta la equiparación entre el coste de producto o servicio y el precio a repercutir, el cual comprenderá necesariamente un porcentaje de beneficio industrial". En algunos casos, además, se señala que "las tarifas resultantes se encuentran orientadas a costes, así como dirigidas a la necesaria actualización tecnológica que ha de realizarse en este tipo de productos, con la finalidad de que la FNMT-RCM pueda hacer desarrollos propios".

Dichas resoluciones, vigentes en la actualidad, no se ajustan a lo previsto en el artículo 32.4 de la LCSP, que exige que las tarifas se calculen atendiendo a los costes reales de producción, sin que quepa, en consecuencia, añadir ningún margen de rentabilidad o beneficio industrial. No obstante, en las resoluciones aprobadas a partir del 17 de febrero de 2017, como la relativa a los certificados médicos, licencias y certificados de seguridad para la Agencia Estatal de Seguridad Aérea, la relativa a certificados veterinarios o la relativa a elaboración de licencias comunitarias, entre otras, se excluye expresamente la aplicación del beneficio industrial, aunque se mantiene el importe de la "renovación tecnológica".

En definitiva, la FNMT-RCM está utilizando tarifas aprobadas en ejercicios anteriores (algunas de ellas en el ejercicio 2009), lo que hace necesario una actualización de las tarifas que respete los límites establecidos en el artículo 32 de la LCSP y se acompañe de la memoria económica correspondiente.

e) Ingeniería y Economía del Transporte S.M.E. M.P., S.A. (INECO)

Requisito de actividad

INECO es una sociedad mercantil estatal dependiente del Ministerio de Transportes, Movilidad y Agenda urbana, cuyo objeto social es, en términos generales, la realización de todo tipo de estudios y proyectos vinculados con el sector del transporte y las telecomunicaciones.

En 2008 fue declarada medio propio y servicio técnico de la AGE. De acuerdo con el artículo 2 de sus Estatutos, según la última modificación aprobada en Junta General Extraordinaria celebrada el 28 de marzo de 2019 y elevada a pública el siguiente 4 de junio, INECO tiene la consideración de medio propio personificado de la AGE y de aquellas entidades del sector público estatal que tengan la consideración de poder adjudicador y cumplan con los requisitos establecidos en el artículo 32 de la LCSP.

INECO ha utilizado como indicador para justificar el requisito de actividad las "horas de trabajo imputadas a proyectos" a favor de sus poderes adjudicadores y de las entidades contratantes a las que sirve como empresa asociada (figura prevista en la Ley reguladora de los procedimientos de contratación en los denominados sectores excluidos, que también se basa en la doctrina "in house providing").

En función de este cálculo, el indicador arroja un promedio para el periodo 2016-2018 del 93 % de horas imputadas a proyectos productivos de la AGE y empresas asociadas. El mismo porcentaje se desprende de los datos incluidos en sus cuentas anuales correspondientes a 2019.

Este Informe fue igualmente remitido a la IGAE a los efectos de acreditar el cumplimiento de este requisito en la Memoria justificativa de su condición de medio propio fechada el 18 de octubre de 2019, no dando lugar a ningún tipo de observación por parte de la IGAE, que emitió informe favorable. Sin embargo, es preciso señalar en este punto que la LCSP, en su artículo 32, apartado 4 subapartado b), lo que exige es que más del 80 % de las actividades del ente destinatario del encargo se lleven a cabo en el ejercicio de los cometidos que le han sido confiados por los poderes adjudicadores que lo controlan y pueden conferirle encargos, o por otras personas jurídicas controladas por aquellos, es decir, la actividad de INECO con aquellas entidades para las

que actuaba como empresa asociada en aplicación de la entonces vigente Ley 31/2007, que regulaba los procedimientos de contratación en los sectores excluidos, no aporta información suficiente si no se acompaña de los datos que acreditan que la influencia dominante bajo la que se encuentran estas entidades contratantes la ostentan directa o indirectamente los poderes adjudicadores respecto de los cuales INECO tiene la condición de medio propio. No obstante, se ha comprobado que, en el periodo fiscalizado, las entidades contratantes para las que INECO actuaba como empresa asociada eran poderes adjudicadores dependientes del Ministerio de Transportes, Movilidad y Agenda Urbana, por lo que, desde esta perspectiva, se trataba de entidades controladas por los poderes adjudicadores que controlan al medio propio y pueden conferirle encargos.

Una segunda cuestión que cabe resaltar es que en la aplicación del citado indicador en ningún momento se discrimina sobre las actividades que se desarrollan bajo la cobertura formal de un encargo o son de cumplimiento obligatorio y con compensación de costes, como exige la Circular conjunta de 22 de marzo de 2019, y aun así el Informe emitido por la IGAE en aplicación del artículo 86 de la LRJSP fue favorable, lo que puede resultar contradictorio.

Finalmente, hay que añadir que el cálculo del porcentaje de actividad se encuentra incluido en las memorias de las cuentas anuales de los ejercicios 2018 y 2019. Los informes de auditoría correspondientes se limitan, sin embargo, a incluir un párrafo de énfasis en el que se señala la condición de medio propio de INECO, sin especificar si se han realizado comprobaciones en relación con el cumplimiento del requisito de actividad. No obstante, en el trámite de alegaciones, INECO ha remitido un documento específico del auditor en el que se detalla que se ha comprobado la actividad realizada por INECO para las entidades de las que es medio propio durante los ejercicios 2016-2018.

Cálculo y aprobación de tarifas

INECO ha remitido dos memorias para la aprobación de tarifas, ambas de 2016, una con tarifas sujetas a IVA y otra con tarifas no sujetas a IVA, que fueron aprobadas por Orden de 9 de mayo de 2016 del Ministerio de Transportes, Movilidad y Agenda Urbana y cuya vigencia se mantiene en la actualidad. Debe traerse a colación, nuevamente, la reforma operada por la Disposición Final Décima de la LCSP al artículo 7.8 de la Ley 37/1992 reguladora del IVA, por la que se declaran no sujetas las actuaciones derivadas de encargos de poderes adjudicadores a medios propios personificados, lo que hace necesario la revisión de las tarifas aprobadas en 2016.

Estas tarifas se calculan de conformidad con lo establecido en el *“Acuerdo del Consejo de Ministros por el que se dan instrucciones para la atribución de la condición de medio propio y servicio técnico a sociedades mercantiles estatales cuyo capital corresponde en su integridad a la Administración General del Estado o a la Sociedad Estatal de Participaciones Industriales y a fundaciones constituidas con aportación íntegra de esa entidad”*, de 6 de junio de 2008, también utilizado para el cálculo de las tarifas de 2010, anteriormente vigentes.

En el Informe emitido por la IGAE sobre la Memoria justificativa de la condición de medio propio, de 18 de octubre de 2019, en cumplimiento de lo previsto en el artículo 86.3 de la LRJSP, figura la presentación por parte de INECO de una aclaración sobre la vigencia de la comparación de las tarifas con mercado que ha sido remitido en el trámite de alegaciones por la Entidad, y en el que se hace referencia a que la Inspección General del Ministerio de Fomento emitió informe el 22 de abril de 2016, verificando que las tarifas propuestas por INECO se ajustan, e incluso están por debajo de las de mercado, no obstante, la citada aclaración no consta firmada y no se adjunta el referido informe. En consecuencia, no se ha dispuesto de datos suficientes que permitan acreditar que las tarifas se ajustan a los requisitos establecidos en el artículo 32 de la LCSP, más allá de su aprobación por la entidad pública de la que depende el medio propio personificado.

f) Ingeniería de Sistemas para la Defensa de España, S.A, S.M.E, M.P. (ISDEFE).

Requisito de actividad

ISDEFE es una empresa pública de consultoría e ingeniería en el ámbito de la defensa y la seguridad, que es medio propio personificado de la AGE y de todas su entidades vinculadas y dependientes.

ISDEFE ha acreditado el cumplimiento del requisito de actividad atendiendo al indicador de "ingresos", es decir, a los ingresos obtenidos por encargos en relación con el total de ingresos anuales. En aplicación de este criterio, ISDEFE ha dedicado una media del 87,62 % de su volumen de negocio a las actividades de medio propio en el periodo 2016-2018.

En la memoria de las cuentas anuales correspondientes al ejercicio 2018, se incluye un apartado específico en el que se recoge su consideración como medio propio y servicio técnico de la AGE y de los entes, entidades y organismos vinculados y dependientes de ella, así como el cálculo del peso porcentual de las actividades que realiza como medio propio sobre el total de su actividad. Del mismo modo, en el informe de auditoría se constata específicamente la verificación de que *"más del 80 % de la actividad se ha llevado a cabo en ejercicio de los cometidos que le han sido confiados por el poder adjudicador que lo controla y a las tarifas aprobadas reglamentariamente"*.

Por otra parte, también en la memoria de las cuentas anuales de 2019 se incluye una nota en la que se establecen los servicios que la Sociedad, como medio propio y servicio técnico, presta a sus poderes adjudicadores, así como su peso porcentual sobre el resto de las actividades, ascendiendo este a un 90,96 %. Del mismo modo, en el informe de auditoría de las cuentas anuales de 2019 se pone de manifiesto que se ha incluido, dentro de sus procedimientos de verificación, una serie de comprobaciones sobre su actividad como medio propio.

Cálculo y aprobación de tarifas

La Entidad ha aportado las Resoluciones del Director General de Asuntos Económicos del Ministerio de Defensa, de fechas 18 de marzo de 2016, 28 de septiembre de 2018 y de 28 de mayo de 2019, aprobando las tarifas a aplicar por la Entidad. Estas tarifas se basan en la aplicación del Acuerdo del Consejo de Ministros de 6 de junio de 2008.

De acuerdo con la información remitida por ISDEFE, las tarifas se aprueban previa comprobación, revisión e informe por parte del Grupo de Evaluación de Costes de la Dirección General de Asuntos Económicos del Ministerio de Defensa.

Por otra parte, la Entidad ha rendido los análisis de costes y compensación por aplicación de tarifas correspondientes a los ejercicios 2017 y 2018.

En 2017, la diferencia entre los costes totales y la compensación de costes por aplicación de las tarifas para la actividad de ISDEFE como medio propio instrumental fue negativa, por importe de 567.436 euros, lo que supuso una tasa de cobertura de costes negativa del 0,57 %. Por actividades, la única en las que la compensación por tarifas fue superior a los costes fue la de consultoría, asistencia técnica y defensa y seguridad, con una diferencia del 2,70 %; en el resto, los costes fueron superiores a las compensaciones, destacando la actividad de proyectos de ingeniería aeroespacial, en la que el porcentaje de cobertura negativo fue del 26,56 %.

En 2018, la diferencia de costes totales en su actividad como medio propio y su compensación por tarifas fue menor en relación con la de 2017, negativa por 210.311 euros, lo que supuso una tasa de cobertura negativa del 0,20 %. Por actividades, el margen positivo aumentó en las actividades de consultoría, con un 4,26 %, aumentando en sentido contrario también el margen negativo en la actividad de proyectos de ingeniería aeroespacial hasta el 30,21 %.

De lo anterior se desprende que, si bien el déficit de cobertura entre los costes y la compensación de tarifas no es significativo a nivel global y se ha reducido en 2018, las tarifas fijadas para las distintas actividades no se ajustan en su totalidad a los costes reales, por lo que ISDEFE debería actualizar los cálculos que realiza para su determinación.

g) Mercados Centrales de Abastecimientos, S.A., S.M.E., M.P. (MERCASA)

Requisito de actividad

MERCASA es una empresa estatal, constituida en 1966 con el objetivo de crear mercados de abastos dotados de depósito, tipificación y lonja, así como de impedir prácticas restrictivas de la competencia, cuyos accionistas, en la actualidad, son SEPI y el Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación, a través del Fondo Español de Garantía Agraria (FEGA). MERCASA está calificada en sus Estatutos como medio propio y servicio técnico de la AGE y de sus organismos y entidades.

De acuerdo con el informe justificativo de su condición de medio propio remitido a este Tribunal de Cuentas, para la consecución de su objeto social MERCASA se ha constituido como un instrumento público que presta servicio al conjunto de la cadena alimentaria de manera directa e indirecta a través de la Red de Mercas. Esta Red de Mercas, formada por 23 unidades alimentarias de distribución mayorista y de servicios, está gestionada junto a los Ayuntamientos respectivos y su objeto es la promoción, construcción y explotación de los Mercados, así como el mejoramiento en todos los órdenes del ciclo de comercialización de productos alimenticios. En 5 de estos Mercas, la participación de MERCASA es mayoritaria, siendo minoritaria en el resto. Dado que MERCASA posee participaciones en estas sociedades, dependientes y asociadas, es matriz de un Grupo empresarial de carácter público. Por último, la gestión de la Red de Mercas y la actividad de asistencia técnica institucional de MERCASA fue calificada como "estratégica" en el Plan estratégico aprobado por los Consejos de Administración de SEPI, el 27 de julio de 2019, y de MERCASA, el 26 de julio de 2019.

En definitiva, MERCASA es una sociedad creada por el Estado como instrumento de política económica que interviene en todo lo relativo a la construcción, explotación y gestión de los mercados centrales de abastecimiento, para resolver los fallos del mercado libre en materia de abastecimiento alimentario. Para conseguir este objetivo, se sirve de una red de 23 sociedades creadas junto con los Ayuntamientos respectivos, que cuentan con una importante inversión en infraestructuras para albergar al tejido empresarial de la distribución comercial y la logística alimentaria. Además, MERCASA instrumenta otras políticas estatales en el ámbito de la distribución alimentaria y el comercio interior. Todo ello justifica su consideración como medio propio personificado.

MERCASA remitió al Tribunal un informe justificativo específico sobre el cumplimiento del requisito de actividad, fechado el 19 de octubre de 2020, utilizando dos indicadores distintos: el “coste/hora del personal” y el “valor de la inversión patrimonial” que mantiene en los MERCAS.

En relación con el primer indicador, el “coste/hora del personal”, se considera el periodo comprendido desde diciembre de 2018 hasta la fecha del informe. De acuerdo con él, cuantitativa y cualitativamente el reparto de horas de dedicación del personal de MERCASA está orientado a la gestión de la Red de MERCAS, que es el eje fundamental del Plan Estratégico de MERCASA aprobado por SEPI para el periodo 2019-2023. En concreto, de los datos aportados, el porcentaje de gastos de personal dedicados al objeto de su actividad fundacional, la gestión de las MERCAS, supone un 81,15 % del total, superior al 80 % exigido por la LCSP.

Por otra parte, MERCASA ha utilizado un indicador alternativo, la participación que ostenta en el conjunto de los 23 Mercas, valorada según el valor del patrimonio neto de cada uno de ellos, que asciende a 230,9 millones de euros, mientras que la inversión que mantiene en su otra actividad, de gestión de centros comerciales, es de 30,98 millones de euros. Por tanto, el valor patrimonial de la inversión que MERCASA mantiene en los MERCAS es significativamente mayor que la que mantiene en los centros comerciales, aunque la rentabilidad de esta inversión esté muy por debajo de valores de mercado, consecuencia precisamente de los criterios de interés público ajenos al mercado que presiden su actuación.

Por lo tanto, teniendo en cuenta la imputación de los gastos de personal, así como el importe de la inversión que MERCASA mantiene en el conjunto de la Red de MERCAS, calculado según el valor actual del patrimonio neto de los Mercas, puede afirmarse que MERCASA cumple con el requisito de actividad para ser considerada medio propio de la AGE, al destinar la parte esencial de su actividad a cometidos de interés público de los poderes adjudicadores que la controlan y pueden conferirle encargos y ser residual la parte de su actividad en la que puede participar libremente en el mercado.

No obstante, debe señalarse que la información remitida al Tribunal de Cuentas no se encuentra desglosada por años con referencia a las cifras correspondientes a los tres ejercicios anteriores, ni se refleja en las memorias de las cuentas anuales de los ejercicios 2018 y 2019 la justificación del requisito de actividad, ni se realiza mención alguna en los informes de auditoría correspondientes. Deficiencias que MERCASA debería subsanar para ajustarse a los términos del artículo 32 de la LCSP.

Cálculo y aprobación de tarifas

MERCASA ha aportado un certificado del Secretario del Consejo de Administración de SEPI en el que se acredita que las tarifas relativas a gastos de personal fueron aprobadas por el Consejo en su reunión de 25 de febrero 2011, dando a entender que son las tarifas vigentes en la actualidad; sin embargo, no se ha remitido ningún dato o informe económico que permita analizar la base del cálculo de las citadas tarifas.

h) Mercalgeciras, S.A., S.M.E., M.P. (MERCALGECIRAS)

Requisito de actividad

MERCALGECIRAS, es una sociedad anónima estatal que se constituyó en 2002, cuyo capital pertenece íntegramente al sector público a través del Ayuntamiento de Algeciras, que participa en un 5,1 % y de la sociedad estatal MERCASA, propietaria del 94,9 % restante, que, a su vez, pertenece íntegramente a la AGE a través de SEPI y el FEGA. Según el artículo 1 de sus

Estatutos, MERCALGECIRAS es un medio propio y servicio técnico del Ayuntamiento de Algeciras y de la AGE a través de MERCASA.

MERCALGECIRAS fue creada como una sociedad instrumental para intervenir en la construcción de un mercado mayorista de abasto dotado de depósito, tipificación y lonja y en la explotación y gestión de dicha instalación. También contribuye con su actuación al mejoramiento en todos los órdenes del ciclo de comercialización de los artículos alimenticios. Su función principal y sobre la que radica su actividad es satisfacer el interés general dentro de la cadena alimentaria, siendo una herramienta para el Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación, para el Ministerio de Industria, Comercio y Turismo y para otros organismos de ámbito regional, provincial y comarcal. En concreto, de los datos aportados por la Entidad sobre su “cifra de negocios” para el periodo 2016-2018, se deduce que el porcentaje de su actividad relacionada con los mercados mayoristas fue del 97,58 % en el ejercicio 2016, del 98,40 % en el ejercicio 2017 y del 98,20 % en el año 2018.

De lo anterior se desprende que MERCALGECIRAS cumple con el requisito de actividad para ser considerada medio propio de MERCASA y del Ayuntamiento de Algeciras, al destinar la parte esencial de su actividad a cometidos de interés público de los poderes adjudicadores que la controlan y pueden conferirle encargos.

En la memoria de las cuentas anuales del ejercicio 2018 no se hace referencia al requisito de actividad ni el informe de auditoría correspondiente alude a la verificación de su cumplimiento. En las cuentas anuales de 2019 se hace referencia a su condición de medio propio de MERCASA y del Ayuntamiento de Algeciras, de acuerdo con lo establecido en el artículo 32 y siguientes de la LCSP, utilizando como indicador para el cálculo de su actividad esencial el “volumen global de negocio”. Sin embargo, no se recoge ningún porcentaje ni se justifica el cumplimiento del requisito; tampoco en el informe de auditoría se hace referencia a esta cuestión.

Cálculo y aprobación de tarifas

No consta la existencia de tarifas aprobadas por la entidad pública de la que depende; en este caso; SEPI.

i) Mercados Centrales de Abastecimiento de Badajoz, S.A., S.M.E., M.P. (MERCABADAJOZ)

Requisito de actividad

MERCABADAJOZ es una sociedad estatal cuyo capital pertenece íntegramente al sector público a través del Ayuntamiento de Badajoz, que participa en un 1,64 % y de MERCASA, propietaria del 98,36 % restante, que, a su vez, pertenece íntegramente a la AGE a través de SEPI y el FEGA. Según el artículo 1 de sus Estatutos, MERCABADAJOZ es medio propio y servicio técnico de la AGE, a través de MERCASA y del Ayuntamiento de Badajoz. Desde su creación, en septiembre de 1970, MERCABADAJOZ ha promovido y gestionado de forma instrumental, junto al Ayuntamiento de Badajoz, la unidad alimentaria de distribución mayorista y los servicios logísticos, que cubre toda la zona de Badajoz y su área de influencia transfronteriza.

Constituye su objeto social, entre otros aspectos, el mejoramiento en todos los órdenes del ciclo de comercialización de productos alimenticios y la realización de las actuaciones y gestiones que, en materia de ejecución de política alimentaria, comercial y de mercados en general, y cuantos servicios relacionados con todos ellos le encomienden las Administraciones y entidades de las que es medio propio.

Según la información remitida por MERCABADAJÓZ, el porcentaje de la “cifra de negocios” debida a su actuación en los mercados mayoristas, en ejecución de su objeto social y beneficio de los poderes adjudicadores que lo controlan, representa más del 90 % en el periodo 2016-2018.

De acuerdo con lo anterior, MERCABADAJÓZ cumple con el requisito de actividad para ser considerada medio propio de MERCASA y del Ayuntamiento de Badajoz, al destinar la parte esencial de su actividad a cometidos de interés público de los poderes adjudicadores que la controlan y pueden conferirle encargos.

En la memoria de las cuentas anuales del ejercicio 2018 no se hace referencia al cumplimiento del requisito de actividad; y tampoco en el informe de auditoría correspondiente. En las cuentas anuales de 2019 se hace referencia a su condición de medio propio y a la utilización como indicador para el cálculo de su actividad esencial del “volumen global de negocio”, aunque no aparece dicho cálculo en las cuentas, ni el porcentaje de actividad que representa; en el informe de auditoría correspondiente a las cuentas anuales de 2019 tampoco se hace ninguna referencia a esta cuestión.

Cálculo y aprobación de tarifas

No consta la existencia de tarifas aprobadas por la entidad pública de la que depende; en este caso, SEPI.

j) Sociedad Estatal de Gestión Inmobiliaria de Patrimonio, M. P., S.A.(SEGIPSA)

Requisito de actividad

SEGIPSA fue constituida el 14 de febrero de 1977 con el nombre de Viviendas Sociales de Madrid, S.A. Es medio propio y servicio técnico de la AGE desde 1999, condición que vino establecida por la Disposición Adicional segunda de la Ley 53/1999, de 28 de diciembre, por la que se modifica la Ley 13/1995, de 18 de mayo, de Contratos de las Administraciones Públicas.

Actualmente, su régimen jurídico viene establecido en la Ley 33/2003, de 3 de noviembre, del Patrimonio de las Administraciones Públicas, en su Disposición Adicional décima. De acuerdo con ellas, SEGIPSA ostenta la condición de medio propio y servicio técnico de la AGE y los poderes adjudicadores de la misma dependientes para la realización, en términos generales, de cualquier trabajo o servicio que le sea encomendado relativo a la gestión, administración, explotación y mantenimiento de cualquier bien y derecho integrante o susceptible de integración en el Patrimonio del Estado o en otros patrimonios públicos, así como en lo relativo a cualquier otro negocio jurídico sobre estos bienes y derechos de naturaleza patrimonial.

Mediante escrito de fecha 22 de noviembre de 2019, el Presidente de SEGIPSA ha certificado que la Sociedad realiza como medio propio personificado para el poder adjudicador que lo controla, la AGE, y para otras personas jurídicas controladas por dicho poder adjudicador, al menos, el 80 % de su actividad. La Sociedad utilizó como indicador el promedio del “volumen global de negocios” durante los ejercicios 2016-2018, siendo el promedio de la importancia relativa del volumen mantenido con sus poderes adjudicadores del 95,23 %. No obstante, en el certificado no se aporta detalle de los ingresos que permita verificar el citado porcentaje.

No obstante, en la memoria de las cuentas anuales de 2018 figura un apartado específico en el que se justifica el requisito de actividad atendiendo al “volumen global de negocios” y en el que se recoge el mismo porcentaje de actividad esencial, un 95,23 %, como promedio de la actividad mantenida con los poderes adjudicadores que pueden conferirle encargos, en el periodo 2016-2018. SEGIPSA incluye en este cálculo no solo los ingresos por encargos propiamente dichos,

sino también los ingresos por arrendamientos, basándose para ello en un informe de la Abogacía del Estado de fecha 23 de marzo de 2017 en el que se considera que en este tipo de negocios jurídicos se cumplen las condiciones del entonces vigente artículo 24.6 del TRLCSP y de la Directiva 2014/24/UE, dado que la actividad se realiza bajo el control y con las condiciones que determina la Dirección General de Patrimonio del Estado. El Tribunal de Cuentas comparte este criterio asentado por la Abogacía del Estado, pues los contratos de arrendamiento son, en definitiva, otros cometidos que desarrolla para su poder adjudicador y bajo su control, por lo que deben incluirse en la actividad esencial de la Entidad, en aplicación del artículo 32 de la LCSP, en cuya dicción literal nada se especifica sobre la forma o régimen jurídico de los citados cometidos.

Sin embargo, en la memoria de las cuentas anuales de 2019, SEGIPSA modificó el cálculo para el cumplimiento del requisito de actividad, suprimiendo los ingresos por arrendamientos en base a lo señalado en el informe de la IGAE de 18 de marzo de 2020, emitido en aplicación del artículo 86 de la LRJSP, en el que, a pesar de ser favorable, se sugería su supresión por tratarse de negocios jurídicos patrimoniales no sometidos a la legislación de contratos, exigencia que, como se ha expuesto con anterioridad al inicio de este subepígrafe, no se refleja en el artículo 32 de la LCSP. En todo caso, aun aplicando este nuevo criterio en el ejercicio 2019, el 99,63 % del importe de la cifra de negocios de SEGIPSA corresponde a prestaciones de servicios realizados para la AGE y las personas jurídicas controladas por ella, siendo el promedio de los ejercicios 2017 - 2019 del 98,78 %.

Según lo acreditado en las cuentas anuales de 2018 y 2019, SEGIPSA cumpliría con el requisito de actividad; no obstante, no se realiza ninguna mención específica, ni en el informe de auditoría a las cuentas de 2018 ni en el de las cuentas de 2019, sobre la verificación del citado requisito.

Cálculo y aprobación de tarifas

La Entidad ha remitido un conjunto de resoluciones firmadas por el Subsecretario del Ministerio de Hacienda y Función Pública por las que se aprueban distintas tarifas y compensaciones para trabajos determinados (como por ejemplo la *Resolución por la que se aprueba la tarifa de SEGIPSA a aplicar a la realización de los trabajos de identificación y valoración de los suelos de titularidad pública de ADIF y actualización del inventario de bienes muebles*, de 2 de marzo de 2017), en las que se manifiesta que su determinación se ha realizado de manera que representa los costes reales de realización de los trabajos. Se han aportado, asimismo, tarifas vigentes aprobadas en ejercicios anteriores, siendo la más antigua la Resolución de 12 de febrero de 2001, publicada en el BOE el 21 de febrero, para la administración de bienes inmuebles, tarifas estas últimas que, dado el tiempo transcurrido desde su aprobación, sería conveniente que fueran objeto de revisión y actualización.

En las memorias remitidas a este Tribunal, en las que se calculan los costes para la determinación de las tarifas, se incluye, dentro de los costes externos, un epígrafe de "imprevistos" que, en algunos casos, se establecen como un porcentaje del resto de gastos estimados y, en otros, se fijaba tanto alzado. Cómo ya manifestó el Tribunal de Cuentas en la *Moción a la Cortes Generales sobre la necesidad de desarrollar un adecuado marco legal para el empleo de las encomiendas de gestión por las Administraciones Públicas*, aprobada por el Tribunal de Cuentas el 22 de diciembre de 2008 (nº 1198), los precios fijados a tanto alzado deberían tener la consideración de gastos a justificar.

k) Sociedad Mercantil Estatal para la Gestión de la Innovación y las Tecnologías Turísticas, S.A. M.P. (SEGITTUR)

Requisito de actividad

SEGITTUR, dependiente del Ministerio de Industria, Comercio y Turismo, es la responsable de impulsar la innovación en el sector turístico español, tanto público como privado. La Sociedad, de naturaleza fundamentalmente instrumental, está participada íntegramente por la AGE a través de la Dirección General de Patrimonio del Estado y se constituyó como instrumento de política turística por Acuerdo del Consejo de Ministros de 20 de septiembre de 2002. En 2003 se amplió su objeto social para que sirviese de instrumento para contribuir, mediante la innovación tecnológica, al desarrollo, modernización y mantenimiento de la industria turística, lo que se instrumentó mediante Acuerdo del Consejo de Ministros de 24 de agosto de 2007.

Su condición de medio propio fue atribuida por Acuerdo de la Junta General de accionistas de 30 de junio de 2008, en cumplimiento de lo establecido en el Acuerdo del Consejo de Ministros de 6 de junio de 2008.

SEGITTUR ha remitido al Tribunal de Cuentas la Memoria justificativa de la condición de medio propio presentada ante la IGAE, a los efectos contemplados en el artículo 86.3 de la Ley 40/2015, conforme a la Instrucción de 6 de julio de 2017 y, por tanto, en base a lo establecido en el derogado TRLCSP y no en la LCSP, que entró en vigor con posterioridad. En la citada Memoria, la Sociedad utilizó como indicador los ingresos para acreditar su actividad esencial durante el periodo 2014-2016, atendiendo a los recibidos por la ejecución de encomiendas y a las transferencias recibidas por los poderes adjudicadores de los que SEGITTUR es medio propio. La aplicación de este indicador dio como resultado que durante el ejercicio 2014 dichos ingresos representaran un 94 % del total, en 2015 un 91 %, y en el ejercicio 2016 un 94 %. La IGAE asumió el citado cálculo en base a lo establecido en el TRLCSP y la Directiva 2014/24/UE del Parlamento Europeo y del Consejo de 26 de febrero, si bien su Informe, de 23 de enero de 2018, fue desfavorable por no considerar acreditado que el recurso al encargo era la opción más eficiente. En todo caso, no afectaría al periodo fiscalizado, una vez entrada en vigor la Ley 9/2017.

Con respecto a la justificación del requisito de actividad que, de acuerdo con el artículo 32 de la LCSP debe incluirse en la memoria de las cuentas anuales, en la correspondiente al ejercicio 2018 se señala, sin aportar datos adicionales, que cumple el requisito de actividad dado que más del 80 % de la media de los ingresos de la actividad de la Sociedad correspondientes a los tres últimos años (2015, 2016 y 2017) proviene de encargos y transferencias que le han sido confiadas por el poder adjudicador que hace el encargo y que controla a la Sociedad o por personas jurídicas controladas del mismo modo por la entidad que hace el encargo.

No obstante, según el desglose contenido en la citada memoria sobre la cifra de negocios por un total de 1.326.824 euros, un 80,94 % corresponde a proyectos destinados a poderes adjudicadores de los que la Entidad es medio propio, en concreto a la Secretaría de Estado de Turismo y al Ministerio de Cultura y Deporte. Y durante el ejercicio 2017, del total de la cifra de negocios, 1.230.644 euros, un 92,16 % corresponde a proyectos realizados para los poderes adjudicadores (Secretaría de Estado de Turismo, Secretaría de Estado de Telecomunicaciones e Infraestructuras Digitales y Ministerio de Cultura y Deporte).

Por otra parte, en el informe de auditoría correspondiente se menciona, en un párrafo de énfasis, la condición de medio propio de SEGITTUR, aludiendo a que *“realiza un volumen significativo de sus operaciones con clientes del ámbito público con quienes mantiene saldos relevantes...”* sin que se especifique tampoco que porcentaje representan dichos saldos sobre el total.

En la memoria del ejercicio 2019 tampoco se acredita el porcentaje de actividad que realiza para sus poderes adjudicadores, si bien, en esta ocasión se señala que el promedio de los tres últimos ejercicios ha sido del 97,3 %. La cifra de negocios en este ejercicio ascendió a 1.268.045 euros, representando el volumen de actividad realizado para la Secretaría de Estado de Turismo y el Ministerio de Cultura y Deporte, un 83,94 %. El resto de actividad que computa SEGITTUR para alcanzar el 97 %, es la de carácter instrumental que directamente le asigna la Secretaría de Estado de Turismo y es financiada con transferencias nominativas consignadas en los Presupuestos Generales del Estado. Los ingresos se recogen como subvenciones de explotación y, por consiguiente, no se incluyen en la cifra de negocios.

En el informe de auditoría de las cuentas anuales de 2019 únicamente se afirma que la Sociedad realiza un volumen significativo, más del 80 % de sus operaciones, con clientes de la AGE, sin aportar más detalle.

En consecuencia, atendiendo a su volumen de negocio, puede concluirse que la Entidad cumple el requisito de actividad, si bien, aunque hay una mención expresa al respecto en los informes de auditoría externa, ha incumplido la obligación de acreditarlo en la memoria que acompaña a las cuentas anuales.

Cálculo y aprobación de tarifas

SEGITTUR ha remitido al Tribunal de Cuentas las tarifas aprobadas para el ejercicio 2015 por resolución del Secretario de Estado de Turismo, en fecha 20 de agosto de 2015, y una propuesta de aprobación de tarifas fechada en 2019 dirigida a la DGPE, que finalmente no fue contestada, siendo preceptivo su informe favorable para que la propuesta pueda someterse a la aprobación del órgano de tutela. SEGITTUR ha informado de que el 22 de abril de 2021 envió a la DGPE una nueva propuesta, aunque a la fecha de elaboración de este Informe no consta su informe favorable.

Tanto las tarifas aprobadas en 2015, como la propuesta de aprobación de tarifas de 2019, se han calculado en base al sumatorio de los costes directos, los costes indirectos, y un margen de desviaciones, imprevistos y rentabilidad (6 %), de acuerdo con lo establecido en el Acuerdo del Consejo de Ministros de 6 de junio de 2008.

En el citado Acuerdo se señala que la tarifa deberá cubrir el valor de las prestaciones encargadas, teniendo en cuenta para su cálculo los costes directos y los indirectos y márgenes razonables, acordes con el importe de aquellas prestaciones, para atender desviaciones e imprevistos y de rentabilidad.

Conviene tener en cuenta que la LCSP, en su artículo 32, exige que las tarifas respondan a los costes reales de realización de las unidades producidas, es decir, no caben criterios de rentabilidad, y que el establecimiento de un margen adicional por imprevistos podría suponer un beneficio para la Entidad que realiza el encargo contrario a la normativa en vigor. Por este motivo, y siguiendo el criterio establecido en la *"Moción a las Cortes Generales sobre la necesidad de desarrollar un adecuado marco legal para el empleo de las encomiendas de gestión por las Administraciones Públicas"*, aprobada por el Tribunal de Cuentas el 22 de diciembre de 2008, en el caso de costes adicionales en los proyectos no contemplados en las tarifas aprobadas, sería más adecuado que estos tuvieran la consideración de gastos a justificar.

No obstante, el 30 de septiembre de 2021, el Pleno del Tribunal de Cuentas aprobó la Fiscalización de la actividad de impulso de la competitividad del sector turístico realizada por la Sociedad Mercantil Estatal para la Gestión de la Innovación y las Tecnologías Turísticas, S.A., M.P. (SEGITTUR) en los ejercicios 2019 y 2020. Este Informe recoge que en todas las actividades

que ejecutó SEGITTUR por encargo en los ejercicios 2019 y 2020 se obtuvieron pérdidas, que se producen porque las tarifas no cubrieron los costes del personal de las categorías profesionales superiores, desde jefe de proyecto a directores de departamento.

I) Servicios y Estudios para la Navegación Aérea y la Seguridad Aeronáutica, S.M.E., M.P., S.A. (SENASA)

Requisito de actividad

SENASA es una sociedad estatal que se constituyó por Real Decreto 1649/1990, de 20 de diciembre. Con posterioridad a su creación, SENASA asumió las competencias del desaparecido Centro de Adiestramiento y de las Escuelas de Vuelo sin motor de la Dirección General de Aviación Civil, modificándose su objeto social por Real Decreto 990/1992.

Mediante la Ley 24/2001, de 27 de diciembre, se le otorga el carácter de medio propio instrumental y servicio técnico de la AGE. En el año 2019 se modifica la Ley 24/2001, de 27 de diciembre, por Real Decreto-ley 9/2019, de 29 marzo, declarándose a SENASA como medio propio instrumental y servicio técnico de la AGE y de aquellos entes, organismos y entidades vinculados o dependientes de aquella, siempre que tengan la condición de poderes adjudicadores de conformidad con lo establecido en el artículo 3.3 de la LCSP. SENASA depende de la Dirección General de Patrimonio del Estado adscrita al Ministerio de Hacienda y Función Pública.

Según la memoria de las cuentas anuales del ejercicio 2019, durante los ejercicios 2018 y 2019 más del 85 % de su actividad estuvo destinada a la Seguridad Aeronáutica (76,25 % en 2018 y 76,68 % en 2019) y a la Formación de Navegación Aérea (12,86 % en 2018 y 13,75 % en 2019).

SENASA utiliza para acreditar el requisito de actividad esencial el indicador de horas/hombre, imputables a proyectos facturables a los poderes adjudicadores que la controlan. Según la información que consta en la memoria justificativa remitida a la IGAE de mayo de 2019, SENASA ha dedicado un 89,36 % de promedio en el periodo 2016-2018 de su actividad a los poderes adjudicadores que la controlan o a personas jurídicas controladas por aquellos. Debe considerarse válida la acreditación del requisito de actividad. No obstante, en el Informe no se distingue entre los proyectos realizados en ejecución de un encargo y los que no, y, aun así, ha obtenido un pronunciamiento favorable de la IGAE sobre su condición de medio propio sin incluir ninguna observación al respecto, lo que no parece muy acorde con el criterio establecido por la IGAE y la Abogacía del Estado en la Circular conjunta de 22 de marzo de 2019.

En la memoria de las cuentas anuales correspondientes al ejercicio 2018, la entidad incluye los mismos datos remitidos a la IGAE. En el informe de auditoría se afirma que se han realizado comprobaciones sobre la documentación soporte justificativa de la prestación de los servicios procedentes de encomiendas de gestión, sin citar ningún porcentaje ni hacer ninguna referencia al cumplimiento del requisito de actividad. En cuanto a la memoria correspondiente al ejercicio 2019, se incluye un cuadro utilizando el mismo indicador, para el periodo comprendido entre el año 2017 a 2019, resultando un porcentaje medio del 88,59 % de las horas/hombre imputables a proyectos facturables a los poderes adjudicadores. El Informe de auditoría realiza la misma afirmación que en el ejercicio anterior.

Cálculo y aprobación de tarifas

Por Resolución de 13 de diciembre de 2002 de la Subsecretaría del Ministerio de Fomento se aprueban las tarifas aplicables a SENASA. Las citadas tarifas, según manifiesta la Resolución, responden al criterio establecido en la Ley 24/2001 de medidas fiscales, administrativas y de orden social, en cuanto a que deberán representar los costes reales de realización. El 31 de marzo de 2011 y el 2 de diciembre de 2011 se realizaron modificaciones parciales de la Resolución de 2002.

Por resolución de 18 de julio de 2018 se aprueban nuevas tarifas por la Subsecretaría de Hacienda a propuesta de la Dirección General de Patrimonio del Estado. La Entidad ha aportado una memoria económica en la que se detalla la forma de cálculo de las tarifas. Éstas responden al sumatorio de los costes directos, los costes indirectos y un porcentaje establecido a tanto alzado por contingencias de un 8 % que incluye costes por distintos conceptos (imprevistos, costes por disponibilidad de recursos, costes por desviaciones técnicas del proyecto y fluctuaciones del tipo de cambio €/€ por las compras de repuestos y grandes reparaciones...). Además, se establece que aquellos otros gastos no incluidos en las tarifas anteriores se facturarán por su coste, más un 5 % por los gastos asociados a la tramitación, formalización y ejecución.

Según certificado que acompañan a la memoria justificativa de su condición de medio propio remitida a la IGAE en mayo de 2019, se encontraban en fase de aprobación por el Ministerio de Fomento nuevas tarifas en sustitución de las aprobadas por la Subsecretaría de Hacienda en 2018, teniendo en cuenta, para el cálculo de las tarifas, los costes del ejercicio 2018, ya cerrado. Se acompaña una memoria económica al respecto en la que se calculan las tarifas de una manera similar a las de 2018.

Atendiendo nuevamente a la "*Moción a las Cortes Generales sobre la necesidad de desarrollar un adecuado marco legal para el empleo de las encomiendas de gestión por las Administraciones Públicas*", aprobada por el Tribunal de Cuentas el 22 de diciembre de 2008"; y teniendo en cuenta que la LCSP, en su artículo 32, exige que las tarifas respondan a los costes reales de realización de las unidades producidas, puede concluirse que el establecimiento de un margen adicional por imprevistos podría suponer un beneficio para la entidad que realiza el encargo contrario a la normativa en vigor, por lo que los precios fijados a tanto alzado deberían considerarse como gastos a justificar.

m) Empresa de Transformación Agraria, S.A., S.M.E., M.P. (TRAGSA) y Tecnologías y Servicios Agrarios, S.A., S.M.E., M.P. (TRAGSATEC)

Requisito de actividad

TRAGSA está participada en un 51 % por SEPI, en un 39 % por el Fondo Español de Garantía Agraria y en un 10 % por la Dirección General de Patrimonio del Estado, siendo también accionistas las 19 Comunidades Autónomas y Ciudades Autónomas, 22 Diputaciones, 7 Cabildos y 4 Consell Insulares. Esta Sociedad es cabecera de un grupo empresarial, de capital social público, en el que está integrada TRAGSATEC.

Por el Real Decreto 379/1977, de 21 de enero, se autorizó la constitución de la Empresa de Transformación Agraria (TRAGSA). Su actividad está enfocada a la realización de obras, trabajos y prestación de servicios relacionados con el desarrollo del medio rural y la conservación de la naturaleza, así como en todo tipo de emergencia social, catástrofe natural o accidente climático, ofreciendo una respuesta inmediata. TRAGSATEC, como filial de TRAGSA, es una empresa especializada en la realización de actividades de ingeniería, consultoría y asistencia técnica en materias como el desarrollo rural, el medio marino o la sanidad y la salud pública, entre otros, llevando a cabo tanto estudios y proyectos como servicios técnicos. La creación de TRAGSATEC fue autorizada por Acuerdo del Consejo de Ministros el 2 de junio de 1989. La condición de medio propio personificado del Grupo TRAGSA y su régimen jurídico se recoge en la Disposición Adicional vigesimocuarta de la Ley 9/2017.

TRAGSA ha remitido al Tribunal dos certificados fechados el 26 de septiembre de 2019, uno de la Secretaria no Consejera del Consejo de Administración y de las Juntas Generales de TRAGSA, y otro firmado por el Secretario no Consejero del Consejo de Administración y de las Juntas Generales de TRAGSATEC, en los que únicamente se pone de manifiesto que, como consta en las memorias anuales correspondientes a los ejercicios 2013 a 2018, más del 90 % de la actividad de ambas empresas se realizó en el ejercicio de los cometidos que les fueron confiados por los poderes adjudicadores de los que son medio propio instrumental y servicio técnico, tampoco en las cuentas anuales correspondientes a 2018 y 2019 se acredita este extremo, más allá de esta declaración, ni los informes de auditoría externa hacen ninguna mención a esta cuestión. TRAGSA ha aportado un Excel con los cálculos realizados para la memoria de las cuentas anuales de 2018 por parte de la Entidad y de su filial TRAGSATEC, así como los nuevos cálculos elaborados como consecuencia de la aplicación de la Circular conjunta de la Abogacía del Estado y la IGAE de 22 de marzo de 2019, en los que, como único ajuste, se suprime de la cifra de negocios el importe del exceso de provisión pendiente de certificar. En los datos remitidos, que han sido cotejados con las cuentas anuales, se observa que en todo caso más de un 80 % de la cifra de negocios de TRAGSA y TRAGSATEC proviene de las Administraciones que participan en su capital, fundamentalmente de la Administración Central y la Autonómica.

Ha de entenderse, por tanto, cumplido el requisito de actividad, aunque no su acreditación en la memoria que acompaña a las cuentas anuales y su revisión por el auditor externo. Por otra parte, cabe precisar que los ajustes llevados a cabo por la matriz para adaptar este requisito a los requerimientos de la Circular conjunta de marzo de 2019, no discriminan entre aquellas actividades que se han llevado a cabo bajo la cobertura formal de un encargo, o bien, han sido de cumplimiento obligatorio y sin contraprestación, como exige la citada Circular, ni contiene ninguna explicación en relación con los criterios seguidos para llevarlos a cabo. No obstante, como se ha puesto de manifiesto con anterioridad, los criterios mantenidos en la Circular conjunta de la Abogacía del Estado y la IGAE no son compartidos por el Tribunal de Cuentas.

Cálculo y aprobación de tarifas

Con carácter general, el artículo 32 de la LCSP, en su apartado 4, exige que las tarifas sean aprobadas por la entidad pública de la que depende el medio propio y que se calculen de manera que representen los costes reales de realización de las unidades producidas por el medio propio, o, en su caso, atendiendo al coste efectivo soportado por el medio propio para las actividades objeto de encargo que se subcontraten con empresas particulares, en los casos en que este coste sea inferior al resultante de aplicar las tarifas a las actividades subcontratadas.

Sin embargo, en el caso de TRAGSA y TRAGSATEC, la LCSP establece en su Disposición Adicional vigesimocuarta, apartado 7, que “La elaboración y aprobación de las tarifas se realizará por las Administraciones de las que el grupo es medio propio personificado, con arreglo al procedimiento establecido reglamentariamente”. En su desarrollo, el Real Decreto 69/2019 atribuye a una Comisión adscrita al Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación e integrada por las administraciones que participan en su capital su elaboración y aprobación.

A efectos de acreditar este requisito, TRAGSA ha remitido el acta firmada por la Comisión para la determinación de las tarifas, de 22 de marzo de 2018, y la Resolución de 12 de abril de 2018 de la Subsecretaría de Hacienda y Función Pública, por la que se publica el acuerdo de la Comisión. Asimismo, en el Informe de Gestión que acompaña a las Cuentas Anuales correspondiente al ejercicio 2019 se hace constar la aprobación por parte de la Comisión de nuevas tarifas para los encargos formalizados a partir del 1 de mayo del citado ejercicio.

Por otra parte, su legislación específica, al igual que con carácter general el artículo 32 de la LCSP, recoge la exigencia de que las tarifas representen los costes reales de realización. A estos

efectos TRAGSA ha rendido el documento de análisis de costes que sirvió de base para la determinación de las tarifas aprobadas para 2018 para el Grupo, fechado en el mes de marzo de ese mismo año, en el que se analizan los costes indirectos, gastos generales de estructura, mano de obra, costes de suministro de material y maquinaria. Asimismo, en el Informe de Gestión correspondiente al ejercicio 2019 constan los parámetros seguidos en la revisión de las tarifas, aprobada por la Comisión en el mes de abril para los encargos formalizados a partir del 1 de mayo.

En conclusión, cabe entender acreditado el cumplimiento de los requisitos legales establecidos en relación con la determinación y aprobación de las tarifas por parte del Grupo.

n) Valencia Plataforma Intermodal y Logística, S.A., S.M.E., M.P (Valencia PIL)

Requisito de actividad

Valencia PIL es una sociedad mercantil estatal cuyo objeto social es el desarrollo logístico e intermodal asociado a los Puertos de la Autoridad Portuaria de Valencia (APV). Los Estatutos de la Sociedad reconocen su condición de medio propio de la Autoridad Portuaria de Valencia.

La Sociedad recibió de la Autoridad Portuaria de Valencia una encomienda de gestión en el año 2014 para realizar la comercialización y promoción de los puertos y zonas de actividades logísticas dependientes de la gestión de la Autoridad Portuaria durante los años 2014, 2015, 2016 y 2017, que fue prorrogada hasta el 31 de diciembre de 2018. Con posterioridad, el 20 de diciembre de 2018 el Consejo de Administración de la Autoridad Portuaria aprobó un nuevo encargo a la entidad con el mismo objeto y vigencia desde el 1 de enero hasta el 31 de diciembre de 2019.

La Sociedad realiza la parte esencial de su actividad para la APV, lo que se acredita mediante certificación expedida por el Director Financiero de Valencia PIL el 24 de octubre de 2018. Utiliza como indicador los “gastos de explotación”, y, de acuerdo con los datos remitidos correspondientes a los ejercicios 2015, 2016 y 2017, los gastos ocasionados como consecuencia de la encomienda de gestión, posteriormente encargo, superarían en los tres ejercicios el 85 % de los gastos totales de explotación.

En la memoria de las cuentas anuales del ejercicio 2018 se incluye una nota específica para justificar el requisito de actividad, utilizando este indicador y exponiendo el porcentaje correspondiente a los ejercicios 2018 (que estaría por encima del 91 %) y 2017, si bien no contiene los datos relativos a los tres últimos ejercicios. En el informe de auditoría de 2018 no se hace ninguna referencia a esta cuestión. Del mismo modo, en la memoria correspondiente al ejercicio 2019 se incluyen los datos relativos al cumplimiento del requisito de actividad en 2018 y 2019 (los gastos derivados del encargo representan más del 81 %) y no se hace referencia en el informe de auditoría correspondiente.

Cálculo y aprobación de tarifas

Según indica la entidad, las tarifas fueron aprobadas por el Consejo de Administración de la Autoridad Portuaria de Valencia en sesión celebrada el 22 de julio de 2016. Sin embargo, no se ha aportado el Acuerdo, sino el encargo que están ejecutando para la Autoridad Portuaria, en concreto, la "Encomienda de gestión de la Autoridad Portuaria de Valencia a Valencia Plataforma Intermodal y Logística para la promoción y comercialización de los puertos y las zonas de actividades logísticas dependientes de la gestión de la Autoridad Portuaria de Valencia", donde constan las citadas tarifas aprobadas.

En el documento que se incluye en la encomienda se señala que las tarifas recogen gastos directos, indirectos y gastos generales de la sociedad y que se encuentran en línea con los precios de mercado "a la vista de las tarifas fijadas mediante Resolución de la Subsecretaría de Fomento de 9 de octubre de 2013... por la que se aprueban las tarifas de aplicación de la AGE para la realización de encomiendas de gestión a la sociedad estatal INECO". Atendiendo al artículo 32 de la LCSP, no es a los precios de mercado a lo que han de asimilarse las tarifas a aplicar por los medios propios. Por otra parte, no se ha remitido una memoria económica con datos que permitieran analizar el cálculo de los importes fijados.

II.1.3.- Requisitos relacionados con los estatutos del medio propio

Establece el artículo 32 de la LCSP, apartado 2, letra d), al que a su vez se remite el apartado 4, letra c), que la condición de medio propio personificado deberá reconocerse expresamente en los estatutos o actos de creación del medio propio, previo cumplimiento de los siguientes requisitos: 1º. Conformidad o autorización expresa del poder adjudicador respecto del que vaya a ser medio propio; 2º. Verificación por la entidad pública de que depende el ente que vaya a ser medio propio de que cuenta con medios personales y materiales apropiados para la realización de los encargos de conformidad con su objeto social.

Este mismo precepto exige, además, la determinación, en los estatutos o actos de creación, de los poderes adjudicadores respecto de los cuales tiene esa condición y del régimen jurídico y administrativo de los encargos que se pueden conferir. Asimismo, se ha de establecer la imposibilidad de participar en licitaciones públicas convocadas por los poderes adjudicadores de los que sea medio propio. La Disposición Final decimosexta determina un plazo, que venció en septiembre de 2018, para que adaptaran el contenido de sus Estatutos a las prescripciones legales.

La forma de cumplimiento de estos requisitos, en tanto no exista desarrollo reglamentario, ha sido precisada para el sector público estatal en un Informe de la Abogacía General del Estado emitido como consecuencia de una consulta del Ministerio de Fomento, el Informe 403/2018, del que se desprenden las siguientes conclusiones:

a) En cuanto a la determinación del órgano al que corresponde efectuar la declaración de conformidad o autorización expresa de la condición de medio propio, se contemplan varios supuestos:

1. Si la entidad en cuestión va a ser declarada medio propio personificado únicamente de la AGE, lo lógico es que exista una propuesta por parte del Ministerio al que está adscrita o ejerce su tutela.
2. Si la entidad va a ser declarada medio propio de la AGE y de todas o algunas entidades del sector público estatal, dado que cada una de esas administraciones o entidades tiene personalidad jurídica propia, se requeriría la conformidad o autorización de cada una de ellas.

3. Si la entidad va a ser declarada medio propio de varias administraciones públicas territoriales, todas ellas deben prestar su conformidad.
4. Si la entidad va a ser declarada medio propio de varias Administraciones públicas territoriales y de todas o algunas de las entidades dependientes o vinculadas a ellas, cada administración y entidad con personalidad jurídica propia debería manifestar su conformidad o autorización expresa.
5. Por último, si la condición de medio propio se va a recoger en una norma de rango de ley, la autorización o conformidad previa se encuentra implícita en la propuesta formulada por el Departamento o Departamentos ministeriales a iniciativa de los cuales se tramite el correspondiente anteproyecto de ley.

b) En relación con si la identificación en los estatutos de los poderes adjudicadores que pueden conferirle encargos ha de ser genérica o nominativa, la Abogacía General del Estado considera que, ante eventuales cambios de denominación, transformación o incluso supresión de alguno de los poderes adjudicadores expresamente mencionados, resulta preferible, siempre que sea posible, la indicación mixta.

c) En cuanto a la verificación por la entidad pública de la que dependa el ente que vaya a ser medio propio, de que cuenta con medios personales y materiales apropiados para la realización de los encargos de acuerdo con su objeto social, corresponderá a la primera entidad pública de la que dependa el ente que va a ser declarado medio propio, con exclusión de las competencias que, a estos efectos, pudiera corresponder a entidades jurídico-privadas pertenecientes al sector público estatal.

d) Finalmente, en relación con el régimen jurídico de los encargos que debe figurar en los estatutos del medio propio, considera la Abogacía General del Estado que la regulación del artículo 32 de la LCSP es lo suficientemente detallada y completa, siendo suficiente, en principio, que los estatutos o actos de creación se remitan a su contenido, sin perjuicio de que se puedan incorporar contenidos adicionales.

En el análisis realizado del cumplimiento de estos requisitos se han detectado las siguientes deficiencias:

a) Desarrollos Empresariales de la Zona Franca S.M.E., M.P, S.A.U. (DEZF):

La Entidad ha remitido una Resolución de 24 de octubre de 2018 de la Delegada Especial del Estado en el CZFC dando su conformidad a su condición de medio propio, aunque por la forma en la que se encuentra redactada la citada conformidad parece darse para la realización de un encargo en concreto y no ser de carácter general. No se tienen constancia de la conformidad otorgada por el resto de las entidades pertenecientes al Grupo societario de los que también es medio propio.

En la misma Resolución mediante la que se da la conformidad para que sea medio propio, la Delegada Especial del Estado informa que se ha verificado que DEZF cuenta con medios personales y materiales apropiados para la realización de encargos de conformidad con su objeto social, si bien, el encargo al que se refiere el documento, consistente en el diseño de creatividades para su publicación en medios impresos y en algún caso digitales, utilizando programas de diseño gráfico y claves publicitarias, no parece incluido dentro de las actividades definidas en su objeto social.

b) Enajenación de Materiales Ferroviarios, S.A., S.M.E, M.P. (EMFESA)

Como se menciona en el apartado II.1.1., mediante escrito remitido a este Tribunal, fechado en el mes de mayo de 2020, la Sociedad ha informado de que tanto ADIF como ADIF-AV requieren que EMFESA sea considerada su medio propio personificado, por lo que se ha visto necesario que ADIF-AV pase a formar parte de su accionariado. El contrato de compraventa de acciones fue autorizado por Acuerdo de los Consejos de Administración de ambas Entidades el 20 de diciembre de 2019 y, a la fecha del escrito, se encontraba pendiente de su elevación a público. ADIF y ADIF-AV han manifestado en el trámite de alegaciones que la citada compraventa fue elevada a público el 10 de marzo de 2020, escritura pública que ha sido aportada por EMFESA

Para adaptar los Estatutos de EMFESA a la nueva legislación y contemplar los encargos que le puedan realizar tanto ADIF como ADIF-AV, es necesario llevar a cabo la modificación de sus Estatutos y de su objeto social. Como se menciona en anteriores apartados, el 18 de mayo de 2020 se remitió el conjunto de documentación necesaria, aunque todavía se encuentra pendiente de aprobación por el Consejo de Ministros.

ADIF y ADIF-AV han remitido al Tribunal de Cuentas en el trámite de alegaciones la autorización expresa por parte de ADIF y de ADIF-AV para que EMFESA sea su medio propio; asimismo, se ha remitido la verificación de la suficiencia de medios de la Entidad, tanto por parte de ADIF como de ADIF-AV, aunque la Ley solo exige tal verificación por parte de la entidad pública de la que depende el medio propio, que en este caso es ADIF, todo ello fechado el 14 de enero de 2021.

c) Empresa para la Gestión de Residuos Industriales, S.A., S.M.E., M.P. (EMGRISA)

EMGRISA tiene reconocido expresamente en sus Estatutos sociales su carácter de medio propio y servicio técnico de la AGE y de sus organismos públicos, de SEPI, de ENUSA, del CIEMAT, de ENAIRE, de ADIF, de RENFE, de Puertos del Estado y de A.I. Abra Industrial, S.A., S.M.E., así como de las sucesivas entidades del sector público que cumplan los requisitos contemplados en la LCSP.

La Entidad ha remitido al Tribunal de Cuentas la conformidad expresa de SEPI Desarrollo Empresarial, S.A., S.M.E. (SEPIDES), de 15 de julio de 2020; de la Dirección General de Desarrollo Rural, Innovación y Formación Agroalimentaria del Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación, de 18 de junio de 2020; de los administradores mancomunados de A.I. Abra Industrial, S.A, S.M.E, de 25 de junio de 2020; de los administradores mancomunados de Parque Empresarial Principado de Asturias, S.L., S.M.E., de 25 de junio de 2020; de la Dirección General del Agua, del Ministerio para la Transición Ecológica, de 24 de mayo de 2019; de ADIF, de 30 de julio de 2019; y del Presidente de ENUSA, de 18 de junio de 2020. Se acompaña, además, la solicitud al Ministerio de Hacienda para que emita la autorización expresa, que, de acuerdo con la documentación remitida en el trámite de alegaciones, se realizó el 23 de septiembre de 2020.

Según la información remitida a este Tribunal sobre encargos realizados durante el ejercicio 2018, las entidades que los realizaron fueron las siguientes: Aguas de las Cuencas Mediterráneas, S.M.E, S.A.; Hulleras del Norte, S.A, S.M.E.; ENUSA; A.I. Abra Industrial, S.A., S.M.E.; Ministerio de Justicia; ADIF; Instituto Nacional de Técnica Aeroespacial Esteban Terradas; Parque Empresarial Principado de Asturias, S.L., S.M.E.; Confederación Hidrográfica del Ebro; y Ministerio de Agricultura, Alimentación y Medio Ambiente. En consecuencia, no consta autorización expresa para ser medio propio de Aguas de las Cuencas Mediterráneas, S.M.E, S.A.; Hulleras del Norte, S.A.; Instituto Nacional de Técnica Aeroespacial y Confederación Hidrográfica

del Ebro, todas ellas entidades distintas de la AGE y con personalidad jurídica propia. Durante el ejercicio 2019 realizaron encargos a EMGRISA las siguientes entidades: ADIF-AV; Aguas de las Cuencas Mediterráneas, S.M.E, S.A.; Confederación Hidrográfica del Ebro; ENUSA; FNMT-RCM; Instituto Nacional de Técnica Aeroespacial; Parque Empresarial Principado de Asturias, S.L., S.M.E.; Puertos del Estado; y diversos departamentos Ministeriales. De estas, no consta autorización para ser medio propio de Aguas de las Cuencas Mediterráneas, S.M.E, S.A.; Confederación Hidrográfica del Ebro; FNMT-RCM y el Instituto Nacional de Técnica Aeroespacial. En trámite de alegaciones la Entidad ha remitido la autorización expresa emitida en el año 2020 por ACUAMED, el Ministerio de Defensa y el Ministerio para la Transición Ecológica. Asimismo, ha acompañado un escrito del Ministerio de Hacienda de 1 de octubre de 2020 en el que se manifiesta que han prestado la conformidad para que sea su medio propio ADIF (de 30 de junio de 2019), AENA, RENFE-Operadora y FNMT-RCM.

La Entidad ha remitido certificados del vicepresidente de SEPI de 1 de agosto y de 17 de mayo de 2019, que acreditan la suficiencia de medios materiales y humanos apropiados, pero para la realización de encargos concretos. No obstante, con fecha 25 de junio de 2020, SEPI ha certificado que dispone de medios materiales y humanos apropiados, suficientes e idóneos para la realización de los encargos que pueda recibir de acuerdo con su objeto social, así como el compromiso de no superar el porcentaje de subcontratación establecido por la normativa en vigor en cada momento, dando finalmente cumplimiento a este requisito.

d) Fábrica Nacional de la Moneda y Timbre, Real Casa de la Moneda (FNMT-RCM)

La FNMT-RCM es una entidad pública empresarial que, durante el periodo fiscalizado, años 2018 y 2019, tenía consideración de medio propio de la AGE y de los organismos, entes y entidades de naturaleza jurídico-pública o privada vinculadas o dependientes de ella. Desde marzo de 2020, por la modificación introducida en la LCSP mediante el Real Decreto Ley 11/2020, tiene consideración de medio propio personificado de los poderes adjudicadores dependientes o vinculados a los sectores públicos estatal, autonómico o local.

Si bien consta autorización de la Ministra de Hacienda y Función Pública para ser medio propio de la AGE por Orden Ministerial de fecha 20 de febrero de 2019, respecto del resto de organismos o entidades la Entidad prevé solicitar la autorización en el caso de que se realizasen encargos y previamente a su ejecución.

Entre las entidades para las que han realizado encargos durante los ejercicios 2018 y 2019, en su mayoría son Departamentos Ministeriales y diversas entidades adscritas a estos (Autoridades Portuarias adscritas al Ministerio de Transportes, Movilidad y Agenda Urbana, el CZFC, adscrito al Ministerio de Hacienda y Función Pública; empresas estatales como la Sociedad Estatal Correos y Telégrafos S.A., S.M.E. que depende del mismo Ministerio a través de SEPI, SEGITTUR y SEGIPSA, que están adscritas a la Dirección General de Patrimonio del Estado de ese Ministerio; RENFE, adscrita al Ministerio de Transportes, Movilidad y Agenda Urbana, entre otras). Todas ellas con personalidad jurídica propia diferenciada de la AGE. Siguiendo lo señalado por la Abogacía del Estado en su Informe (R – 403/2018) “...sería preciso, dado que cada una de esas Administraciones o entidades tiene personalidad jurídica propia, la conformidad o autorización de cada una de ellas...”.

Con respecto a otras entidades, como Mutualidad General de Funcionarios Civiles del Estado, dependiente del Ministerio de Hacienda y Función Pública; La Mutualidad General Judicial (MUGEJU), adscrita al Ministerio de Justicia; el Instituto Social de las Fuerzas Armadas (ISFAS), adscrito al Ministerio de Defensa; el Instituto Nacional de Gestión Sanitaria (INGESA), adscrito al Ministerio de Sanidad; y Agencia Estatal de Seguridad Aérea y Agencia Estatal de Seguridad Ferroviaria, adscritas al Ministerio de Fomento, todas ellas con personalidad jurídica diferenciada,

parecen haber prestado conformidad para que la FNMT-RCM actúe como medio propio según la información que consta en el informe emitido por la IGAE en aplicación del artículo 86 de la LRJSP, si bien dichos documentos no han sido remitidos al Tribunal.

Finalmente, aunque no se han recibido encargos de otras administraciones territoriales durante los ejercicios 2018 y 2019, dado que la FNMT-RCM solo era medio propio de la AGE, es posible que, con la entrada en vigor de Real Decreto-ley 11/2020, de 31 de marzo, la Entidad reciba encargos procedentes de poderes adjudicadores de la administración autonómica o local, por lo que sería necesario, previo a su celebración, que se recabaran las conformidades o autorizaciones precisas.

e) Ingeniería y Economía del Transporte S.M.E. M.P., S.A. (INECO)

De acuerdo con la última modificación de sus Estatutos, aprobada en Junta General Extraordinaria celebrada el 28 de marzo de 2019 y elevada a pública el siguiente 4 de junio, INECO tiene la consideración de medio propio personificado de la AGE y de aquellas entidades del sector público estatal que tengan la consideración de poder adjudicador y cumplan con los requisitos establecidos en el artículo 32 de LCSP. En concreto, en la memoria justificativa de la condición de medio propio, de 18 de octubre de 2019, remitida a la IGAE en cumplimiento de lo establecido en el artículo 86 de la LRJSP, la Entidad incluye la conformidad expresa, además del Ministerio de Transportes, Movilidad y Agenda Urbana, de 27 entidades dependientes del citado Ministerio y de 20 entidades dependientes de otros Ministerios, según declara expresamente la IGAE en su informe favorable de fecha 10 de febrero de 2020. Si bien inicialmente solo se remitió la autorización expresa del Ministerio de Transportes, Movilidad y Agenda Urbana, aprobada por Orden de 7 de septiembre de 2018, en trámite de alegaciones del presente Informe se han remitido 60 autorizaciones de distintas entidades.

En cuanto a la verificación por la entidad pública de la que depende el medio propio, de que cuenta con los medios personales y materiales apropiados, la Entidad ha remitido la declaración firmada por el Director General de ENAIRE, fechada el 12 de julio de 2018. Consta aportada a la IGAE, como información adicional, acreditación de que es ENAIRE la primera entidad pública de la que depende INECO sobre la base del informe de Abogacía del Estado 86/19 (R-833/2019), según el cual es a quien corresponde resolver los recursos de alzada impropios. Cabe recordar que ENAIRE es el accionista con mayor participación en el capital social de INECO, con un 45,85 % de las acciones; no obstante, no ostenta la condición de socio mayoritario, por lo que sería más correcto que la declaración de suficiencia de medios hubiera sido emitida por el Ministerio de Transportes, Movilidad y Agenda Urbana, a pesar de la falta de comentario al respecto por parte de la IGAE en su informe favorable de 10 de febrero de 2020.

f) Ingeniería de Sistemas para la Defensa de España, S.A. S.M.E. M.P. (ISDEFE)

ISDEFE es una empresa pública de consultoría e ingeniería, medio propio personificado de la AGE y de todas su entidades vinculadas y dependientes.

La Entidad ha remitido al Tribunal de Cuentas la Resolución de 27 de marzo de 2019 de la Ministra de Defensa, en la que manifiesta su conformidad para que ISDEFE sea medio propio personificado del citado Ministerio. Asimismo, consta escrito enviado por la Entidad al Secretario General Técnico del Ministerio de Defensa, para que recabe conformidad o autorización del resto de los Departamentos ministeriales respecto de sus entidades dependientes que tengan la consideración de poderes adjudicadores y que pueden realizar encargos a ISDEFE, de fecha 13 de junio de 2019.

La Entidad no ha aportado al Tribunal de Cuentas las confirmaciones obtenidas por los distintos Departamentos ministeriales, aunque en una segunda comunicación remitida el 4 de octubre de

2019 por ISDEFE al Secretario General Técnico del Ministerio de Defensa para que recabase el resto de conformidades que aún faltaban, la Entidad informa que ha recibido conformidad expresa de distintas entidades dependientes de distintos Ministerios, que han sido remitidas al Tribunal de Cuentas en el trámite de alegaciones con excepción de las correspondientes al Ministerio de Sanidad (Organización Nacional de Trasplantes, Agencia Española de Seguridad Alimentaria y Nutrición, Agencia Española de Medicamentos y Productos Sanitarios, Instituto Nacional de Gestión Sanitaria e Instituto de la Juventud); al Ministerio de Asuntos Exteriores, Unión Europea y Cooperación (Consortios Casa Árabe y Casa de América); al Ministerio de Hacienda (entidades dependientes, aunque no especifica cuáles) y al Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación (Entidad Estatal de Seguros Agrarios, TRAGSA y Sociedad Mercantil Estatal de Infraestructuras Agrarias, S.A.).

En todo caso, ISDEFE ha ejecutado encargos durante el periodo fiscalizado para las siguientes entidades con personalidad jurídica diferenciada de la AGE, de las que no consta, ni siquiera de forma indirecta, que hubieran otorgado su conformidad expresa:

- En el ejercicio 2018: IDAE (cuya autorización fue formalizada el 10 de julio de 2020 y remitida al Tribunal en el trámite de alegaciones por ISDEFE), Autoridad Portuaria de Baleares, Autoridad Portuaria Bahía de Algeciras, Instituto de Vivienda, Infraestructura y Equipamiento de la Defensa, Instituto de Mayores y Servicios Sociales, Centro Nacional de Inteligencia, ENAIRE, Agencia Española de Cooperación Internacional al Desarrollo, Instituto Nacional de Técnica Aeroespacial Esteban Terradas y Servicio Español para la Internacionalización de la Educación.
- Y durante el ejercicio 2019: Autoridad Aeroportuaria de Ceuta, Corporación Radio Televisión Española, S.A., Autoridad Portuaria de Melilla, IDAE, Autoridad Portuaria de Baleares, Autoridad Portuaria de la Bahía de Algeciras, Instituto de Vivienda, Infraestructura y Equipamiento de la Defensa, Instituto de Mayores y Servicios Sociales, Centro Nacional de Inteligencia, Agencia Española de Cooperación Internacional al Desarrollo, Instituto Nacional de Técnica Aeroespacial Esteban Terradas, Autoridad Portuaria de Santa Cruz de Tenerife, Autoridad Portuaria de Almería, Autoridad Portuaria de Gijón, Servicio Español para la Internacionalización de la Educación, Trabajo Penitenciario y Formación para el Empleo, Autoridad Portuaria de Cartagena, Autoridad Portuaria de Vigo, Agencia Estatal de Meteorología, Comisión de Investigación de Accidentes e Incidentes de Aviación Civil y E.P.E. Sociedad de Salvamento y Seguridad Marítima.

g) Mercados Centrales de Abastecimientos, S.A., S.M.E., M.P. (MERCASA), Mercalgeciras, S.A., S.M.E., M.P. (MERCALGECIRAS) y Mercados Centrales de Abastecimiento de Badajoz, S.A., S.M.E., M.P. (MERCABADAJEZ)

MERCASA se califica en sus Estatutos como medio propio y servicio técnico de la AGE y de sus organismos y entidades, sin que conste en ellos la prohibición de acudir a las licitaciones públicas convocadas por el poder adjudicador del que sean medio propio personificado, según lo dispuesto en el artículo 32.2.d) de la LCSP. Tampoco se hace referencia en ellos al régimen jurídico de los encargos, a los que sigue denominando encomiendas de gestión, lo que evidencia la necesidad de proceder a su modificación para adecuarlos a las exigencias de la normativa en vigor.

La Entidad no ha remitido a este Tribunal la conformidad expresa de los poderes adjudicadores que pueden conferirle encargos ni la verificación por parte de la entidad pública de la que depende de que cuenta con los medios materiales y personales adecuados.

En cuanto a MERCALGECIRAS, de acuerdo con sus Estatutos, es medio propio y servicio técnico del Ayuntamiento de Algeciras y de la AGE a través de MERCASA. No consta en ellos la

prohibición de acudir a las licitaciones públicas convocadas por el poder adjudicador del que sea medio propio personificado, ni se hace referencia al régimen jurídico de los encargos; además, se sigue haciendo referencia al TRLCSP de 2011.

La Entidad no ha remitido a este Tribunal la conformidad expresa de los poderes adjudicadores que pueden conferirle encargos ni la verificación por parte de la entidad pública de la que depende de que cuenta con los medios materiales y personales adecuados.

Por último, MERCABADAJOS es medio propio y servicio técnico de la AGE a través de MERCASA y del Ayuntamiento de Badajoz. En sus Estatutos no se incluye el régimen jurídico de los encargos y se sigue haciendo referencia al TRLCSP de 2011. Además, no ha remitido a este Tribunal la conformidad expresa de los poderes adjudicadores que pueden conferirle encargos ni la verificación por parte de la entidad pública de la que depende de que cuenta con los medios materiales y personales adecuados.

h) Sociedad Estatal de Gestión Inmobiliaria de Patrimonio, M. P., S.A. (SEGIPSA)

El régimen jurídico de SEGIPSA viene establecido en la Ley 33/2003, de 3 de noviembre, del Patrimonio de las Administraciones Públicas, en su Disposición Adicional décima. De acuerdo con él, SEGIPSA ostenta la condición de medio propio y servicio técnico de la AGE y de los poderes adjudicadores de ella dependientes.

En relación con la conformidad o autorización expresa del poder adjudicador respecto del que vaya a ser medio propio, SEGIPSA ha remitido varios certificados de entidades en los que dan su conformidad a su condición de medio propio, en concreto, de la Delegación del Gobierno para el Plan Nacional sobre Drogas, del Ministerio de Justicia, de la Dirección General del Catastro y del Instituto de la Juventud.

No obstante, todas estas entidades, a excepción del Instituto de la Juventud, se encuentran adscritas a la AGE y no tienen personalidad jurídica diferenciada. Por el contrario, la Sociedad ha recibido encargos durante el periodo fiscalizado de un número significativo de entidades con personalidad jurídica independiente de las que no ha aportado su conformidad expresa. Sin pretender una relación exhaustiva, es el caso de numerosas empresas estatales como Puertos del Estado y las Autoridades Portuarias de Avilés, Ceuta, Gijón, de la Bahía de Cádiz, Sevilla y de Tarragona, ADIF-AV, Sociedad de Infraestructuras y Equipamientos Penitenciarios y de Seguridad del Estado, S.M.E., S.A., FNMT-RCM, Cofivacasa, S.A., S.M.E. Sociedad Unipersonal o E.P.E. Sociedad de Salvamento y Seguridad Marítima; y, también, otras entidades públicas con personalidad jurídica propia como el Consorcio de Compensación de Seguros, el Parque Móvil del Estado o el Museo Nacional Reina Sofía.

Aplicando los criterios del Informe de la Abogacía General del Estado de 30 de mayo de 2018, SEGIPSA, al tener reconocida su condición de medio propio personificado por ley no precisaría la conformidad expresa de su Ministerio de tutela, aunque sí de todos aquellos poderes con personalidad jurídica propia que le confieren encargos.

i) Sociedad Mercantil Estatal para la Gestión de la Innovación y las Tecnologías Turísticas, S.A. M.P. (SEGITTUR)

La Sociedad se constituyó como instrumento de política turística por Acuerdo del Consejo de Ministros de 20 de septiembre de 2002 y está participada íntegramente por la AGE a través de la Dirección General de Patrimonio del Estado.

De acuerdo con los Estatutos vigentes a 5 de junio de 2018, SEGITTUR es medio propio de la AGE y del Instituto de Turismo de España (TURESPAÑA), así como de los entes, organismos o entidades que, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 3.3 de la Ley de contratos del Sector Público (Ley 30/2007), tengan la naturaleza de poderes adjudicadores y se encuentren vinculados o sean dependientes, directa o indirectamente, de aquellos. En ellos no se hace referencia al régimen jurídico de los encargos, se sigue utilizando el término de encomiendas y se remiten a la Ley 30/2007, lo que evidencia su necesidad de actualización.

La Entidad ha informado de que se han realizado los trámites necesarios para una nueva modificación del art. 2 bis de los Estatutos, relativa a la condición de medio propio personificado de la AGE, en concreto, la propuesta de modificación de los Estatutos fue aprobada el 30 de abril de 2019 por el Consejo de Administración de la Sociedad tras haberse recibido el informe favorable de la Abogacía del Estado, si bien se encontraba pendiente de su aprobación por la Junta General y su elevación a escritura pública al finalizar los trabajos de fiscalización.

j) Servicios y Estudios para la Navegación Aérea y la Seguridad Aeronáutica, S.M.E., M.P., S.A. (SENASA)

La Ley 24/2001, de 27 de diciembre, otorga el carácter de medio propio instrumental y servicio técnico de la AGE a esta Sociedad. En la citada disposición se enumeran las actividades que está obligada a realizar como medio propio.

Por Real Decreto-ley 9/2019, de 29 marzo, se modificó la Ley 24/2001, de 27 de diciembre, declarándose a SENASA como medio propio instrumental y servicio técnico de la AGE y de aquellos entes, organismos y entidades vinculados o dependientes, siempre que tengan la condición de poderes adjudicadores de conformidad con lo establecido en el artículo 3.3 de la LCSP.

Al tener otorgada por ley su condición de medio propio, siguiendo el criterio de la Abogacía General del Estado, la autorización ha de considerarse implícita en lo que afecta a la AGE. Por otra parte, SENASA ha recabado la conformidad expresa de la Agencia Estatal de Seguridad Aérea, de ENAIRE, AENA, ADIF-AV, de la Comisión de Investigación de Accidentes e Incidentes de Aviación Civil y de la Dirección General de Aviación Civil. En este sentido, si bien es necesaria la conformidad de aquellas entidades con personalidad jurídica propia, como ENAIRE, AENA y ADIF-AV o la Agencia Estatal de Seguridad Aérea, no sería necesario en aquellas que no la tienen, como la Comisión de Investigación de Accidentes e Incidentes de Aviación Civil y la Dirección General de Aviación Civil.

k) Empresa de Transformación Agraria, S.A., S.M.E., M.P. (TRAGSA) y Tecnologías y Servicios Agrarios, S.A., S.M.E., M.P. (TRAGSATEC)

La condición de medio propio personificado de estas sociedades integrantes del Grupo TRAGSA y su régimen jurídico se recoge en la Disposición Adicional vigesimocuarta de la LCSP, que les atribuye la condición de medios propios personificados de la AGE, de las Comunidades Autónomas, de las Ciudades Autónomas de Ceuta y Melilla, de los Cabildos y Consejos Insulares, de las Diputaciones Forales del País Vasco, de las Diputaciones Provinciales y de las entidades

del sector público dependientes de cualesquiera de ellas que tengan la condición de poderes adjudicadores, siempre que se cumplan los requisitos establecidos en el artículo 32 de la LCSP. Asimismo, TRAGSA y su filial TRAGSATEC tendrán la consideración de medios propios personificados y servicios técnicos de las entidades pertenecientes al sector público que no tengan la consideración de poder adjudicador y podrán recibir sus encargos, siempre y cuando se cumplan los requisitos que establece el artículo 33 de la LCSP.

TRAGSA está participada en un 51 % por SEPI, en un 39 % por el Fondo Español de Garantía Agraria y en un 10 % por la Dirección General de Patrimonio del Estado. Además, son accionistas las 19 Comunidades Autónomas y Ciudades Autónomas, 22 Diputaciones, 7 Cabildos y 4 Consell Insulares. Por su parte, TRAGSATEC está participada en un 100 % por TRAGSA.

La Entidad no ha remitido a este Tribunal acreditación de la verificación por parte de SEPI, como entidad pública de la que depende, de que TRAGSA y su filial TRAGSATEC cuentan con los medios personales y materiales apropiados en aplicación de lo establecido en el apartado 2 de la Disposición final vigésima cuarta de la LCSP.

I) Valencia Plataforma Intermodal y Logística, S.A., S.M.E., M.P (Valencia PIL)

Valencia PIL es una sociedad mercantil estatal cuyo objeto social es el desarrollo logístico e intermodal asociado a los Puertos de la Autoridad Portuaria de Valencia. Los Estatutos de la Sociedad, en la redacción dada por el Acuerdo de la Junta General Universal de fecha 31 de marzo de 2014, reconocen su condición de medio propio y servicio técnico de la Autoridad Portuaria de Valencia, a los efectos previstos en la normativa de contratación del sector público aplicable en cada momento.

La Entidad ha remitido un escrito de fecha 18 de diciembre de 2018 del Presidente de la Autoridad Portuaria de Valencia certificando que VPI cumple los requisitos para ser medio propio y servicio técnico de la Autoridad Portuaria, y, en el trámite de alegaciones, una certificación del Secretario no consejero del Consejo de Administración de 24 de octubre de 2018, en la que se señala que la Sociedad dispone de recursos materiales y personales suficientes e idóneos para afrontar los encargos encomendados por la Autoridad Portuaria de Valencia.

II.1.4.- Publicación en la Plataforma de Contratos del Estado

Establece el artículo 32 de la LCSP en su apartado 6, subapartado a) que el medio propio personificado deberá publicar en la Plataforma de Contratación correspondiente su condición de tal; respecto de qué poderes adjudicadores ostenta tal condición y los sectores de actividad en los que, estando comprendidos en su objeto social, sería apto para ejecutar las prestaciones que vayan a ser objeto de encargo.

En relación con los sectores de actividad aptos para ejecutar las prestaciones objeto de encargo, todas las entidades fiscalizadas hacen referencia en términos genéricos en la Plataforma de Contratación a cualquier actividad incluida en su objeto social, sin especificar sectores concretos. Por otra parte, el Grupo MERCASA no incluye ninguna de las menciones exigidas por el artículo 32 de la LCSP.

II.1.5.- Requisitos establecidos en relación con los encargos

Establece el artículo 32. Apartados 6 y 7 de la LCSP que los encargos que realicen las entidades del sector público a un ente que pueda ser calificado de medio propio personificado no tendrán la consideración jurídica de contratos, debiendo cumplir, además de las analizadas, las siguientes normas:

- El encargo debe ser objeto de formalización en un documento que será publicado en la Plataforma de Contratación correspondiente en los supuestos previstos en el artículo 63.6 de la LCSP (es decir, aquellos cuyo importe supere los 50.000 euros, IVA excluido, y, para aquellos de cuantía superior a 5.000 euros, se requiere publicación trimestral).
- Los poderes adjudicadores pertenecientes al sector público estatal necesitarán autorización del Consejo de Ministros cuando el importe del gasto que se derive del encargo sea igual o superior a 12 millones de euros, así como de las modificaciones acordadas en los citados encargos cuando superen el 20 % del importe del encargo.
- Los contratos celebrados con terceros por los medios propios personificados para la ejecución de los encargos recibidos quedarán sometidos a la LCSP.
- El importe de las prestaciones parciales que el medio propio puede contratar con terceros no excederá del 50 % de la cuantía del encargo, aunque no se consideran prestaciones parciales los suministros o servicios auxiliares o instrumentales que no constituyen una parte autónoma y diferenciable de la prestación principal. Esta regla general se somete a determinadas excepciones introducidas por la disposición final 44.1 de la Ley 6/2018, de 3 de julio, de Presupuestos Generales del Estado para el año 2018.

Para verificar el cumplimiento de estos requisitos se han seleccionado para su análisis encargos de las entidades que, en el periodo comprendido entre marzo de 2018 y diciembre de 2019, formalizaron el 91,94 % del importe total de los encargos, que son ISDEFE, INECO, TRAGSA, TRAGSATEC y SEGIPSA. De estas Empresas, se ha seleccionado una muestra de 114 encargos, lo que supone un 39,10 % del importe total, con el desglose que se expresa el siguiente cuadro:

Cuadro nº 3: Encargos de las 5 Entidades fiscalizadas (que formalizaron el 91,94 % de los encargos) en el periodo comprendido entre marzo de 2018 y diciembre de 2019

(en euros)

TOTAL, ENCARGOS						
	TOTAL, MEDIOS PROPIOS FISCALIZADOS	ISDEFE	TRAGSA	TRAGSATEC	INECO	SEGIPSA
Importe total encargos	426.909.083,09	25.899.108,56	62.829.433,25	13.046.358,37	292.694.077,61	3.160.181,80
2018	155.794.685,53	11.686.795,42	21.524.356,89	3.758.709,67	108.164.266,89	1.266.125,95
2019	271.114.397,56	14.212.313,14	41.305.076,36	9.287.648,70	184.529.810,72	1.894.055,85
Importe total muestra	166.924.167,62	18.680.169,31	29.784.765,23	6.013.051,51	111.442.015,57	1.004.166,00
2018	66.153.051,14	9.771.827,15	9.520.373,96	2.668.865,54	43.404.059,49	787.925,00
2019	100.771.116,5	8.908.342,16	20.264.391,27	3.344.185,97	68.037.956,08	216.241,00
(en %)						
Muestra sobre total	39,10	72,13	47,41	46,09	38,07	31,78
2018	42,46	83,61	44,23	71,00	40,13	62,23
2019	37,17	62,68	49,06	36,01	36,87	11,42

Fuente: Elaboración propia a partir de los datos rendidos por las Entidades

En el Anexo II figuran los encargos analizados y en el Anexo III se acompaña un cuadro resumen con los incumplimientos detectados.

a) Ingeniería de Sistemas para la Defensa de España, S.A., S.M.E, M.P. (ISDEFE)

ISDEFE realizó 13 encargos en el ejercicio 2018 y 16 en el ejercicio 2019, por un importe total de 25.899.108,56 euros. Los mayores ingresos los obtuvo de los encargos realizados para ADIF y ENAIRE. Se ha seleccionado una muestra de 7 encargos, 4 del ejercicio 2018 (2 de ADIF y 2 de ENAIRE) y 3 del ejercicio 2019 (1 de ADIF y 2 de ENAIRE). La muestra seleccionada supone un porcentaje del 72,13 % del importe total de los encargos realizados por ISDEFE.

Todos los encargos de la muestra se encuentran debidamente formalizados, con indicación de su plazo de duración.

Sin embargo, en los encargos con números de referencia 1, 2 y 3 de ADIF, se incluyen cláusulas propias de negocios jurídicos bilaterales, como, por ejemplo, la suspensión del contrato por mutuo acuerdo en todos ellos o la resolución de controversias de común acuerdo por las partes, en los números 1 y 2.

Con respecto a las tarifas, se encuentran indicadas en 4 de los 7 expedientes analizados. No se hace referencia a las tarifas en los expedientes 1 y 2, y en el 3, si bien se menciona que para la valoración del encargo se aplicarán las tarifas aprobadas en cada momento, no se hace referencia a ninguna resolución en concreto en base a la que se haya fijado el importe del encargo.

Ninguno de los encargos analizados supera los 12 millones de euros, por lo que no se ha solicitado la aprobación del Consejo de Ministros.

Por lo que respecta a la publicidad de los encargos en la Plataforma de Contratación del Estado, todos los encargos analizados figuran publicados de manera individual, de conformidad con lo previsto en la LCSP.

En cuanto a las subcontrataciones, ISDEFE ha celebrado 41 contratos con terceros que afectan a 6 de los 7 encargos analizados. En ninguno de los encargos analizados se supera el máximo del 50 % de subcontratación sobre el importe del encargo, siendo la media de subcontratación del 21,63 % y el porcentaje más elevado de subcontratación de un 36,97 %.

Del análisis de los contratos con terceros, se ha detectado que la información relativa a 3 de los 41 remitidos, no ha sido rendida al Tribunal de Cuentas en los términos establecidos por la Instrucción General relativa a la remisión telemática de la información contractual aprobada por el Pleno del Tribunal el 28 de junio de 2018, lo que supone un incumplimiento de las obligaciones de rendición recogidas en el artículo 335 de la LCSP. Estos expedientes se detallan en el Anexo III.

b) Empresa de Transformación Agraria, S.A., S.M.E., M.P. (TRAGSA)

TRAGSA formalizó 55 encargos durante el ejercicio 2018 y 130 durante el ejercicio 2019. De estos, se ha analizado una muestra que supone el 47,41 % del importe total de los encargos y que engloba los realizados por las siguientes entidades: ADIF, ADIF-AV y SEIASA. Así, se han analizado 7 encargos solicitados por ADIF en 2018 y 4 en 2019, 3 solicitados por ADIF-AV en 2018 y 4 en 2019 y 3 solicitados por SEIASA en 2018 y 6 en 2019. Lo que supone un total de 13 encargos de 2018 y 14 de 2019.

Para la muestra seleccionada se ha comprobado, en primer lugar, si los precios establecidos en los encargos responden a tarifas previamente aprobadas por la entidad pública de la que dependa, según lo previsto en el artículo 32.2.a) de la LCSP. Se ha constatado que no se mencionan las tarifas a aplicar en 13 encargos de los 27 analizados, lo que supone un 48,15 % de ellos, según el siguiente detalle: en los encargos realizados por ADIF en el ejercicio 2018 con los números de referencia 10 y 11, en ninguno de los encargos formalizados por ADIF-AV y SEIASA durante el mismo ejercicio, ni en los encargos formalizados por ADIF-AV durante el ejercicio 2019 con los números de referencia 22, 23 y 25.

Con carácter general, se ha remitido al Tribunal la formalización del encargo, con expresión del importe y del plazo de ejecución de todos los encargos, con excepción de 3 formalizados por SEIASA en el ejercicio 2018 (expedientes 26, 27 y 28), en los que solo constan los correos electrónicos con el parte de avería, que incluye la orden de reparación, y la solicitud de presupuesto a TRAGSA para la ejecución, no ajustándose en consecuencia a los requerimientos previstos en la LCSP.

Cabe, no obstante, poner de manifiesto que, de todos los documentos de formalización remitidos, solo los formalizados por SEIASA en el ejercicio 2019 (6 encargos), el encargo de ADIF formalizado en 2018 con el número 10 y el formalizado en 2019 con el número 18, responden, *stricto sensu*, a la naturaleza jurídica de un encargo como negocio jurídico unilateral. En el resto de los documentos de formalización de los encargos aportados, constan cláusulas propias de los contratos, como la resolución de controversias por mutuo acuerdo, el establecimiento de penalidades por parte del que realiza el encargo, la suspensión del encargo por mutuo acuerdo, la aceptación y conformidad previa del encargo por parte de TRAGSA, o se menciona el carácter contractual del cronograma o del pliego de bases.

Ninguno de los expedientes analizados superaba los 12 millones de euros, por lo que no ha procedido dar cuenta al Consejo de Ministros.

En cuanto al cumplimiento de la publicación de los encargos en la Plataforma de Contratación, tanto ADIF como ADIF-AV han publicado los encargos en los listados correspondientes y las resoluciones de aprobación en los encargos mayores de 50.000 euros. Las dos empresas publican los encargos por duplicado en cada uno de sus dos órganos de contratación,

“Presidencia” y “Consejo de administración”. Con respecto a los listados trimestrales de encargos, cabe destacar que, en lugar de publicar la tarifa aplicable, como exige el artículo 63.6 de la LCSP, especifican el importe del encargo, sin IVA.

Por su parte, SEIASA no publicaba los encargos de manera diferenciada en el perfil del contratante, sino en el apartado de licitaciones, definiendo el proceso de contratación como “negociado sin publicidad”. De los 9 encargos de la muestra, 8 se encuentran publicados en el perfil, sin que conste el expediente número 32.

Finalmente, con respecto a las subcontrataciones realizadas por TRAGSA en los encargos recibidos, cabe señalar que se han realizado en todos los encargos analizados.

En 16 de los encargos, las subcontrataciones comunicadas a este Tribunal superan el 50 % del importe del encargo y, de estos, 6 superan el 100 % del citado importe; cumpliéndose solo el límite establecido en el artículo 32.7. b) de la LCSP en 11 de los encargos.

Los expedientes que superan el 50 % del precio del encargo en subcontrataciones son los que se identifican con los siguientes números: 8, 9, 11, 13, 14, 15, 18, 21, 23, 24, 28, 29, 30, 31, 33 y 34. TRAGSA considera en la mayoría de los casos que las citadas contrataciones responden a suministros o servicios auxiliares o instrumentales que no constituyen parte autónoma y diferenciable de la prestación auxiliar y, por consiguiente, quedarían excluidos del cómputo para el límite del 50 % según lo establecido en el artículo 32.7 de la LCSP. Sin embargo, con carácter general, TRAGSA no ha remitido información lo suficientemente detallada como para poder realizar una valoración sobre cuáles de los contratos han sido considerados como auxiliares y cuáles como prestaciones parciales sobre dicha clasificación. En concreto, sí se han podido alcanzar algunas conclusiones respecto a los siguientes encargos:

- En relación con el encargo número 9, por importe de 1.684.414,80 euros, se han remitido un total de 181 contratos con terceros con un importe total de 2.365.832 euros, lo que representa el 140 % del importe del encargo. Cabe destacar que el ámbito temporal en el que se han realizado las subcontrataciones supera el tiempo de ejecución establecido en el encargo. En la Plataforma de Contratación del Estado no se ha justificado dicho exceso de subcontratación, según lo previsto en el artículo 32.7 de la LCSP. Se ha constatado que 47 de las contrataciones realizadas responden a suministros de material por un importe de 471.633 euros y otros 40 a alquiler de maquinaria y otros elementos por importe de 526.080 euros. Considerando dichas prestaciones como auxiliares o instrumentales, el porcentaje de subcontratación sería del 81 %. No obstante, según comunica TRAGSA, la ejecución del citado encargo no está finalizado, por lo que no es posible determinar cuál será el porcentaje de subcontratación real hasta que no se finalice la obra, certificando que, hasta noviembre de 2020, el porcentaje de subcontratación ha sido del 55 %. Lo que lleva a concluir que el encargo ha sido modificado en cuanto a su importe y plazo de ejecución, sin que conste la formalización de la citada modificación.
- En el encargo número 13, cuyo importe fue de 49.000 euros, se formalizaron 10 contratos con terceros cuyo importe total representa el 122 % del importe del encargo. Existe un único contrato de alquiler de maquinaria con conductor por importe de 41.706 euros que, de considerarlo como auxiliar, reduciría la representatividad de la subcontratación al 37 % del importe del encargo. TRAGSA ha remitido un certificado con respecto a este encargo en el que afirma que la subcontratación ha sido del 19,5 %, sin embargo, no especifica qué contratos, por afectar a servicios o suministros auxiliares o instrumentales, han sido excluidos del cómputo.

- En cuanto al encargo de ADIF con número 14, por importe de 20.677,17 euros, ha dado lugar a 10 contratos cuyo importe total representa el 171 % del importe total del encargo. Dos de los contratos de suministros de material de fontanería y materiales de construcción suman un total de 27.500 euros que, si se excluyen del cálculo, reducirían el porcentaje de subcontratación al 38 %. En este caso, TRAGSA ha certificado que, si bien la terminación de la obra ha sido reciente, en el cierre contable de noviembre de 2020 existía un 12 % de subcontratación, sin aportar ningún dato más que permita verificar el citado porcentaje.
- En el encargo número 24, cuyo importe fue de 888.981,53 euros, se han formalizado 6 contratos con terceros cuyo importe total representa un 236,73 % del importe del encargo. Cuatro de los citados contratos, por importe total de 2.087.440 euros, tiene por objeto, la *"contratación de los suministros y trabajos necesarios para acometer las actuaciones de cuarta continuación del suministro de emergencia de agua potable mediante cubas cisternas en el municipio del Valle de Abdalajis"*, lo que plantea serias dudas sobre su consideración como actuaciones auxiliares y por tanto excluidas del cómputo del porcentaje de subcontratación. No existe ninguna publicación al respecto en la Plataforma de Contratación del Estado que justifique el exceso de subcontratación. Según ha informado TRAGSA, el citado encargo estaría en ejecución, siendo el porcentaje de subcontratación a noviembre de 2020 del 0,27 %, aunque no se ha aportado la modificación que sustente la ampliación de importe y plazo de ejecución del encargo.
- El encargo número 28, con importe de 7.050,54 euros, tiene asociada una subcontratación del 271 % a través de 5 contratos por importe total de 19.121,92 euros, de los que el suministro de la tubería ya supera el importe del encargo. TRAGSA ha informado de que el total de lo subcontratado asciende al 44 %. No obstante, según la información remitida por TRAGSA, dos únicos contratos, cuyo objeto fue *"la reparación de averías en redes de riego"*, por importe de 5.202,20 euros, y la *"ejecución de movimiento de tierras"*, por importe de 2.755,90 euros, que no podrían clasificarse como auxiliares, ya superarían el 100 % del importe del encargo.
- En cuanto al encargo número 33, cuyo importe fue de 43.713,33 euros, presenta una contratación con terceros que representa el 258 % del importe del encargo. El importe contratado ascendió a 113.008 euros, de los que 104.008 euros se corresponden con el alquiler de una retroexcavadora y de un camión grúa y 9.000 euros a la contratación de suministros. TRAGSA ha informado que el importe total certificado y facturado por este encargo asciende a 27.052,13 euros, con una subcontratación del 15,9 % por la contratación del equipo de revisión, soldadura química y preparación de la tubería de PRFV, un contrato del que no ha sido rendido ningún dato.

Se ha detectado, además, que las subcontrataciones se formalizan en un ámbito temporal distinto al del encargo en aquellos con número de referencia 8, 9, 10, 14, 17, 18, 19, 20, 21, 22, 23, 24, 26, 27, 28, 29, 30, 31, 33 y 34. Esta incidencia se ha justificado por TRAGSA en el hecho de que estas contrataciones no tienen su origen únicamente en los encargos mencionados, sino que se trata de contratos marco que han sido utilizados en diferentes actuaciones de la misma Gerencia, razón por la cual el ámbito temporal puede ser anterior a los encargos que son objeto de fiscalización. No obstante, lo anterior, esto podría explicar los casos en los que las fechas de contratación son anteriores a las fechas de los encargos, pero no los casos en los que dichas contrataciones son posteriores a estas. Dicho supuesto se da en los encargos con referencias 8, 9, 10, 14, 15, 19, 20, 21, 23, 24, 26, 27, 28, 30 y 31.

En cuanto a la remisión al Tribunal de Cuentas de la información relativa a los contratos formalizados con terceros por TRAGSA, se ha comprobado que la información relativa a 48 contratos de un total de 115 no ha sido rendida por la Entidad en los términos previstos en la Instrucción General aprobada por el Pleno del Tribunal de Cuentas el 28 de junio de 2018, lo que

supone un incumplimiento del artículo 335 de la LCSP. (El detalle de los expedientes afectados figura en el Anexo IV).

c) Tecnologías y Servicios Agrarios, S.A., S.M.E., M.P. (TRAGSATEC)

TRAGSATEC formalizó 12 encargos en el ejercicio 2018 y 37 en el ejercicio 2019, por un importe total de 13.046.358,37 euros. De estos, se ha analizado una muestra que supone el 46,09 % del importe total de los encargos.

Los 5 encargos analizados están debidamente formalizados y en ellos consta el plazo de duración. Todos los encargos de ADIF y ADIF-AV se encuentran firmados por ambas partes y responden a la naturaleza de negocios jurídicos bilaterales en los que se incluyen cláusulas que implican el mutuo acuerdo de las partes, como la suspensión del encargo o la resolución de controversias, lo que no se ajustaría al concepto de encargo definido en la LCSP.

Por otra parte, el encargo de SEIASA aparece suscrito exclusivamente por el Director Ejecutivo de esta Sociedad, lo que en todo caso ha de considerarse correcto, y no se incluyen cláusulas que impliquen el mutuo acuerdo.

En cuanto a las tarifas, solo en el expediente número 36 se hace referencia a la Resolución de 12 de abril de 2018 de la Subsecretaría del Ministerio de Hacienda y Función Pública; en el resto no se mencionan las tarifas a aplicar para la determinación del presupuesto del encargo.

Ninguno de los encargos supera los 12 millones de euros, por lo que no se ha solicitado en ninguno de los casos la autorización del Consejo de Ministros.

En todos los encargos analizados mayores de 50.000, euros está publicada en la Plataforma de Contratación del Estado la resolución de aprobación del encargo.

Para la realización de los 5 encargos analizados, se formalizaron 17 contratos con terceros, todos ellos contratos menores. En ningún caso se ha superado el límite legal del 50 % del importe total del encargo, siendo el porcentaje más elevado de subcontratación del 6,11 % (en el expediente número 36). La media de representatividad de las subcontrataciones en los encargos de la muestra ha sido de 2,02 %.

De estos 17 contratos, únicamente la información relativa a uno no se ha remitido al Tribunal de Cuentas, en los términos previstos en la Instrucción General aprobada por el Pleno del Tribunal de Cuentas el 28 de junio de 2018.

d) Ingeniería y Economía del Transporte S.M.E. M.P., S.A. (INECO)

INECO formalizó 247 encargos en el ejercicio 2018 y 208 en el ejercicio 2019, por un importe total de 292.694.077,61 euros. Los mayores ingresos se han obtenido de los encargos realizados para ADIF, ADIF-AV y ENAIRE.

Se ha seleccionado una muestra de 60 encargos, 35 formalizados en el ejercicio 2018 (16 de ADIF, 15 de ADIF-AV y 4 de ENAIRE) y 25 formalizados en el ejercicio 2019 (15 de ADIF, 6 de ADIF-AV y 4 de ENAIRE). La muestra seleccionada supone un porcentaje del 38,07 % del importe total de los encargos realizados por INECO.

La Sociedad ha remitido la formalización de todos los encargos. En los documentos de formalización de los encargos realizados por ENAIRE, constan explícitas las tarifas aplicadas en el encargo, con indicación del personal necesario para su realización, su categoría, las horas de

trabajo previstas, el lugar de ubicación física del trabajador y los requisitos técnicos del encargo. En relación con los documentos de formalización de los encargos de ADIF, en 4 expedientes no se hace referencia alguna a las tarifas aplicadas. Estos expedientes son los números 47, 48, 51 y 52. En los documentos de formalización de ADIF-AV, se hace referencia a los precios incluidos en la Circular suscrita por ADIF-AV e INECO el 16 de enero de 2017, que transcribe las tarifas de la Orden de 9 de mayo de 2016.

Todos los encargos constan correctamente formalizados y en ellos figura el plazo de duración, salvo el número 51, para el que solo han remitido la comunicación de la aprobación del gasto por el órgano de contratación.

De los encargos analizados, solo uno es superior a 12 millones de euros, en concreto, el encargo de ADIF-AV número 86, cuyo objeto es un servicio de consultoría y asesoría técnica por importe de 13.445.877,97 euros, con fecha de formalización de 2 de diciembre de 2019. En el citado expediente consta la aprobación por el Consejo de Ministros el día 13 de septiembre de 2019.

En cuanto a los encargos formalizados por ADIF, 14 de los 31 analizados participan de la naturaleza jurídica de los negocios jurídicos bilaterales, en los que se incluyen cláusulas que requieren el mutuo acuerdo en determinados casos, como la suspensión de los trabajos o la resolución de las controversias, o en las que directamente se hace referencia al objeto del contrato, en lugar de hacer referencia al objeto del encargo.

Lo mismo ocurre con ADIF-AV, los encargos analizados tienen la estructura de un negocio jurídico bilateral. En 19 de los 21 encargos analizados se incluye la cláusula de resolución de controversias de mutuo acuerdo y en 6 de ellos la de suspensión de mutuo acuerdo.

Los encargos formalizados por ENAIRE, si bien aparecen firmados por ambas partes, responden a un negocio jurídico unilateral, sin que se hayan detectado cláusulas típicas de un negocio jurídico bilateral.

Todos los encargos se encuentran publicados en la Plataforma de Contratación, en cumplimiento del artículo 63.6 de la Ley de Contratos. Con respecto a los listados trimestrales de encargos que publican ADIF, ADIF-AV y ENAIRE, cabe destacar que, en lugar de indicar las tarifas aplicables, como exige el artículo 63.6 de la LCSP, especifican el importe del encargo, sin IVA.

Para la realización de los 60 encargos analizados, se han celebrado un total de 278 contratos con terceros. En ningún caso se ha superado el límite legal del 50 % del importe total del encargo, siendo el porcentaje más elevado de subcontratación del 43,22 % (en el expediente número 52). La media de las subcontrataciones es del 6,39 % del importe de los encargos realizados por INECO.

Analizada la rendición al Tribunal de Cuentas de los contratos formalizados con terceros mayores de 5.000 euros (99 contratos) para la ejecución de encargos, se han identificado 24 cuya información no ha sido rendida en los términos previstos en la Instrucción General aprobada por el Pleno del Tribunal de Cuentas el 28 de junio de 2018, lo que supone un incumplimiento del artículo 335 de la LCSP. (El detalle de estos expedientes figura en el Anexo V).

e) Sociedad Estatal de Gestión Inmobiliaria de Patrimonio, M.P., S.A., (SEGIPSA)

SEGIPSA realizó 137 encargos durante los ejercicios 2018 y 2019. De ellos, 96 corresponden al periodo de marzo a diciembre de 2018 y 41 al ejercicio 2019. Se ha analizado una muestra que supone el 31,78 % de los importes totales de los encargos y que corresponde a 14 encargos, los

realizados por ADIF y ADIF-AV. De estos, 10 encargos fueron formalizados en el ejercicio 2018 y 4 en el ejercicio 2019.

En relación con las tarifas a aplicar, se ha constatado que en todos los encargos realizados por ADIF consta la correspondiente resolución en virtud de la cual se fijaría el importe del encargo. No obstante, en los dos encargos realizados por ADIF-AV no consta en base a qué tarifas se debía fijar el presupuesto del encargo (expedientes 112 ⁴y 114).

Todos los encargos se encuentran formalizados en cumplimiento de lo establecido en el art. 32.6.b) de la Ley 9/2017.

En 3 de los encargos analizados (números 109, 112 y 114) se incluyen cláusulas que requieren el mutuo acuerdo de las partes, como la resolución de controversias o la suspensión, lo que no se ajusta a las características de unilateralidad que han de presidir los encargos en aplicación de la LCSP. El resto de los encargos, a pesar de estar firmados por ambas partes, no contienen cláusulas propias de negocios jurídicos bilaterales.

Ninguno de los expedientes analizados superaba los 12 millones de euros, por lo que no han tenido que ser aprobados por el Consejo de Ministros.

Por lo que respecta a la publicación en la Plataforma de Contratación del Estado, solo se encuentran publicados 4 de los encargos (números 100, 109, 112 y 114).

Finalmente, en cuanto a las subcontrataciones, se han comunicado un total de 9 contratos con terceros relativos a 5 de los encargos analizados, siendo la media de subcontrataciones de 6,4 % y el porcentaje de subcontratación más elevado de un 30,59 % en el expediente número 110, por lo que no se ha superado, en ninguno de los casos, el porcentaje máximo del 50 % establecido legalmente.

Todos los contratos celebrados con terceros figuran en la relación anual de contratos remitida por SEGIPSA al Tribunal de Cuentas, salvo dos correspondientes al encargo número 109 y uno correspondiente al 114, cuyo detalle se encuentra en el Anexo VI.

II.2.- CUMPLIMIENTO DE LOS REQUISITOS ESTABLECIDOS EN EL ARTÍCULO 33 DE LA LCSP

Establece el artículo 33 de la LCSP que *“Tendrán la consideración de medio propio personificado respecto de una entidad perteneciente al Sector Público que no tenga la consideración de poder adjudicador, aquellas personas jurídicas, de derecho público o de derecho privado, que cumplan todos y cada uno de los requisitos siguientes:*

- a) *Que el ente que hace el encargo ostente control, directo o indirecto, en el sentido del artículo 32.2.a), primer y segundo párrafos de esta Ley, sobre el ente destinatario del mismo.*
- b) *Que la totalidad del capital social o patrimonio del ente destinatario del encargo sea de titularidad pública.*
- c) *Que más del 80 por ciento de las actividades del ente destinatario del encargo se lleven a cabo en el ejercicio de los cometidos que le han sido confiados por la entidad que realiza el encargo y que lo controla o por otras personas jurídicas controladas del mismo modo por la entidad que realiza el encargo”.*

⁴ La Entidad alega que en el anexo al pliego de prescripciones técnicas figuran las tarifas a aplicar, sin embargo, esa información no consta en el Tribunal de Cuentas ni se ha remitido documento alguno que lo acredite.

Durante el periodo fiscalizado, el requisito de actividad debía quedar acreditado en las cuentas anuales y ser objeto de revisión por el auditor externo, obligación que fue suprimida por la Ley 11/2020 con efecto desde el 1 de enero de 2020. Debe tenerse en cuenta, además, que para los medios propios personificados de entidades que no tienen consideración de poder adjudicador, las tarifas pueden establecerse de acuerdo con los precios de mercado.

De acuerdo con lo establecido en sus Estatutos, se configuran como medios propios tanto de poderes adjudicadores como de entidades que no tienen tal consideración EMGRISA, MERCASA, ISDEFE, la FNMT-CRM, TRAGSA y TRAGSATEC. En el Anexo I de este Informe se contiene el detalle de los requisitos establecidos por el artículo 33 de la LCSP y su cumplimiento por las entidades analizadas.

a) Empresa para la Gestión de Residuos Industriales, S.A., S.M.E., M.P. (EMGRISA)

SEPI es la entidad que posee la mayoría del capital de ENUSA, que a su vez es el accionista mayoritario de EMGRISA. EMGRISA tiene reconocido expresamente en sus Estatutos sociales su carácter de medio propio y servicio técnico de la AGE y de sus organismos públicos, de SEPI, de ENUSA, del CIEMAT, de ENAIRE, de ADIF, de RENFE, de Puertos del Estado y de A.I. Abra Industrial, S.A., S.M.E., así como de las sucesivas entidades del sector público que cumplan los requisitos contemplados en la LCSP. De estas entidades, no tienen la consideración de poder adjudicador ENUSA, RENFE OPERADORA y A.I. Abra Industrial, S.A., S.M.E., participando las tres en su capital social, aunque, excepto ENUSA, con carácter de socios minoritarios. ENUSA está participada mayoritariamente por SEPI, y el capital social de A.I. Abra Industrial, S.A., S.M.E. pertenece íntegramente a SEPIDES, cuyo único accionista es SEPI. En cuanto a RENFE OPERADORA, es una entidad pública empresarial adscrita al Ministerio de Fomento, Movilidad y Agenda Urbana.

De acuerdo con la información publicada por SEPI sobre la composición del Consejo de Administración de EMGRISA, todos sus miembros son designados por ENUSA, luego se daría un control directo por parte de esta Entidad e indirecto por parte de A.I. Abra Industrial, S.A., S.M.E., sometida también al control de SEPI; sin embargo, este control no se daría respecto de RENFE, que no pertenece al Grupo SEPI y es socio minoritario, Entidad que para dar cumplimiento al artículo 33 de la LCSP, debería encontrarse representada en el Consejo de Administración, bien directamente o bien a través de algún representante de su Ministerio de tutela.

Durante el periodo fiscalizado, EMGRISA ha recibido encargos por parte de estas tres Entidades y, además, de la entidad Parque Empresarial Principado de Asturias, S.L., S.M.E., controlada igualmente de forma indirecta por SEPI a través de SEPIDES, por lo que también se daría el requisito de control respecto de esta Sociedad.

En cuanto al resto de requisitos, EMGRISA es de titularidad íntegramente pública y también cumple con el requisito de actividad en los términos expresados en el apartado anterior de este Informe, aplicado a las entidades que no tienen la consideración de poder adjudicador vinculadas o dependientes de los poderes adjudicadores que las controlan.

b) Mercados Centrales de Abastecimientos, S.A., S.M.E., M.P. (MERCASA)

MERCASA se califica en sus Estatutos como medio propio y servicio técnico de la AGE y de sus organismos y entidades, sin excluir aquellos que no ostentan la condición de poder adjudicador.

La Entidad ha remitido un certificado del Secretario General y Secretario del Consejo de Administración de 6 de noviembre de 2019, sobre la composición actual de su Consejo de Administración, en el que están representados varios ministerios y SEPI, garantizándose, por tanto, el control, tanto por el Grupo SEPI como por la AGE.

Su capital es íntegramente público y el requisito de actividad se cumple en los términos indicados en el apartado anterior respecto de las entidades vinculadas o dependientes de la AGE que no ostenten el carácter de poder adjudicador. No ha formalizado ningún encargo durante el periodo fiscalizado.

c) Ingeniería de Sistemas para la Defensa de España, S.A., S.M.E., M.P. (ISDEFE)

ISDEFE, es una empresa pública de consultoría e ingeniería, medio propio y servicio técnico, de referencia en el ámbito de Defensa y Seguridad, de la AGE y de todas su entidades vinculadas y dependientes.

Como se menciona con anterioridad, no ha sido rendido a este Tribunal el certificado de la composición de su Consejo de Administración ni normas de funcionamiento para la adopción de acuerdos que permitan verificar el cumplimiento del requisito de control efectivo. No obstante, durante el periodo fiscalizado no ha formalizado encargos para entidades que no tienen la consideración de poder adjudicador.

En cuanto a los demás requisitos, su capital es íntegramente público y cumple con el requisito de actividad en los términos establecidos en el apartado anterior respecto de las entidades dependientes de la AGE que no tienen la consideración de poder adjudicador.

d) Fábrica Nacional de la Moneda y Timbre-Real Casa de la Moneda (FNMT-RCM)

Mediante Real Decreto 199/2009, de 23 de febrero, se incluyó en sus Estatutos su condición de medio propio y servicio técnico de la AGE. Posteriormente, el Real Decreto 336/2014 amplió las entidades respecto de las que tendría consideración de medio propio, incluyendo los organismos, entes y entidades del sector público estatal, de naturaleza jurídica pública y privada, vinculados o dependientes de la AGE. Y nuevamente, por Real Decreto-ley 11/2020 de 31 de marzo, se amplió el ámbito en el que la Entidad actuaría como medio propio personificado a los sectores públicos autonómico y local.

La Entidad ha aportado un certificado del Secretario de Consejo de Administración de 1 de octubre de 2019 sobre la composición del Consejo de Administración de FNMT-RCM, según el cual en él están representados varios Ministerios, por lo que estaría acreditado el requisito de control efectivo respecto de la AGE y de sus entidades dependientes. Durante el periodo fiscalizado ha formalizado encargos de CORREOS y RENFE-OPERADORA, entidades que no tienen la consideración de poder adjudicador adscritas a los Ministerios de Transportes, Movilidad y Agenda Urbana y de Hacienda y Función Pública, ambos representados en su Consejo de Administración.

La totalidad de su patrimonio es de titularidad pública y cumple con el requisito de actividad en los términos establecidos en el apartado anterior.

e) Empresa de Transformación Agraria, S.A., S.M.E., M.P. (TRAGSA) y Tecnologías y Servicios Agrarios, S.A., S.M.E., M.P. (TRAGSATEC)

El régimen jurídico de ambas Entidades está regulado por la Disposición Adicional vigésima cuarta de la LCSP, así como por el Real Decreto 69/2019, de 15 de febrero, por el que se desarrolla su régimen jurídico.

De acuerdo con la Disposición Adicional vigesimocuarta de la LCSP, TRAGSA y TRAGSATEC tienen la condición de poder adjudicador y medio propio personificado de la Administración Pública estatal, autonómica y local, participando todas ellas en su accionariado. Además, se configuran como medio propio de las entidades del sector público dependientes de cualesquiera de estas administraciones que tengan la condición de poderes adjudicadores y de aquellas que no ostenten tal condición, siempre que cumplan los requisitos reconocidos en la Ley.

Por su parte, el Real Decreto 69/2019, establece en su artículo 16 que *“la Junta General conocerá de los objetivos y decisiones más relevantes que afecten a la Sociedad. En todo caso, serán consideradas decisiones relevantes cuantas sean necesarias para garantizar el control conjunto de TRAGSA y TRAGSATEC como medio propio de todos los accionistas”*.

Durante el periodo fiscalizado han formalizado encargos de entidades que no tienen la consideración de poder adjudicador, como Hipódromo de la Zarzuela, S.A., S.M.E., Parque Empresarial Principado de Asturias, S.L., S.M.E., Minas de Almadén y Arrayanes, S.A., S.M.E. (Sociedad Unipersonal), Hulleras del Norte, S.A., S.M.E. (Sociedad Unipersonal), entre otras, todas ellas controladas por la AGE, por lo que se cumple el requisito de control efectivo.

Su capital es íntegramente público y también cumplen con el requisito de actividad en los términos establecidos en el apartado anterior.

II.3.- CUMPLIMIENTO DE LOS REQUISITOS ESTABLECIDOS EN EL ARTÍCULO 86 DE LA LRJSP

Los medios propios personificados han de someterse a los requisitos establecidos en el artículo 86 de la LRJSP, cuyo apartado 3 fue objeto de modificación con posterioridad al periodo fiscalizado. El artículo exige que los medios propios deben disponer de medios suficientes e idóneos para realizar prestaciones en el sector de actividad que se corresponda con su objeto social y, además, han de ser una opción más eficiente que la contratación pública y resultar sostenibles y eficaces, aplicando criterios de rentabilidad económica, o bien, resultar necesarios por razones de seguridad pública o de urgencia. Durante el periodo fiscalizado, el apartado 3 del citado artículo añadía: *“A la propuesta de declaración de medio propio y servicio técnico deberá acompañarse una memoria justificativa que acredite lo dispuesto en el apartado anterior y deberá ser informada por la Intervención General de la Administración del Estado que vaya a declarar el medio propio o servicio técnico”*.

La Resolución de 16 de mayo de 2019 de la IGAE, por la que se aprueba la Instrucción para la elaboración del Informe a emitir por la IGAE en virtud de este mandato, que sustituye a la anterior Resolución de 6 de julio de 2017 para adaptarla a la entrada en vigor de la LCSP, consideró que, siguiendo la exposición de motivos de la LRJSP, esta memoria y su revisión por la IGAE eran exigibles tanto a los medios propios que se creasen en el futuro como a los ya existentes. Se precisó, además, que en la memoria deberían acreditarse también el cumplimiento de los requisitos establecidos en los artículos 32 y 33 de la LCSP.

Con posterioridad, mediante la Disposición Final trigésima cuarta, apartado 2 de la Ley 11/2020, de 30 de diciembre, de Presupuestos Generales del Estado para el año 2021, se modificó el

apartado 3 del artículo 86 de la LCSP, dejando claro que solo en los supuestos de creación de un nuevo medio propio debería elaborarse la citada memoria justificativa y ser informada por la IGAE.

En definitiva, durante el periodo fiscalizado era exigible la elaboración de la memoria justificativa a todos los medios propios personificados, los ya existentes y los de nueva creación, obligación que a partir de la entrada en vigor de la Ley 11/2020, quedó reducida al ámbito de los de nueva creación.

II.3.1.- Entidades que durante el periodo fiscalizado consideraban aplicable la Instrucción de la IGAE aprobada por Resolución de 16 de mayo de 2019

De los 15 medios propios personificados analizados, con exclusión de aquellos que cuestionan su condición de medio propio a los que se refiere el presente Informe en el apartado II.4., 10 han considerado aplicable la exigencia de memoria e informe de la IGAE a todos los medios propios existentes conforme a la Instrucción de 16 de mayo de 2019; de ellos 4, SENASA, SEGIPSA, FNMT-RCM e INECO, presentaron la memoria justificativa a la IGAE y obtuvieron informe favorable; DEZF obtuvo un informe desfavorable de la IGAE; a la fecha de redacción de este Informe, EMFESA y EMGRISA se encontraban pendientes de la emisión del informe por parte de la IGAE y el Grupo MERCASA todavía no había presentado la memoria justificativa.

En relación con estas Entidades, a continuación se exponen algunas cuestiones de interés:

I.- Ninguna de las entidades que obtuvieron informe favorable de la IGAE respecto de su condición de medio propio, al justificar el requisito de actividad distinguieron en los datos presentados entre la actividad llevada a cabo para sus poderes adjudicadores bajo la forma jurídica de un encargo y aquellas otras actividades que responden a otra forma jurídica, como exige la Circular conjunta de la IGAE y la Abogacía General del Estado de 22 de marzo de 2019.⁵

II.- La entidad DEFZ presentó la memoria justificativa a la IGAE con fecha 19 de noviembre de 2019, obteniendo el 12 de febrero de 2020 un informe desfavorable o no conforme de la IGAE, en el que hace las siguientes observaciones que le llevan a realizar una valoración desfavorable de la condición de medio propio:

- a. La autorización expresa del Consorcio de la Zona Franca de Cádiz para que sea medio propio, se realiza sobre el encargo cuyo objeto es el *diseño de creatividades para su publicación en medios impresos y en algún caso digitales, utilizando programas de diseño gráfico y claves publicitarias, así como material gráfico y otras herramientas de la Publicidad*. La IGAE considera que el objeto del encargo se encuentra fuera del objeto social de la Entidad. Asimismo, detecta discrepancias entre la autorización expresa del poder adjudicador y la relación de medios personales (dado que no consta ningún perfil con las capacidades necesarias). Tampoco se acredita que las tarifas respondan a costes reales.
- b. En cuanto al requisito de actividad, considera que las actividades que se tienen en cuenta para el cómputo del 80 % no obedecen a instrucciones unilaterales del poder adjudicador, no se retribuyen en base a tarifas y algunos de estos contratos son de naturaleza patrimonial, rigiéndose por la normativa específica a dichos efectos. Al respecto, cabe remitirse a lo ya manifestado en relación con esta entidad en el apartado II.1.2. del presente Informe.

⁵ La IGAE considera que tal afirmación es inexacta porque las entidades aportaron la información precisa para hacer este contraste; sin embargo, el Tribunal de Cuentas solicitó de todas las entidades las aclaraciones y documentación complementaria aportada a la IGAE y no consta tal extremo. Tampoco la IGAE acompaña con sus alegaciones los documentos complementarios que permitieron hacer tal verificación.

- c. En relación con los medios personales y materiales disponibles en 2019, dicha relación incluye medios que no están aprobados para el objeto del medio propio, según la autorización y conformidad otorgada por el Consorcio de la Zona Franca de Cádiz, y no se ha aportado el compromiso de no superar el porcentaje de subcontratación establecido en la normativa vigente.
- d. Y, finalmente, DEFZ no aporta información y documentación que permita acreditar que el recurso al encargo sea opción más eficiente que la contratación pública y resulte eficaz y sostenible en términos de rentabilidad económica. Además, del análisis de sus cuentas anuales correspondientes al ejercicio 2017 y 2016 se observa una situación financiera y económica patrimonial negativa. Según ha podido comprobar el Tribunal de Cuentas, su situación financiera y económica sigue siendo negativa en los ejercicios 2018 y 2019, con unas pérdidas que han pasado de los 286.384 euros en 2018 a 1.479.837 euros en 2019.

El Tribunal de Cuentas comparte la opinión emitida por la IGAE, con excepción de lo relativo al requisito de actividad en los términos expuestos en el apartado II.1.2. del presente Informe.

III.- En relación con la FNMT-RCM, el 29 de mayo de 2020 la IGAE emitió informe favorable, realizando, fundamentalmente, las siguientes observaciones que son compartidas por este Tribunal:

- a. El Real Decreto Ley 11/2020, 31 de marzo, añadió, en su Disposición Final séptima, una disposición adicional (la quincuagésima quinta) a la LCSP, en cuyo apartado 5, referido a la FNMT-RCM, señala que actuará como medio propio, siempre que se cumplan los requisitos previstos en el artículo 32 de la LCSP, por lo que la IGAE entiende que ha de verificar igualmente que se acredita en la memoria el cumplimiento de los requisitos de medio propio.
- b. En cuanto al requisito de actividad y a las proyecciones de negocio realizadas por la Entidad, la IGAE señala que la verificación de la consecución efectiva de estas proyecciones no podrá ser contrastada en tanto no se materialicen las actuaciones correspondientes, y que no está exenta de incertidumbre.
- c. La FNMT-RCM es medio propio de la AGE y de las demás entidades del sector público estatal que tengan la condición de poder adjudicador respecto de las que se cumpla lo dispuesto en el artículo 32 de la LCSP y, conforme al criterio del informe emitido por la Abogacía General del Estado el 30 de mayo de 2018, faltaría recabar la conformidad de aquellas entidades de las que vaya a declararse medio propio que, teniendo personalidad jurídica independiente, no la han otorgado.
- d. En cuanto a la existencia de tarifas aprobadas por la entidad de la que dependen, aquellas resoluciones que fueron aprobadas hasta el mes de diciembre de 2011 no cuentan con la correspondiente memoria económica. Además, en muchos casos, las tarifas se vienen aplicando desde hace bastantes años sin que hayan sido objeto de revisión y/o actualización.

IV.- En cuanto al Grupo MERCASA, como motivo de la falta de presentación de la memoria justificativa ante la IGAE, el Secretario General del Consejo de Administración de la matriz ha remitido un escrito fechado el 18 de mayo 2020, donde afirma que MERCASA estaba trabajando para clarificar los criterios por los que debía ser reafirmada como medio propio en la memoria a presentar a la IGAE, adaptándola a las modificaciones introducidas, teniendo en cuenta que en los Estatutos de la Sociedad ya se reconoce esta consideración y aplicando como criterio de cumplimiento del requisito de actividad la actuación integral del grupo empresarial que constituye la Red de MERCAS. No obstante, afirma que *“ante el carácter restrictivo que está aplicando la IGAE para la interpretación de los criterios que ha de contener la memoria a presentar, en la*

actualidad se sigue trabajando en consolidar la documentación". En el escrito, además, se hace referencia al marco de inseguridad jurídica creado y se considera necesario, para clarificar la nueva normativa, nuevas instrucciones y dictámenes a emitir por la IGAE y la Abogacía General del Estado.

II.3.2.-Entidades que habían presentado la memoria justificativa conforme a la legislación anterior, según la Instrucción de la IGAE aprobada por Resolución de 6 de julio de 2017

El resto de los medios propios personificados, TRAGSA, TRAGSATEC, ISDEFE, VALENCIA PIL y SEGITTUR, han presentado la memoria justificativa de su condición de medio propio conforme a la Instrucción anterior de la IGAE, de 6 de julio de 2017 y, por tanto, según los requisitos exigidos en el derogado TRLCSP. Todos ellos habían obtenido informe favorable de la IGAE, excepto SEGITTUR que lo obtuvo desfavorable y VALENCIA PIL, para la que todavía estaba pendiente de su emisión por la IGAE.

En relación con estas entidades cabe hacer las siguientes precisiones:

I.- En cuanto al Grupo TRAGSA, en comunicación recibida por este Tribunal, de 14 de mayo de 2020, el Director Económico Financiero de TRAGSA, señalaba que la Resolución de 16 de mayo de 2019 no resultaba de aplicación al Grupo, por contar ya con el Informe favorable de la IGAE a las memorias presentadas según la Instrucción de 2017 y, por tanto, contar con el reconocimiento de su condición de medio propio al amparo del artículo 86.3 de la LRJSP, tal y como se recoge en el Informe efectuado en ejecución del Plan de Control Financiero Permanente de 2019, de fecha 13 de marzo de 2020, sobre encargos a medios propios de su Ministerio de tutela.

En el citado Informe de 13 de marzo de 2020, cuyo ámbito temporal está comprendido entre el 9 de marzo de 2018 y el 30 de abril de 2019, se constata únicamente la situación referida al informe exigido por el artículo 86.3 de la LRJSP, es decir, qué entidades cuentan con informe favorable de la IGAE sin realizar ninguna valoración al respecto. No obstante, en él se recomienda, en transcripción literal, *"que con carácter previo a la realización de un encargo con las entidades que cuentan con informe favorable, se solicite una declaración de mantenimiento de las circunstancias expuestas en la solicitud de dicho informe a la IGAE"*, de lo que se deduce que, a pesar de tener un informe favorable de la IGAE conforme a la Instrucción de 2017, había de ser verificado nuevamente por la IGAE el mantenimiento de la condición de medio propio, atendiendo a los nuevos requisitos introducidos por la LCSP.

II.- El motivo que hace valer ISDEFE para la no presentación de la memoria conforme a la Instrucción de 2019, es que la Instrucción no recoge ninguna novedad y es puramente aclaratoria, además de afirmar que, en definitiva, no es el artículo 86 de la LRJSP el que se ha visto modificado. Alega, igualmente, que, a su criterio, y dado que la solicitud para ser declarado medio propio tiene carácter de declaración responsable, adquirida tal condición, no se pierde salvo que se dé alguna causa de revocación. La Entidad ha aportado, además, un informe de la Abogacía del Estado en el Ministerio de Hacienda y Función Pública de fecha 28 de marzo de 2017, en el que se concluye que tal exigencia parece estar destinada a *"los sujetos que siendo medio propio - por la existencia de sus circunstancias materiales- no hubieran sido así declarados, y a los que se creen a partir del 2 de octubre de 2016, fecha de entrada en vigor de la nueva ley 40/2015"*.

Por parte del Tribunal de Cuentas no se comparte esta opinión como criterio a aplicar durante el periodo fiscalizado por los motivos ya expuestos; no obstante, la modificación llevada a cabo por la Ley 11/2020, restringiendo la presentación de la memoria justificativa a los medios propios de nueva creación, le da fundamento en la actualidad.

III.- En cuanto a SEGITTUR, con fecha 23 de enero de 2018 recibió informe desfavorable de la IGAE, por considerar que no quedaba acreditado que el recurso al encargo a la Sociedad fuera más eficiente que la contratación pública. Por otra parte, la IGAE estimaba que, si bien se había acreditado la solvencia financiera, se había producido un empeoramiento de esta.

A pesar de que SEGITTUR presentó alegaciones al informe desfavorable de la Intervención, las mismas fueron rechazadas por entender la IGAE que no se trataba de un procedimiento contradictorio y que, dado el tiempo transcurrido y la existencia de una nueva Instrucción de fecha 16 de mayo de 2019, debería presentarse una nueva solicitud de informe adaptado a la misma. SEGITTUR ha informado de que no elaboró una nueva Memoria debido a la modificación introducida en la LRJSP por la Ley 11/2020, de 30 de diciembre, de Presupuestos Generales del Estado para el año 2021, que dispuso que solo es obligatorio elaborar la Memoria del artículo 86.3 de la LRJSP en los supuestos de nueva creación de medios propios.

Finalmente, con fecha 25 de mayo de 2020, el Gerente de Administración de SEGITTUR envió un correo electrónico a este Tribunal en el que informó de la situación crítica derivada del estado de alarma por la pandemia del COVID-19 y de la falta de recursos humanos y materiales suficientes e imprescindibles para poder atender de forma adecuada y eficaz a la información solicitada.

La fiscalización realizada sobre SEGITTUR en relación con los ejercicios 2019 y 2020 concluyó que la estructura y el tamaño de la plantilla de SEGITTUR se ajustaban al volumen de actividad desarrollada en esos ejercicios, pero se advertía del riesgo de que pueda ser insuficiente para atender el aumento de la actividad previsto para el ejercicio 2021. Además, el Informe recogía la mejora de las perspectivas económicas de la Sociedad en 2021, al haber aumentado la consignación presupuestaria de transferencias nominativas en más del doble de la recogida en los ejercicios precedentes. El aumento en 2021 se vincula a la aplicación de las actuaciones del Plan de Impulso al Sector Turístico post COVID-19.

II.4.- SITUACIÓN DE LAS ENTIDADES QUE HAN PERDIDO O CONSIDERAN QUE PUEDEN HABER PERDIDO LA CONDICIÓN DE MEDIO PROPIO

En el ámbito empresarial estatal de carácter no financiero existen una serie de entidades que ostentaban la condición de medio propio y que, durante el periodo fiscalizado, han considerado que la han perdido y han modificado sus estatutos o estaban en trámites de hacerlo. Por otra parte, IDAE ha manifestado sus dudas sobre el mantenimiento de su condición de medio propio y la Sociedad de Gestión del Proyecto Aletas, S.M.E., M.P., S.A. (SOC. ALETAS) se encuentra pendiente de disolución.

a) Sociedad de Gestión del Proyecto Aletas, S.M.E., M.P., S.A. (SOC. ALETAS)

El Proyecto Aletas, que se puso en marcha en 2007, consistía originariamente en la construcción de un Parque Logístico y Tecnológico en una zona de 527 hectáreas del término municipal de Puerto Real (Cádiz), de las que 406 hectáreas eran dominio público marítimo terrestre.

Para desarrollar este Proyecto se constituyeron por el Estado y la Junta de Andalucía un Consorcio adscrito a la AGE y una Sociedad Mercantil Estatal, la SOC. ALETAS, que desde su creación se configuró como medio propio y servicio técnico del Consorcio Aletas.

La Sociedad tiene reconocido en sus Estatutos su consideración de medio propio y servicio técnico del Consorcio Aletas, en los que, además, se refleja el régimen jurídico de los encargos y la prohibición de acudir a licitaciones del Consorcio.

Debido a que la Sentencia de la Sala de lo Contencioso-Administrativo de Tribunal Supremo STS 563/2017, de 31 de marzo, declaró la nulidad del Acuerdo del Consejo de Ministros de febrero de 2015 por el que se establecía una reserva sobre parte del dominio público marítimo terrestre situado en Las Aletas, el Proyecto Aletas se vio afectado de manera significativa desde sus inicios, por lo que ni el Consorcio ni la Sociedad han podido desplegar la actividad para la que fueron constituidos.

En este contexto, la Sociedad no ha realizado ningún encargo para el Consorcio en ninguno de los ejercicios precedentes.

El Consejo de Administración de la Sociedad, en sesión de 21 de septiembre de 2018, adoptó el acuerdo de iniciar los trámites para su disolución. Igualmente, aprobó someter a la Junta General la disolución e inicio del proceso de liquidación, haciendo depender su eficacia de la autorización del Consejo de Ministros, de conformidad con lo estipulado en el artículo 169.f) de la Ley 33/2003, de 3 de noviembre, de Patrimonio de las Administraciones Públicas, en la medida de que se trata de una sociedad mercantil estatal.

No obstante, la Sociedad incluyó una nota específica en la memoria de las cuentas anuales de 2018 y 2019 con respecto al cumplimiento del requisito de actividad exigido en el artículo 32.2.b) de la LCSP. Dado que no ha obtenido ingresos en ambos ejercicios, utiliza el criterio de los gastos, señalando que la totalidad de los gastos en los que ha incurrido se corresponden con la actividad que la Sociedad realiza para el Consorcio.

Los gastos en los que incurre la Sociedad son principalmente de personal, sin que conste ningún ingreso de explotación, por lo que los resultados en los ejercicios 2018 y 2019 han sido de pérdidas.

No presenta informe de auditoría, en aplicación de la excepción contemplada en el artículo 263 del Texto Refundido de la Ley de Sociedades de Capital, por presentar balance abreviado.

b) Instituto para la Diversificación y Ahorro de Energía (IDAE)

IDAE es una entidad pública empresarial adscrita al Ministerio de Industria, Energía y Turismo.

Por Real Decreto Ley 20/2012 se le otorgó la condición de medio propio de la AGE y de los organismos y entidades vinculadas o dependientes que tengan la consideración de poder adjudicador. Además, los Estatutos, aprobados por Real Decreto 18/2014, hacen referencia al resto de los requisitos exigidos por el artículo 32 de la LCSP.

No consta que haya realizado ningún encargo, ni que haya presentado la memoria prevista en el artículo 86.3 de la LRJSP. Tampoco consta su condición de medio propio en la Plataforma de Contratación del Estado, ni se incluye el cumplimiento del requisito de actividad en la memoria de las cuentas anuales de 2018 y 2019. En el informe de auditoría de las cuentas anuales correspondientes a los ejercicios 2018 y 2019 no se hace ninguna mención tampoco a su condición de medio propio.

No obstante lo anterior, no se han modificado los Estatutos con el objeto de eliminar su condición de medio propio, dado que la misma ha de producirse por una norma de rango legal similar a la que le otorgó la citada condición y, según ha manifestado la Entidad en escrito de 25 de febrero de 2020, la decisión definitiva sobre la pérdida de su condición de medio propio no se ha adoptado todavía porque está asociada al debate de un plan de estrategia de la actividad el organismo.

c) Aparcamientos Subterráneos de Vigo, S.L.U., M.P.

Aparcamientos Subterráneos de Vigo, S.L.U., M.P. es una empresa pública, medio propio y servicio técnico del Consorcio de la Zona Franca de Vigo. Su actividad principal es la gestión y explotación de aparcamientos subterráneos y centros comerciales. Actualmente gestiona dos aparcamientos y un centro comercial, que están situados en el borde marítimo de Vigo.

Según escrito remitido por la Entidad, la falta de personal para llevar a cabo las labores encomendadas a la Sociedad y la imposibilidad de gestionar un negocio tan complejo como un centro comercial, con las limitaciones de una sociedad mercantil estatal, motivó que en 2019 se planteara la licitación de un concurso público por procedimiento abierto para adjudicar la gestión del centro comercial y sus instalaciones (incluyendo el aparcamiento subterráneo) a un operador privado mediante un contrato de arrendamiento de industria por un periodo de 20 años susceptible de prórroga. Con independencia de lo anterior, la escasa plantilla hace que siga siendo necesaria la contratación de servicios de apoyo (limpieza, vigilancia, mantenimiento...) para la correcta gestión de los aparcamientos, por lo que se acordó la eliminación de su condición de medio propio en sus Estatutos. La citada modificación se produjo el 5 de marzo de 2020.

No consta en la Plataforma de rendición de contratos del Tribunal de Cuentas ni en la Plataforma de Contratación del Estado la realización de encargos. Tampoco consta en la memoria de las cuentas anuales de 2018 la acreditación del cumplimiento del requisito de actividad, únicamente el mantenimiento de su denominación. En el informe de auditoría correspondiente a este ejercicio no se hace ninguna referencia a la verificación del cumplimiento de este requisito. En la memoria de las cuentas anuales de 2019 ya aparece suprimida su denominación como medio propio y tampoco se realiza ninguna mención al requisito de actividad.

d) Empresa Nacional de Residuos Radioactivos, S. A. (ENRESA)

ENRESA se creó por Real Decreto 1522/1984, de 4 de julio, como una entidad de carácter público y sin ánimo de lucro, responsable de la gestión de los residuos radiactivos. Su objeto social es recoger, tratar, acondicionar y almacenar los residuos radiactivos que se generan en cualquier punto del Estado español. En concreto, sus Estatutos se remiten a la Ley de Energía Nuclear 25/1964, que en su artículo 38 bis establece que *“La gestión de los residuos radiactivos, incluido el combustible nuclear gastado, y el desmantelamiento y clausura de las instalaciones nucleares, constituye un servicio público esencial que se reserva a la titularidad del Estado, de conformidad con el artículo 128.2 de la Constitución Española”*, añadiendo que se encomienda a ENRESA la gestión de este servicio público, de acuerdo con el Plan General de Residuos Radiactivos aprobado por el Gobierno.

A pesar de su carácter puramente instrumental y de que la parte esencial de su actividad es ajena al mercado libre y está dedicada a la gestión de un servicio público de titularidad estatal, por acuerdo de la Junta General de 28 de junio de 2019 se acordó suprimir su condición de medio propio de sus Estatutos sociales, lo que se elevó a público el siguiente 11 de julio. En las cuentas anuales de 2019 su denominación ya aparece modificada.

e) Correos Telecom S.A., S.M.E., Sociedad Unipersonal

Correos Telecom, S.A., S.M.E., es una sociedad mercantil estatal que, en el periodo fiscalizado, tenía la consideración de medio propio y servicio técnico de la Sociedad Estatal Correos y Telégrafos, S.A., S.M.E. (CORREOS). Pertenece al Grupo Correos, que a su vez pertenece al Grupo SEPI.

De acuerdo con el escrito remitido por la Entidad a este Tribunal de fecha 29 de octubre de 2019, por un lado, estaba en proceso de estudio si, conforme a los criterios establecidos por la *Circular conjunta de 22 de marzo de 2019, de la Abogacía General del Estado-Dirección del Servicio Jurídico del Estado y de la Intervención General de la Administración Estado*, mantiene o no la condición de medio propio, y, por otro lado, tanto CORREOS TELECOM como el Grupo Correos estaban incursos en una redefinición de su modelo de negocio, que podía desembocar en políticas de mayor transparencia, y en consecuencia, se abandonaría la condición de medio propio.

En la Plataforma de rendición de contratos del Tribunal de Cuentas consta que formalizó 2 encargos durante el ejercicio 2019. Uno realizado por Correos Express Paquetería Urgente, S.A., S.M.E., (Sociedad Unipersonal), por importe de 235.343,39 euros, de prestación de servicios de telecomunicaciones, y otro realizado por CORREOS, por importe de 3.198.257,89 euros, con el mismo objeto.

No consta en la memoria de las cuentas anuales de 2018 el cumplimiento del requisito de actividad. No obstante, sí se hace una referencia a su condición de medio propio en los términos previstos en el artículo 33 de la LCSP y a una encomienda realizada por CORREOS con fecha 17 de noviembre de 2010 para la realización de la actividad de gestión de Servicios de Telecomunicaciones de Correos, que se ha prorrogado tácitamente hasta el ejercicio 2019.

En la memoria de las cuentas anuales de 2019 se puso de manifiesto que, ante la publicación de la Circular conjunta de la Abogacía General del Estado y la Intervención General del Estado, CORREOS TELECOM no cumplía con el requisito de actividad para ser considerado medio propio. Con fecha 20 de junio de 2020 el accionista único de la Sociedad (CORREOS) adoptó el acuerdo de modificar sus Estatutos y suprimir su condición de medio propio.

f) Gerencia Urbanística Port Vell de la Autoridad Portuaria de Barcelona, M.P.

Gerencia Urbanística Port Vell, creada en el año 1988, tiene por objeto, según sus Estatutos, la planificación, ejecución, gestión y explotación de todo el ámbito del Puerto, Ciudad, Náutico y Pesquero, dentro del Puerto de Barcelona, que le sean encomendados por la Autoridad Portuaria de Barcelona, que posee el 100 % de su capital.

Se constituyó como medio propio y servicio técnico de la Autoridad Portuaria de Barcelona en 2017, para lo cual se modificaron sus Estatutos. En ese momento, la Entidad consideraba que cumplía con los requisitos que marcaba la normativa, y en especial el TRLCSP, en vigor.

Tras la aprobación de la LCSP y la interpretación realizada en la Circular de 22 de marzo de 2019 por la Abogacía del Estado y la IGAE (que excluye del cómputo del 80 % la actividad desarrollada para la ejecución del objeto social), la Entidad consideró que ya no cumpliría el requisito de actividad, al dedicar prácticamente el 100 % de su actividad al cumplimiento de las funciones para las que fue creada y a las previstas en la concesión administrativa que la Autoridad Portuaria de Barcelona le otorgó en 1985 y que expira en el 2020.

Según ha manifestado la Entidad, en escrito de fecha 18 de diciembre de 2019, en ningún momento ha actuado como medio propio, careciendo, igualmente, de personal para poder realizar las actuaciones que conlleva tal condición (8 personas según las cuentas anuales de 2018), por lo que tampoco cumpliría con el requisito de suficiencia de medios materiales y personales.

En virtud de lo anterior, con posterioridad al periodo fiscalizado, el 26 de febrero de 2020 ha modificado sus Estatutos para eliminar de ellos su consideración de medio propio.

No se hace mención en las memorias de las cuentas anuales de los ejercicios 2018 y 2019 a su condición de medio propio, ni al cumplimiento del requisito de actividad. Tampoco en los Informes de auditoría correspondientes.

No existe información en la Plataforma de Contratación del Estado, ni ha presentado la memoria exigida por el artículo 86.3 de la LRJSP.

II.5. CUMPLIMIENTO DE LA OBLIGACIÓN DE REMISIÓN DE LAS RELACIONES ANUALES CERTIFICADAS DE LOS ENCARGOS FORMALIZADOS AL TRIBUNAL DE CUENTAS

De acuerdo con el punto II, apartado D, de la Instrucción para la remisión telemática de la información relativa a la contratación, aprobada por el Pleno del Tribunal de Cuentas el 28 de junio de 2020, los órganos, entidades y organismos del sector público estatal y autonómico deberán remitir al Tribunal de Cuentas anualmente, antes de que concluya el mes de febrero del ejercicio siguiente al que se refieran, una relación certificada de los encargos realizados a medios propios personificados a los que se refieren los artículos 32 y 33 de la LCSP.

Por lo que respecta al ejercicio 2018, desde marzo del 2018 las entidades que han realizado encargos han remitido información a la Plataforma de rendición del Tribunal de Cuentas sobre 443 encargos realizados por 12 medios propios. Estos medios propios, a su vez, han remitido información a petición del Tribunal de Cuentas durante los trabajos de esta fiscalización sobre la realización de 414 encargos, todo ello según el siguiente detalle:

Cuadro nº 4: Encargos formalizados en el ejercicio 2018

	Datos rendidos a la Plataforma por las Entidades que han realizado encargos. Número de encargos	Datos remitidos por los medios propios en la fiscalización. Número de encargos	Coincidencia de encargos en ambas fuentes de información
CORREOS TELECOM	1	1	1
DEZF	1	1	1
EMFESA	6	6	6
EMGRISA	5	5	5
FNMT-RCM	4	5	2
INECO	247	229	225
ISDEFE	13	17	13
SEGIPSA	96	89	89
SENASA	2	2	2
TRAGSA	55	44	32
TRAGSATEC	12	14	12
VALENCIA PIL	1	1	1
TOTAL	443	414	389

Fuente: Elaboración propia a partir de los datos rendidos por las Entidades

En el caso de SEGIPSA, al igual que en el ejercicio 2019, la mayor parte de los encargos que constan en la Plataforma (89) han sido rendidos por esta Entidad como receptora de los encargos, los 7 restantes han sido comunicados por las entidades que realizaron el encargo (ADIF-AV, Autoridad Portuaria de Avilés, Empresa Nacional de Innovación, S.M.E., S.A. (ENISA), IDAE, Rumasa S.M.E., S.A. en liquidación y SENASA).

Se han detectado las siguientes discordancias entre los datos remitidos en el curso de esta fiscalización por los medios propios con los que constan en la Plataforma rendidos por las entidades que realizaron los encargos:

1. La FNMT-RCM ha comunicado 5 encargos (uno de ellos con RENFE-OPERADORA, corresponde a la prórroga de un encargo de 2016) de los que solo 2 coinciden con los datos que constan en la Plataforma (realizados por la Autoridad Portuaria de Bilbao y Sociedad Estatal Loterías y Apuestas del Estado, S.M.E., S.A.). No constan en la Plataforma de rendición del Tribunal de Cuentas los encargos realizados por RENFE-OPERADORA, SEGIPSA y CORREOS.
2. En el caso de INECO, de los 229 encargos remitidos, coinciden 225 con los datos que constan en la Plataforma. Por otro lado, hay 42 encargos en la Plataforma que no constan en la relación remitida por INECO realizados por ADIF, ADIF-AV, ENAIRE y Puertos del Estado y 4 que no han sido notificados por los poderes adjudicadores y no adjudicadores a la Plataforma realizados por AENA, , y Valencia Parque Central Alta Velocidad 2003, S.A.
3. ISDEFE ha comunicado 15 encargos durante los trabajos de fiscalización y 2 más en el trámite de alegaciones, 13 de ellos coinciden con los datos de la Plataforma del Tribunal y 4 de ellos no han sido comunicados por los poderes adjudicadores (Autoridad Portuaria de Vigo, Autoridad Portuaria de Santa Cruz de Tenerife y Autoridad Portuaria de Almería).

4. De los 44 encargos comunicados por TRAGSA, coinciden 32 de ellos en las dos fuentes de información contrastadas, aunque en 2 la entidad que realiza el encargo es distinta (en un caso es ADIF y en otro ADIF-AV, mientras que en la Plataforma figura al contrario) y uno de ellos figura como 2 encargos distintos en la Plataforma. Otros 10 coinciden en el objeto, pero no en los importes. Hay 11 encargos en la Plataforma que no figuran en la relación enviada por TRAGSA (de ADIF, ADIF-AV y Hulleras del Norte, S.A., S.M.E. (Sociedad Unipersonal) (HUNOSA), 2 que figuran en la relación enviada por TRAGSATEC.
5. Finalmente, por lo que respecta a TRAGSATEC, de los 14 encargos que han informado ejecutados para Aguas de las Cuencas Mediterráneas, S.M.E., S.A. (Sociedad Unipersonal) (ACUAMED), ADIF, ADIF-AV, Autoridad Portuaria de Baleares, Autoridad Portuaria de Huelva y SEIASA, 12 de ellos coinciden con los datos de la Plataforma (aunque en 2 de ellos figura como medio propio TRAGSA) y otros 2 no han sido comunicados por los poderes adjudicadores a la Plataforma de las entidades ADIF y SEIASA.

En total, de los 414 encargos, 389 encargos coinciden con la información rendida en la Plataforma, lo que supone un 93,96 % del total de los encargos comunicados en esta fiscalización por los medios propios.

Por lo que se refiere a los encargos formalizados en el ejercicio 2019, 39 poderes adjudicadores y no adjudicadores han remitido información a la Plataforma del Tribunal de Cuentas sobre 465 encargos realizados a 11 medios propios personificados. Los medios propios, a su vez, han comunicado durante los trabajos de fiscalización la realización de 398 encargos. Lo que supone, en un principio, que se hayan comunicado un 85,59 % de los encargos que constan en la Plataforma, según el siguiente detalle:

Cuadro nº 5: Encargos formalizados en el ejercicio 2019

	Datos rendidos a la Plataforma por las Entidades que han realizado encargos. Número de encargos	Datos remitidos por los medios propios en la fiscalización. Número de encargos	Coincidencia de encargos en ambas fuentes de información
CORREOS TELECOM	2	2	2
EMFESA	9	8	8
EMGRISA	12	7	7
FNMT-RCM	4	5	3
INECO	208	204	196
ISDEFE	16	20	16
SEGIPSA	41	41	41
SENASA	5	7(*)	7
TRAGSA	130	57	30
TRAGSATEC	37	46	35
VALENCIA PIL	1	1	1
TOTAL	465	398	346

(*) Dos de estos encargos figuran en la Plataforma de rendición como formalizados en 2018

Fuente: Elaboración propia a partir de los datos rendidos por las Entidades

Como sucedió el ejercicio 2018, en ocasiones los encargos remitidos no coinciden con los que constan en la Plataforma de rendición, como se refleja en la última columna y se analiza a continuación.

1. De la relación remitida por la FNMT-RCM solo coinciden 3 encargos con los que constan en la Plataforma. En la Plataforma consta un encargo realizado por Sociedad Estatal Loterías y Apuestas del Estado, S.M.E., S.A., no incluido en la relación rendida por la FNMT-RCM y en esta relación, a su vez, figuran dos encargos realizados por CORREOS y RENFE OPERADORA que no constan en la Plataforma.
2. De la relación remitida por INECO, solo coinciden 196 encargos con los rendidos a través de la Plataforma del Tribunal por las entidades que los han realizado. Los 8 restantes, según la información remitida por INECO, han sido realizados por AENA; Autoridad Portuaria de Ceuta; CORREOS; Logroño Integración del Ferrocarril 2002, S.A. y Valencia Parque Central Alta Velocidad 2003, S.A. Por otro lado, en la Plataforma constan 45 encargos realizados por ADIF, ADIF-AV, ENAIRE, Autoridad Portuaria de Valencia y Autoridad Portuaria de Santander, que no han sido remitidos por INECO.
3. De la relación remitida por ISDEFE, coinciden 16 encargos con los datos de la Plataforma. Por otro lado, hay 4 encargos de AENA, la Autoridad Portuaria de Ceuta y la Autoridad Portuaria de Gijón incluidos en la relación de ISDEFE que no figuran en los datos de la Plataforma.
4. En cuanto a la relación remitida por SENASA, coinciden todos los encargos con los que figuran en la Plataforma y han sido rendidos por las entidades que los han realizado; no obstante, 2 de ellos, de ENAIRE, han sido rendidos por esta Entidad en el ejercicio 2018, no en el ejercicio 2019.
5. De la relación remitida por TRAGSA, coinciden 30 encargos con los datos que figuran en la Plataforma (aunque en uno de ellos, quien realiza el encargo, según la información que consta

en la Plataforma, es SEPI y en la relación remitida por TRAGSA es SEPIDES), si bien en 14 de estos, los importes son distintos en función de si se aporta el dato con IVA o sin IVA. En 21 expedientes coincide el objeto, pero el importe es distinto, y uno de los encargos figura en la Plataforma como realizado por TRAGSATEC. Según TRAGSA, estos 21 encargos agrupan 80 encargos rendidos a través de la Plataforma del TCu por las entidades que los han realizado, si bien no coinciden los importes. Hay otros 6 encargos, que no han sido rendidos a través de la Plataforma del Tribunal (realizados por ADIF, Aguas de las cuencas Mediterráneas, Minas de Almadén y Arrayanes, S.A., S.M.E. y Sociedad Mercantil Estatal de Infraestructuras Agrarias, S.A.) y 7 encargos en la Plataforma del Tribunal, que no figuran en la relación remitida por TRAGSA (realizados por ADIF, ADIF-AV y HUNOSA).

6. De la relación remitida por TRAGSATEC, coinciden 35 encargos con los datos que figuran en la Plataforma de contratación. Hay 5 encargos (realizados por las entidades Hulleras del Norte, S.A., S.M.E., Sociedad Asturiana de Diversificación Minera, S.A., S.M.E. y SEPI) que han sido incluidos en la relación remitida por TRAGSATEC, pero no figuran rendidos en la Plataforma del Tribunal de Cuentas y 4 encargos en los que coincide el objeto, pero no el importe (realizados por ADIF, ADIF-AV, Autoridad Portuaria de Baleares y Sociedad Mercantil Estatal de Infraestructuras Agrarias, S.A.). Por el contrario, hay un encargo de SEPI rendido en la Plataforma que no figura en la relación remitida por TRAGSATEC y otro que no consta en la Plataforma como ejecutado por TRAGSATEC sino por TRAGSA, de ADIF-AV.
7. En cuanto a la relación remitida por EMGRISA en periodo de alegaciones, coinciden todos los encargos con los que constan en la Plataforma. No obstante, en la Plataforma constan 5 encargos que no han sido comunicados por esta Entidad.
8. Finalmente, la relación remitida por EMFESA, coinciden 8 encargos con los rendidos a través de la Plataforma, si bien se ha detectado que no se ha comunicado a esta fiscalización un encargo realizado por ADIF, que, sin embargo, ha sido remitido por la Entidad en el trámite de alegaciones.

En total, de los 398 encargos comunicados por los medios propios, los datos incluidos para 346 coinciden con los rendidos a la Plataforma del Tribunal de Cuentas por los poderes adjudicadores y no adjudicadores que los han realizado, lo que supone un 86,93 % del total.

En el Anexo VII de este Informe se relacionan los 12 encargos del ejercicio 2018 y los 24 del 2019, que han sido comunicados por los medios propios y que no constan en la Plataforma de rendición del Tribunal de Cuentas, ordenados por poderes adjudicadores y no adjudicadores.

III.- CONCLUSIONES**III.1.- CUMPLIMIENTO POR LOS MEDIOS PROPIOS PERSONIFICADOS DE LOS REQUISITOS EXIGIDOS POR LOS ARTÍCULOS 32 Y 33 DE LA LCSP Y POR EL ARTÍCULO 86 DE LA LRJSP.**

1.- Todos los medios propios personificados analizados ostentan tal condición respecto a varios poderes adjudicadores, excepto Valencia Plataforma Intermodal y Logística, S.A, S.M.E., M.P. (Valencia PIL), motivo por el que se hace referencia con carácter general a los artículos que regulan este supuesto. (Subapartado II.1.)

2.- Todas las entidades analizadas cumplen el requisito previsto en el artículo 32.2. apartado c) de la LCSP, siendo la totalidad de su capital o patrimonio de titularidad pública. (Epígrafe II.1.1.).

3.- En términos generales, todas las entidades analizadas cumplen con el requisito de control efectivo previsto en el artículo 32, apartados 2 y 4 de la LCSP. No obstante, se han detectado incidencias en las siguientes entidades:

a) EMFESA: La Entidad ha de terminar de tramitar las modificaciones estatutarias correspondientes y que ADIF-AV forme parte de su accionariado, participe en la toma de decisiones y en la determinación de sus objetivos estratégicos.

b) FNMT-RCM: Cumple con el requisito de control efectivo por parte de la AGE y sus entidades dependientes, pero no por parte de los poderes adjudicadores pertenecientes al sector público autonómico y local, respecto de los que ha adquirido la condición de medio propio personificado en la Disposición Final séptima del Real Decreto-Ley 11/2020, por lo que deberá garantizar su participación en la toma de decisiones.

c) ISDEFE: La Entidad no ha remitido al Tribunal de Cuentas un documento que permita verificar el control efectivo por parte de la AGE y de sus entidades dependientes, como las Autoridades Portuarias o ENAIRE, que durante el periodo fiscalizado le realizaron encargos.

d) EMGRISA: La Entidad solo ha acreditado el requisito de control efectivo por parte del Grupo SEPI y, teniendo en cuenta que ostenta la condición de medio propio de la AGE y de sus entidades dependientes y que en su capital participan como socios minoritarios otras entidades dependientes de otros Ministerios distintos al de Hacienda y Función Pública que pueden conferirle encargos, debería contar con una representación directa o indirecta de estas entidades en su Consejo de Administración, de manera que se garantice la unidad de decisión. (Epígrafe II.1.1.).

4.- El artículo 32 de la LCSP exige que más del 80 % de las actividades del ente destinatario del encargo se lleven a cabo en el ejercicio de los cometidos que le han sido confiados por los poderes adjudicadores que lo controlan o por otras personas jurídicas controladas por aquellos. La Abogacía General del Estado y la IGAE aprobaron el 22 de marzo de 2019 una Circular conjunta sobre la determinación de criterios para el cálculo del cómputo del requisito de actividad exigido por el artículo 32 de la LCSP para su aplicación en tanto no exista un desarrollo reglamentario. En esta Circular se precisa que el indicador a tener en cuenta para acreditar el requisito de actividad ha de estar asociado a la actividad realizada por el medio propio en el ejercicio de los encargos conferidos por el poder adjudicador o por otras personas jurídicas controladas por aquel. Con carácter general, en la Circular conjunta no se consideran parte del 80 % que constituye la actividad esencial del medio propio aquellas actividades que hayan sido realizadas en ejecución de su objeto social y sin la cobertura formal de un encargo, salvo las realizadas por imposición unilateral y con una compensación basada en los costes.

Sin embargo, cabe poner en cuestión el criterio defendido en la Circular conjunta. En primer lugar, porque ni la Directiva 2014/24/UE ni la LCSP, al referirse al requisito de actividad, apelan a la figura del encargo, sino que emplean el término genérico “cometidos”. Y en segundo lugar, porque la figura del encargo se encuadra dentro de la doctrina “in house providing”, cuyo origen se encuentra en la Sentencia Teckal (STJCE 18/11/99) y la jurisprudencia europea ha determinado como objetivo fundamental de esta doctrina evitar que entidades que operaban en el mercado compitiendo con otras empresas obviaran la observancia de la normativa de contratación; por ello, exigen que la actividad de los medios propios esté destinada principalmente a los entes territoriales que los controlan y que su actuación dentro del mercado tenga un carácter meramente residual, sin exigir requisitos adicionales en cuanto a la forma jurídica que ha de revestir la actividad que el medio propio realiza respecto a las entidades que le pueden conferir encargos.

En consecuencia, para analizar el cumplimiento del requisito de actividad, el Tribunal de Cuentas ha estimado más adecuado tomar en consideración el indicador seleccionado por cada entidad respecto a las actividades realizadas para los poderes adjudicadores que les pueden conferir encargos o para entidades controladas por aquellos en general y el porcentaje que este representa respecto de su actividad total, con independencia de si el indicador se aplica sobre actividades que son consecuencia de la mera ejecución de su objeto social o sobre actividades ejecutadas bajo la cobertura formal de un encargo.

Finalmente, en relación con las tarifas, la LCSP exige sean aprobadas por la entidad pública de la que depende el medio propio y que se calculen de manera que representen los costes reales de realización. (Epígrafe II.1.2.).

5.- Los resultados obtenidos en la verificación del cumplimiento del requisito de actividad y en lo relativo a las tarifas son los siguientes:

a) DEZF: La parte esencial de la actividad de DEZF es de carácter doméstico y se realiza en beneficio del poder adjudicador que lo controla y de aquellos otros poderes adjudicadores controlados por el mismo, por lo que debería entenderse cumplido el requisito de actividad. Sin embargo, en el Informe emitido por la IGAE con fecha 12 de febrero de 2020, en aplicación del artículo 86 de la LRJSP, sobre la memoria justificativa presentada por la Entidad, no se consideró acreditado tal requisito por incluir en el cómputo del 80 % actividades que no obedecen a instrucciones unilaterales del poder adjudicador, no se retribuyen en base a tarifas y, en ocasiones, corresponden a contratos de naturaleza patrimonial que se rigen por su normativa específica. La opinión desfavorable de la IGAE, por las razones ya expuestas, no es compartida por este Tribunal. La Entidad no ha acreditado el cumplimiento del requisito de actividad en las cuentas anuales del ejercicio 2019.

En cuanto a las tarifas, la entidad de la que depende ha aprobado las correspondientes a un encargo, pero no se acredita que sus importes responden a los costes reales de ejecución.

b) EMFESA: El Tribunal no ha contado con datos que permitan verificar el requisito de actividad; tampoco se ha acreditado el cumplimiento de este requisito en sus cuentas anuales ni consta que haya sido verificado por el auditor. No obstante, EMFESA está pendiente de una modificación en sus Estatutos que lo declare medio propio personificado de ADIF y ADIF-AV y de formalizar los cambios en el accionariado y los relativos a la aprobación de las tarifas.

En relación con las tarifas, la Entidad ha acompañado la documentación de los expedientes de encargo en los que ADIF establece la compensación con IVA incluido. Cabe recordar que la Disposición Final décima de la LCSP modificó el artículo 7.8.c) de la Ley 37/1992, de 28 de diciembre, del Impuesto sobre el Valor Añadido, estableciendo la no sujeción al IVA de los servicios prestados en virtud de los encargos realizados por poderes adjudicadores a medios

propios personificados, en los términos del artículo 32 de la LCSP. Por ello, las compensaciones tarifarias no deberían incluir este concepto.

c) EMGRISA: Se considera cumplido el requisito de actividad con las salvedades que, en relación con el control efectivo, se exponen en la conclusión nº 3 anterior. En los informes de auditoría correspondientes a los ejercicios 2018 y 2019 no se hace ninguna referencia a la verificación del cumplimiento de este requisito. No obstante, en el trámite de alegaciones la Entidad ha remitido un informe complementario a la auditoría de las cuentas anuales de 2019, donde sí se especifican estos extremos.

En cuanto a las tarifas, la Entidad aplica unas tarifas aprobadas por SEPI, entidad pública de la que depende, el 8 de octubre de 2015. De acuerdo con la información remitida, estas tarifas no parece que se basen exclusivamente en costes reales, sino que se les suman otros conceptos para que estén en consonancia con los precios de mercado, lo que no se ajusta al artículo 32 de la LCSP, por lo que deberían ser actualizadas.

d) FNMT-RCM: La Entidad ha optado por una justificación del requisito de actividad basado en proyecciones de negocio durante el periodo 2019-2021, utilizando el indicador de la cifra de negocio, basándose en la reorganización de su actividad por la constitución de una Sociedad, Imprenta de Billetes, S.A. (IMBISA), en el ejercicio 2015, que ha asumido una de sus actividades de la que se deriva, no obstante, un porcentaje pequeño de la facturación por la impresión de billete. Sin embargo, del informe remitido por la Entidad se desprende que las proyecciones de negocio no se justifican por la segregación de parte de su actividad, sino por el hecho de que determinados negocios jurídicos que actualmente tienen la forma jurídica de convenio pasarán a formalizarse como encargos que reúnan los requisitos del artículo 32 de la LCSP, lo que, de acuerdo con el análisis realizado sobre las exigencias legales para dar cumplimiento al requisito de actividad, no sería necesario. Cabe destacar que en la aplicación del indicador "cifra de negocios", en ningún momento se discrimina sobre las actividades que se desarrollan bajo la cobertura formal de un encargo o son de cumplimiento obligatorio y con compensación de costes, como exige la Circular conjunta de la Abogacía General del Estado y la IGAE de 22 de marzo de 2019 y, aun así, el Informe emitido por la IGAE fue favorable, lo que puede resultar contradictorio.

La FNMT-RCM utiliza tarifas aprobadas por el Ministerio de Hacienda en ejercicios anteriores; algunas de ellas se remontan al ejercicio 2009, las anteriores a diciembre de 2011 no cuentan con memoria económica y, además, las aprobadas con posterioridad a mayo de 2012 incluyen, de acuerdo con sus Estatutos, un porcentaje de beneficio industrial. Todo ello hace necesario una actualización de las tarifas que respete los límites establecidos en el artículo 32 de la LCSP.

e) INECO: La Sociedad ha justificado el requisito de actividad utilizando el indicador de dedicación en horas de trabajo imputadas a proyectos a favor de sus poderes adjudicadores y de las entidades contratantes a las que sirve como empresa asociada, figura prevista en la actualmente derogada Ley 31/2007 reguladora de los procedimientos de contratación en los denominados sectores excluidos. La actividad de INECO como empresa asociada no aporta información suficiente si no se acompaña de los datos que acreditan que la influencia dominante bajo la que se encuentran estas entidades contratantes la ostentan directa o indirectamente los poderes adjudicadores respecto de los cuales INECO tiene la condición de medio propio. No obstante, en la práctica, las entidades para las que INECO actuaba como empresa asociada eran poderes adjudicadores dependientes del Ministerio de Transportes, Movilidad y Agenda Urbana, por lo que, desde esta perspectiva, se trataría de entidades controladas por los poderes adjudicadores que controlan y pueden conferir encargos al medio propio. Por otra parte, en la aplicación del citado indicador no se discrimina sobre las actividades que se desarrollan bajo la cobertura formal de un encargo o son de cumplimiento obligatorio y con compensación de costes y aquellas otras con otra cobertura formal, como exige la Circular conjunta de 22 de marzo de 2019; aun así, el Informe

emitido por la IGAE fue favorable, lo que puede resultar contradictorio. En el trámite de alegaciones INECO ha aportado un informe de auditoría en el que se verifica su actividad como medio propio durante el periodo 2016-2018.

En cuanto a las tarifas, no se ha dispuesto de datos suficientes que acrediten que las tarifas se ajustan a los requisitos establecidos en el artículo 32 de la LCSP, más allá de su aprobación por la entidad pública de la que depende el medio propio personificado.

f) ISDEFE: La Entidad ha acreditado el cumplimiento del requisito de actividad atendiendo al indicador de ingresos. El cumplimiento de este requisito figura acreditado en las cuentas anuales correspondientes a los ejercicios 2018 y 2019 y se encuentra verificado por el auditor.

En cuanto a las tarifas, la Entidad ha rendido los análisis de costes y compensación por aplicación de tarifas correspondientes a los ejercicios 2017 y 2018. Con carácter general, los costes fueron superiores a las compensaciones recibidas, por lo que las tarifas no se ajustan en su totalidad a costes reales. ISDEFE debería actualizar los cálculos para que no se den diferencias negativas que tenga que asumir la Sociedad.

g) MERCASA: La Sociedad ha remitido un informe justificativo del cumplimiento del requisito de actividad utilizando dos indicadores distintos: el coste/hora del personal y el valor patrimonial de la inversión mantenida en la Red de Mercas. Teniendo en cuenta estos indicadores, puede afirmarse que MERCASA cumple con el requisito de actividad para ser considerada medio propio de la AGE, al destinar la parte esencial de su actividad a cometidos de interés público de los poderes adjudicadores que la controlan y pueden conferirle encargos y ser residual la parte de actividad en la que participa libremente en el mercado. No obstante, la información remitida no se encuentra desglosada por años con referencia a las cifras correspondientes a los tres ejercicios anteriores, no existe en la memoria de las cuentas del 2018, ni en las del 2019, la justificación del requisito de actividad, ni se realiza mención alguna en los informes de auditoría correspondientes. MERCASA debería subsanar estas deficiencias para ajustarse a los términos del artículo 32 de la LCSP.

En cuanto a las tarifas, la Entidad ha remitido unas para gastos de personal aprobadas por SEPI el 25 de febrero 2011. Sin embargo, no consta ningún dato económico que permita analizar la base del cálculo de las citadas tarifas.

h) MERCALGECIRAS: La Entidad ha acreditado debidamente el requisito de actividad utilizando como indicador la cifra del volumen global de negocio aplicado a la actividad relacionada con los mercados mayoristas. Sin embargo, no aparece este requisito acreditado en las cuentas anuales del periodo fiscalizado ni ha sido verificado por el auditor externo.

Tampoco consta la existencia de tarifas aprobadas por la entidad pública de la que depende.

i) MERCABADAJEZ: La Entidad ha acreditado debidamente el requisito de actividad utilizando como indicador la cifra del volumen global de negocio aplicado a la actividad relacionada con los mercados mayoristas. Sin embargo, no aparece este requisito acreditado en las cuentas anuales del periodo fiscalizado ni ha sido verificado por el auditor externo. Tampoco consta la existencia de tarifas aprobadas por la entidad pública de la que depende.

j) SEGIPSA: Según lo acreditado en las cuentas de 2018 y en las de 2019, utilizando el indicador de cifra de negocios SEGIPSA cumpliría con el requisito de actividad; no obstante, no se realiza ninguna mención específica ni en el informe de auditoría a las cuentas de 2018 ni en el de las cuentas de 2019, sobre la verificación del citado requisito. En el informe de la IGAE de 18 de marzo de 2020, emitido en aplicación del artículo 86 de la LRJSP, que fue favorable, se sugería la supresión de los arrendamientos del cálculo del 80 % por tratarse de negocios jurídicos

patrimoniales no sometidos a la legislación de contratos, un criterio que este Tribunal no puede compartir al no tratarse de una exigencia reflejada en el artículo 32 de la LCSP en los términos reflejados en el Informe.

En las memorias rendidas a este Tribunal, en las que se calculan los costes para la determinación de las tarifas, se incluye, dentro de los costes externos, un epígrafe de “imprevistos” que en algunos casos se establece como un porcentaje del resto de gastos estimados y, en otros, se fija a tanto alzado. Como ya manifestó este Tribunal de Cuentas en la *Moción a la Cortes Generales sobre la necesidad de desarrollar un adecuado marco legal para el empleo de las encomiendas de gestión por las Administraciones Públicas* (nº 1198), estas estimaciones deberían tener la consideración de “gastos a justificar”.

k) SEGITTUR: La Entidad ha remitido al Tribunal de Cuentas la memoria justificativa de la condición de medio propio presentada ante la IGAE, a los efectos contemplados en el artículo 86.3 de la LRJSP, conforme a la Instrucción de 6 de julio de 2017 y, por tanto, en base a lo establecido en el derogado TRLCSP y no en la LCSP. De acuerdo con la información contenida en sus cuentas anuales, atendiendo a su volumen de negocio puede concluirse que la Entidad cumple el requisito de actividad, si bien, aunque existe una mención expresa en los informes de auditoría externa, ha incumplido la obligación de acreditarlo en la memoria que acompaña a las cuentas anuales.

La Entidad ha remitido al Tribunal de Cuentas las tarifas aprobadas para el ejercicio 2015 por Resolución del Secretario de Estado de Turismo, en fecha 20 de agosto de 2015, y una propuesta de aprobación de tarifas fechada en 2019. En ambos casos existe un margen de desviaciones, imprevistos y rentabilidad, en aplicación de lo establecido en el Acuerdo del Consejo de Ministros de 6 de junio de 2008, por lo que procede volver a hacer referencia a la “*Moción a las Cortes Generales sobre la necesidad de desarrollar un adecuado marco legal para el empleo de las encomiendas de gestión por las Administraciones Públicas*”, aprobada por el Tribunal de Cuentas el 22 de diciembre de 2008”, en la que se estima que esos márgenes deberían tener la consideración de “gastos a justificar”. No obstante, el 30 de septiembre de 2021, el Pleno del Tribunal de Cuentas aprobó el Informe de Fiscalización de la actividad de impulso de la competitividad del sector turístico realizada por la Sociedad Mercantil Estatal para la Gestión de la Innovación y las Tecnologías Turísticas, S.A., M.P. (SEGITTUR) en los ejercicios 2019 y 2020, en el que se recoge que, en todas las actividades que ejecutó SEGITTUR por encargo en los ejercicios 2019 y 2020 se obtuvieron pérdidas, porque las tarifas no cubrieron los costes del personal de las categorías profesionales superiores, desde jefe de proyecto a directores de departamento.

l) SENASA: Utiliza para acreditar el requisito de actividad esencial el indicador de horas/hombre imputable a proyectos facturables a los poderes adjudicadores que la controlan, cálculo que ha incluido en la memoria justificativa de la condición de medio propio remitida a la IGAE de mayo de 2019. Debe considerarse válida la acreditación del requisito de actividad. No obstante, en el Informe presentado a la IGAE no se desglosa entre los proyectos realizados en ejecución de un encargo y los que no, y, aun así, ha obtenido un pronunciamiento favorable de la IGAE sobre su condición de medio propio, lo que no es acorde con el criterio establecido por la IGAE y la Abogacía del Estado en la Circular conjunta de 22 de marzo de 2019. Acredita el requisito de actividad en las cuentas anuales de los ejercicios 2018 y 2019, pero de los informes de auditoría correspondientes no se desprende que se haya verificado el cumplimiento de este requisito.

Las tarifas vigentes fueron aprobadas por Resolución de 18 de julio de 2018 por la Subsecretaría de Hacienda a propuesta de la Dirección General de Patrimonio del Estado. La Entidad ha aportado una memoria económica en la que se detalla la forma de cálculo de las tarifas, en las que se incluye un porcentaje establecido a tanto alzado por contingencias de un 8 %, y además,

se prevé un 5 % adicional por los gastos asociados a la tramitación, formalización y ejecución, márgenes que deberían tener la condición de gastos a justificar, según se motivó en la *"Moción a las Cortes Generales sobre la necesidad de desarrollar un adecuado marco legal para el empleo de las encomiendas de gestión por las Administraciones Públicas"*, aprobada por el Tribunal de Cuentas el 22 de diciembre de 2008".

m) TRAGSA y TRAGSATEC: Atendiendo a la cifra de negocios que figura en las cuentas anuales correspondientes a los ejercicios 2018 y 2019, se considera cumplido el requisito de actividad, aunque faltaría su acreditación en la memoria de las cuentas anuales y su revisión por el auditor externo.

Por otra parte, las Entidades han acreditado el cumplimiento de los requisitos legales establecidos en relación con la determinación y aprobación de las tarifas por parte del Grupo empresarial al que pertenecen.

n) VALENCIA PIL: La Sociedad ha acreditado que realiza la parte esencial de su actividad para la Autoridad Portuaria de Valencia, utilizando como indicador los gastos de explotación. Sin embargo, en las cuentas anuales correspondientes a los ejercicios 2018 y 2019 no se justifica el cumplimiento del requisito durante los tres últimos ejercicios, sino solo en relación con el ejercicio anterior; y en los informes de auditoría correspondientes no se realiza ninguna mención al respecto.

Según ha informado la Entidad, las tarifas fueron aprobadas por el Consejo de Administración de la Autoridad Portuaria de Valencia en sesión celebrada el 22 de julio de 2016; sin embargo, no ha aportado el Acuerdo, sino el único encargo que está ejecutando para la Autoridad Portuaria. Por otra parte, no ha remitido una memoria económica con datos que permitieran analizar el cálculo de los importes fijados. (Epígrafe II.1.2.).

6.- Los requisitos relacionados con los Estatutos del medio propio se encuentran regulados en el artículo 32 de la LCSP, apartado 2, letra d), al que a su vez se remite el apartado 4, letra c). Este artículo exige que la condición de medio propio personificado se reconozca expresamente en los Estatutos o actos de creación del medio propio, previo cumplimiento de los siguientes requisitos: La conformidad o autorización expresa del poder adjudicador respecto del que vaya a ser medio propio y la verificación por la entidad pública de que depende de que cuenta con medios personales y materiales apropiados para la realización de los encargos. Además, se exige la determinación en los Estatutos o actos de creación de los poderes adjudicadores respecto de los cuáles tiene tal condición y del régimen jurídico y administrativo de los encargos que se pueden conferir. Asimismo, se ha de establecer la imposibilidad de participar en licitaciones públicas convocadas por los poderes adjudicadores de los que sea medio propio.

La forma de cumplimiento de estos requisitos, en tanto no exista desarrollo reglamentario, ha sido precisada para el sector público estatal en el Informe 403/2018 de la Abogacía General del Estado.

En el análisis realizado del cumplimiento de estos requisitos se han detectado las siguientes incidencias destacables:

a) DEZF: Ha remitido la conformidad expresa del Consorcio de la Zona Franca de Cádiz, aunque referida a un encargo y no de carácter general. No se tiene constancia de la conformidad expresa dada por el resto de las sociedades pertenecientes al Grupo que también le pueden conferir encargos. La verificación de que cuenta con medios personales y materiales suficientes se ha realizado en relación con un encargo cuyo contenido no parece estar incluido dentro de su objeto social.

- b) EMFESA: Se encuentra en tramitación la modificación de sus estatutos.
- c) EMGRISA: No ha remitido la autorización expresa de algunas entidades que le confirieron encargos durante el periodo 2018-2019, según el detalle que se refleja en el cuerpo del Informe.
- d) FNMT-RCM: No ha remitido autorización expresa de todas las entidades que pueden conferirle encargos con personalidad jurídica diferenciada, según el detalle que se refleja en el cuerpo del Informe. Únicamente del Ministerio de Hacienda y Función Pública, en representación de la AGE.
- e) INECO: En relación con la verificación por la entidad pública de la que depende el medio propio de que cuenta con los medios personales y materiales apropiados, la Entidad ha remitido la declaración firmada por el Director General de ENAIRE, fechada el 12 de julio de 2018. ENAIRE es el accionista con mayor participación en el capital social de INECO, con un 45,85 % de las acciones. No obstante, no ostenta la condición de socio mayoritario, por lo que sería más correcto que la declaración de suficiencia de medios hubiera sido emitida por el Ministerio de Transportes, Movilidad y Agenda Urbana.
- f) ISDEFE: La Entidad no ha remitido autorización expresa de todas las entidades que pueden conferirle encargos con personalidad jurídica diferenciada, según el detalle que se refleja en el cuerpo del Informe.
- g) MERCASA, MERCALGECIRAS Y MERCABADAJÓZ: Ninguna de las Entidades ha remitido a este Tribunal la conformidad expresa de los poderes adjudicadores que pueden conferirle encargos ni la verificación por parte de la entidad pública de la que dependen de que cuentan con los medios materiales y personales adecuados. En cuanto a MERCALGECIRAS, no consta en sus Estatutos la prohibición de acudir a las licitaciones públicas convocadas por los poderes adjudicadores que le pueden conferir encargos, ni se hace referencia en ellos al régimen jurídico de los encargos. Además, se siguen remitiendo al derogado TRLCSP de 2011. Estas dos últimas incidencias también se han apreciado en los Estatutos de MERCABADAJÓZ.
- h) SEGIPSA: No ha remitido la autorización expresa de un número significativo de entidades que le confirieron encargos durante el periodo 2018-2019, según el detalle que se refleja en el cuerpo del Informe.
- i) SEGITTUR: En sus Estatutos no se hace referencia al régimen jurídico de los encargos, se sigue utilizando el término de encomiendas y se remiten a la Ley 30/2007, lo que evidencia su necesidad de actualización. Según la información rendida por la Entidad, se encuentra en tramitación la actualización de sus Estatutos.
- j) TRAGSA Y TRAGSATEC: No han remitido a este Tribunal acreditación de la verificación por parte de SEPI, como entidad pública de la que depende, de que el Grupo cuenta con los medios personales y materiales apropiados, de acuerdo con lo establecido en el apartado 2. de la Disposición final vigésima cuarta de la LCSP.(Epígrafe II.1.3.).

7.- El artículo 32, apartado 6, letra a) de la LCSP establece que el medio propio debe publicar en la Plataforma de Contratación correspondiente su condición de tal; respecto de qué poderes adjudicadores ostenta tal condición y los sectores de actividad en los que, estando comprendidos en su objeto social, sería apto para ejecutar las prestaciones que vayan a ser objeto de encargo.

Todas las Entidades hacen referencia en la Plataforma de Contratación a cualquier actividad incluida en su objeto social, sin especificar los sectores concretos en los que pueden realizar encargos, como exige el artículo 32 de la LCSP. Por otra parte, el Grupo MERCASA no incluye ninguna de las menciones exigidas por este artículo. (Epígrafe II.1.4.).

8.- De acuerdo con el artículo 33 de la LCSP, tendrán la consideración de medio propio personificado respecto de una entidad perteneciente al sector público que no tenga la consideración de poder adjudicador, aquellas personas jurídicas, de derecho público o de derecho privado, que cumplan todos los requisitos siguientes: a) Que el ente que hace el encargo ostente control, directo o indirecto, en el sentido del artículo 32.2.a) de la LCSP. b) Que la totalidad del capital social o patrimonio del ente destinatario del encargo sea de titularidad pública, y c) Que más del 80 % de las actividades del ente destinatario del encargo se lleven a cabo en el ejercicio de los cometidos que le han sido confiados por la entidad que realiza el encargo y que lo controla o por otras personas jurídicas controladas del mismo modo por la entidad que realiza el encargo.

Atendiendo a lo establecido en sus estatutos, se configuran como medios propios, tanto de poderes adjudicadores como de entidades que no tienen tal consideración: EMGRISA, MERCASA, ISDEFE y FNMT-CRM.

En el análisis del cumplimiento de los requisitos establecidos en el artículo 33 de la LCSP se han detectado las siguientes incidencias destacables:

a) EMGRISA: No se cumple el requisito de control efectivo respecto de RENFE OPERADORA, que no pertenece al Grupo SEPI y es socio minoritario, Entidad que, para dar cumplimiento al artículo 33 de la LCSP, debería encontrarse representada en el Consejo de Administración, bien directamente o bien a través de algún representante de su Ministerio de tutela.

b) ISDEFE: La Entidad no ha rendido a este Tribunal información suficiente que permita verificar el cumplimiento del requisito de control efectivo. (Subapartado II.2.).

9.- El artículo 86 de la LRJSP exige que los medios propios personificados dispongan de medios suficientes e idóneos y que sean una opción más eficiente que la contratación pública y resulten sostenibles y eficaces, aplicando criterios de rentabilidad económica, o bien, resulten necesarios por razones de seguridad pública o de urgencia. Durante el periodo fiscalizado, el apartado 3 del citado artículo exigía que a la propuesta de declaración de medio propio y servicio técnico se acompañase una memoria justificativa que acreditase estos extremos, que debería ser informada por la IGAE.

La Resolución de 16 de mayo de 2019 de la IGAE, por la que se aprueba la Instrucción para la elaboración del Informe a emitir por el citado órgano en virtud de este mandato legal consideró, atendiendo a la exposición de motivos de la LRJSP, que la memoria justificativa y su revisión por la IGAE eran exigibles, tanto a los medios propios que se creasen en el futuro como a los ya existentes. Se precisó, además, que en la memoria deberían acreditarse también el cumplimiento de los requisitos establecidos en los artículos 32 y 33 de la LCSP.

En definitiva, durante el periodo fiscalizado (años 2018 y 2019) era exigible la elaboración de la memoria justificativa y su revisión por la IGAE a todos los medios propios personificados. Esta obligación, sin embargo, a partir de la entrada en vigor el 1 de enero de 2021 de la modificación introducida por la Disposición Final trigésima cuarta de la Ley 11/2020, por la que se aprueban los Presupuestos Generales del Estado para 2021, quedó reducida al ámbito de los de nueva creación.

De los medios propios analizados, han sido 10 los que han considerado aplicable la exigencia de memoria justificativa y su revisión por la IGAE a todos los medios propios existentes conforme a la Instrucción de 16 de mayo de 2019. De ellos, SENASA, SEGIPSA, FNMT-RCM e INECO, presentaron la memoria justificativa a la IGAE y obtuvieron informe favorable; DEZF obtuvo un informe desfavorable de la IGAE; EMFESA y EMGRISA se encontraban pendientes de la emisión del Informe por parte de la IGAE; y el Grupo MERCASA todavía no había presentado la memoria justificativa. En relación con estas 10 Entidades, cabe destacar lo siguiente:

a) Ninguna de las entidades que han obtenido informe favorable de la IGAE respecto de su condición de medio propio discriminan, en los datos presentados para la justificación del requisito de actividad, entre la actividad llevada a cabo para sus poderes adjudicadores bajo la forma jurídica de un encargo y aquellas otras que responden a otra forma jurídica, como exige la Circular conjunta de 22 de marzo de 2019.

b) Los motivos por las que DEZF ha obtenido un informe desfavorable de la IGAE son compartidos por este Tribunal, con excepción de la referida al cumplimiento del requisito de actividad por las razones que se exponen en el Apartado II.1.2. del presente Informe.

c) En cuanto al Grupo MERCASA, como motivo de la falta de presentación de la memoria ante la IGAE, la Sociedad matriz afirma que estaba trabajando para clarificar los criterios por los que debía ser reafirmado como medio propio, ante el carácter restrictivo que estaba aplicando la IGAE, señalando en su escrito remitido al Tribunal el marco de inseguridad jurídica creado y la necesidad, para clarificar la nueva normativa, de nuevas instrucciones y dictámenes a emitir por la IGAE y la Abogacía General del Estado.

El resto de los medios propios personificados (TRAGSA, TRAGSATEC, ISDEFE, VALENCIA PIL y SEGITTUR) han presentado la memoria justificativa de su condición de medio propio conforme a la Instrucción anterior de 6 de julio de 2017 y, por tanto, según los requisitos exigidos en el derogado TRLCSP. Todos ellos habían obtenido informe favorable de la IGAE, excepto SEGITTUR, que lo obtuvo desfavorable, y VALENCIA PIL, que estaba pendiente de su emisión por la IGAE. Tanto TRAGSA como ISDEFE han defendido ante este Tribunal la falta de necesidad de presentación de la memoria justificativa según la Instrucción de 16 de mayo de 2019, al haber obtenido informe favorable de la IGAE a la memoria presentada conforme a la Instrucción anterior; sin embargo, los argumentos expuestos no son compartidos por el Tribunal de Cuentas, atendiendo al régimen jurídico aplicable durante el periodo fiscalizado, además de otras consideraciones que se realizan en el texto del presente Informe. (Subapartado II.3.).

10.- Existen una serie de entidades que ostentaban la condición de medio propio y que, durante el periodo fiscalizado, han considerado que la han perdido y han modificado sus estatutos o estaban en trámites de hacerlo. Estas Entidades son las siguientes:

a) Aparcamientos Subterráneos de Vigo, S.L.U., M.P.: La Entidad ha informado que, ante la escasez de medios para la correcta gestión de los aparcamientos, se acordó la eliminación de su condición de medio propio en sus Estatutos. La citada modificación se produjo el 5 de marzo de 2020. En la memoria de las cuentas anuales de 2019, ya aparece suprimida su denominación como medio propio. No consta la realización de ningún encargo durante el periodo fiscalizado.

b) ENRESA: A pesar de que la Ley de Energía Nuclear 25/1964, en su artículo 38 bis, encomienda a esta Entidad la gestión del servicio público de la gestión de los residuos radiactivos, de acuerdo con el Plan General de Residuos Radiactivos aprobado por el Gobierno, es decir, de que su actividad esencial se desarrolla al margen del mercado libre, la Junta General de 28 de junio de 2019 acordó suprimir su condición de medio propio de sus Estatutos sociales, lo que se elevó a público el siguiente 11 de julio, actuación que no es acorde con el carácter puramente instrumental de la Sociedad. En las cuentas anuales de 2019 su denominación ya aparece modificada.

c) CORREOS TELECOM, S.A.: La Entidad informó a este Tribunal que estaba en proceso de estudio si, conforme a los criterios establecidos por la Circular conjunta de 22 de marzo de 2019,

de la Abogacía General del Estado y de la AGE, mantiene o no la condición de medio propio. En la memoria de las cuentas anuales de 2019 se pone de manifiesto esta circunstancia y con fecha 20 de junio de 2020 el accionista único de la Sociedad (CORREOS) adoptó el acuerdo de modificar sus Estatutos y suprimir su condición de medio propio.

Si bien no existe información sobre su condición de medio propio, ni de los encargos realizados en la Plataforma de Contratación del Estado, sí consta en la Plataforma de rendición de contratos del Tribunal de Cuentas que ha formalizado 2 encargos durante el ejercicio 2019.

d) La Gerencia Urbanística Port Vell, M.P.: Según ha manifestado la Sociedad, tras la interpretación realizada en la Circular conjunta de 22 de marzo de 2019 sobre el requisito de actividad, considera que ya no cumpliría tal requisito, ni el requisito de suficiencia de medios al carecer del personal suficiente; además, nunca ha actuado como medio propio. Con fecha 26 de febrero de 2020 ha modificado sus Estatutos para eliminar de ellos su consideración de medio propio.

e) En relación con IDEA: Seguía figurando en sus Estatutos su condición como medio propio, aunque, según ha manifestado en escrito de 25 de febrero de 2020, la decisión definitiva sobre la pérdida de su condición de medio propio no se ha adoptado todavía porque está asociada al debate de un plan de estrategia de la actividad de la Entidad. No ha realizado ningún encargo durante el periodo fiscalizado.

f) En cuanto a SOC. ALETAS: Se encuentra pendiente de disolución desde 2018. (Subapartado II.4.).

III.2.- OBSERVANCIA DE LOS REQUISITOS EXIGIDOS EN RELACIÓN CON LOS ENCARGOS RECIBIDOS DURANTE LOS EJERCICIOS 2018 Y 2019 POR LOS MEDIOS PROPIOS PERSONIFICADOS.

11.- Establece el artículo 32.6 de la LCSP, que los encargos deben cumplir fundamentalmente con los siguientes requisitos:

- El encargo debe ser objeto de formalización y publicación en la Plataforma de Contratación correspondiente en los supuestos previstos en el artículo 63.6 de la LCSP (aquellos cuyo importe supere los 50.000 euros, IVA excluido y, para aquellos de cuantía superior a 5.000 euros, se requiere publicación trimestral).
- Los poderes adjudicadores pertenecientes al sector público estatal necesitarán autorización del Consejo de Ministros cuando el importe del gasto que se derive del encargo sea igual o superior a 12 millones de euros, así como de las modificaciones acordadas en los citados encargos cuando superen el 20 % del importe del encargo.
- El importe de las prestaciones parciales que el medio propio puede contratar con terceros no excederá del 50 % de la cuantía del encargo, aunque esta regla general se somete a determinadas excepciones.

En el análisis del cumplimiento de los requisitos que afectan a los encargos se han detectado las siguientes incidencias destacables:

a) ISDEFE: En 3 de los 7 encargos analizados se incluyen cláusulas propias de negocios jurídicos bilaterales, como, por ejemplo, la suspensión del contrato por mutuo acuerdo o la resolución de controversias de común acuerdo por las partes.

En cuanto a las subcontrataciones, en ninguno de los encargos analizados se supera el máximo del 50 % de subcontratación sobre el importe del encargo. No obstante, se ha detectado que la información relativa a, al menos, 42 de los 69 contratos formalizados con terceros no ha sido rendida al Tribunal de Cuentas en los términos establecidos por la Instrucción General aprobada por el Pleno del Tribunal el 28 de junio de 2018, lo que supone un incumplimiento de las obligaciones recogidas en el artículo 335 de la LCSP.

b) TRAGSA: La Entidad no hace referencia a las tarifas a aplicar en 13 encargos de los 27 analizados, lo que supone un 48,15 % del total. En 19 de los 27 encargos analizados constan cláusulas propias de los contratos, como la resolución de controversias por mutuo acuerdo, el establecimiento de penalidades por parte del que realiza el encargo, la suspensión del encargo por mutuo acuerdo o la aceptación y conformidad previa del encargo por parte de TRAGSA.

En relación con la publicación en la Plataforma de Contratación del Sector Público de los listados trimestrales de encargos realizados por ADIF y ADIF-AV a TRAGSA, en lugar de publicar la tarifa aplicable como exige el artículo 63.6 de la LCSP, estas dos Entidades especifican el importe del encargo, sin IVA. Por su parte, Sociedad Mercantil Estatal de Infraestructuras Agrarias, S.A. (SEIASA) no publica los encargos realizados a TRAGSA de manera diferenciada en el perfil del contratante, sino que los publica en el apartado de licitaciones, definiendo el proceso de contratación como “negociado sin publicidad”.

En 16 de los encargos analizados, las subcontrataciones superan el 50 % del importe del encargo y en otros 6, el 100 % del citado importe, cumpliéndose el límite establecido en el artículo 32.7. b) de la LCSP únicamente en 11 de los encargos.

TRAGSA considera que dichas contrataciones responden a suministros o servicios auxiliares o instrumentales que quedarían excluidos del cómputo para el límite del 50 % según lo establecido en el artículo 32.7 de la LCSP. Sin embargo, con carácter general TRAGSA no ha remitido información lo suficientemente detallada como para poder contrastar tal afirmación. En el texto del Informe se analizan expedientes concretos de los que se ha dispuesto de datos suficientes como para alcanzar algunas conclusiones.

Por último, se ha detectado que la información de, al menos, 48 contratos formalizados con terceros, no ha sido rendida al Tribunal de Cuentas en los términos establecidos por la Instrucción General del 28 de junio de 2018, incumplándose con ello el artículo 335 de la LCSP.

c) TRAGSATEC: En relación con las tarifas, solo en un encargo de los 5 analizados se hace referencia a la Resolución que las aprueba.

De los 17 contratos formalizados con terceros para la ejecución de los encargos analizados, únicamente la información relativa a 1 no ha sido remitida al Tribunal de Cuentas en los términos establecidos en la Instrucción General de 28 de junio de 2018.

d) INECO: En relación con los documentos de formalización de los encargos realizados por ADIF, en 4 expedientes de los 31 analizados no se hace referencia alguna a las tarifas aplicadas. Por otra parte, 14 de estos encargos participan de la naturaleza jurídica de los negocios jurídicos bilaterales, en los que se incluyen cláusulas que requieren el mutuo acuerdo en determinados casos, como la suspensión de los trabajos o la resolución de las controversias. Lo mismo ocurre en 19 de los 21 encargos analizados realizados por ADIF-AV.

Con respecto a los listados trimestrales de encargos que han de publicarse en la Plataforma de Contratación del Sector Público, en los encargos realizados por ADIF, ADIF-AV y ENAIRE, en lugar de publicarse las tarifas aplicables, como exige el artículo 63.6 de la LCSP, se indica el importe del encargo, sin IVA.

Analizada la rendición al Tribunal de Cuentas de los contratos formalizados con terceros por importe superior a 5.000 euros (99 contratos) para la ejecución de encargos, se han identificado 24 cuya información no ha sido rendida en los términos establecidos en la Instrucción General de 28 de junio de 2018, lo que supone un incumplimiento del artículo 335 de la LCSP.

e) SEGIPSA: En los 2 encargos realizados por ADIF-AV no consta en base a qué tarifas se ha determinado el presupuesto del encargo. En 3 de los 14 encargos analizados se incluyen cláusulas que requieren el mutuo acuerdo de las partes, como la resolución de controversias o la suspensión, lo que no se ajusta a las características de unilateralidad que han de presidir los encargos. En relación con la publicación en la Plataforma de Contratación del Sector Público, solo se encuentran publicados 4 de los encargos analizados.

Todos los contratos celebrados con terceros, salvo 3, figuran en la relación anual de contratos remitida por SEGIPSA al Tribunal de Cuentas en los términos previstos en la Instrucción General de 28 de junio de 2018. (Epígrafe II.1.5.).

III.3.- CUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES DE RENDICIÓN RECOGIDAS EN LA INSTRUCCIÓN GENERAL APROBADA EL 28 DE JUNIO DE 2018 EN LO RELATIVO A LAS RELACIONES ANUALES CORRESPONDIENTES A LOS EJERCICIOS 2018 Y 2019 DE LOS ENCARGOS EFECTUADOS A MEDIOS PROPIOS PERSONIFICADOS.

12.- Respecto al ejercicio 2018, las entidades que han realizado encargos han remitido información a través de la Plataforma de rendición del Tribunal de Cuentas sobre 443 encargos realizados a 12 medios propios. Estos medios propios, a su vez, han informado al Tribunal de Cuentas durante los trabajos de fiscalización sobre la realización de 414 encargos, es decir, 29 encargos menos. De los 414 encargos informados por los medios propios, 389 encargos coinciden con la información rendida en la Plataforma del TCu por las entidades que los han realizado, lo que supone un 93,96 % de coincidencia sobre el total, todo ello según el detalle que consta en el cuerpo del Informe.

Por lo que se refiere a los encargos formalizados en el ejercicio 2019, 39 poderes adjudicadores y no adjudicadores han remitido información a través de la Plataforma del Tribunal de Cuentas sobre 465 encargos realizados a 11 medios propios personificados. Los medios propios, a su vez, han comunicado durante los trabajos de fiscalización la realización de 398 encargos, es decir, 67 encargos menos. De los 398 encargos comunicados por los medios propios, los datos remitidos correspondientes a solo 346 de esos encargos coinciden con los rendidos por los poderes adjudicadores y no adjudicadores que los han realizado a la Plataforma del Tribunal, lo que supone un 86,93 % de coincidencia sobre el total. Todo ello según el detalle que consta en el cuerpo del Informe. (Subapartado II.5.).

IV.- RECOMENDACIONES

1.- Se considera necesario dotar de desarrollo reglamentario a los preceptos que la LCSP dedica a los medios propios, precisando los términos y el modo en que las entidades han de cumplir los requisitos exigidos para adquirir tal condición, especialmente en lo referido al requisito de actividad, cuya definición legal está originando diferencias de criterio y confusión en torno a su cumplimiento.

Y, en tanto este desarrollo reglamentario no se produzca, se considera conveniente que la IGAE y la Abogacía General del Estado adapten en mayor medida los criterios para el cálculo del cómputo del requisito de actividad a las particularidades del sector público empresarial estatal y a la doctrina *"in house providing"*, de manera que atiendan a la actividad esencial de una entidad y a su repercusión en el mercado, cualquiera que sea su causa o forma jurídica, y garanticen que la actuación del medio propio no perjudica el principio de libre competencia.

2.- La Ley 11/2020, de 30 de diciembre, de Presupuestos Generales del Estado para 2021, suprimió la obligación de reflejar en las cuentas anuales la justificación del cumplimiento del requisito de actividad y su revisión por el auditor externo; además, restringió la obligación de realizar una memoria justificativa de la condición de medio propio personificado al ámbito de los de nueva creación, todo ello con efectos desde el 1 de enero de 2021. No obstante, teniendo en cuenta que el incumplimiento de las condiciones establecidas legalmente deviene en la pérdida de la condición de medio propio personificado, la IGAE debería incluir la verificación del cumplimiento de los requisitos contemplados en los artículos 32 y 33 de la LCSP en el control de eficacia de los medios propios que ha de realizar en aplicación del artículo 86.2 de la LRJSP.

3.- En el ámbito del sector público empresarial estatal no financiero, las entidades que realizan encargos a medios propios personificados deben mostrar mayor diligencia en la consignación de datos a incluir en las relaciones anuales de encargos que han de rendirse al Tribunal de Cuentas, evitando errores que dificultan las tareas fiscalizadoras de esta Institución.

Madrid, 31 de marzo de 2022

LA PRESIDENTA

Enriqueta Chicano Jávega

ANEXOS

RELACIÓN DE ANEXOS

- ANEXO I:** CUMPLIMIENTO REQUISITOS DEL ARTÍCULO 32 DE LA LCSP (SALVO LO RELATIVO A LOS ENCARGOS). CUMPLIMIENTO REQUISITOS DEL ARTÍCULO 33 DE LA LCSP.
- ANEXO II:** RELACIÓN DE ENCARGOS ANALIZADOS Y NÚMERO DE EXPEDIENTE ASIGNADO EN EL INFORME.
- ANEXO III:** RELACIÓN DE CONTRATOS ADJUDICADOS POR ISDEFE PARA LA EJECUCIÓN DE ENCARGOS QUE NO CONSTAN EN LA PLATAFORMA DE CONTRATACIÓN DEL TRIBUNAL DE CUENTAS.
- ANEXO IV:** RELACIÓN DE CONTRATOS FORMALIZADOS POR TRAGSA PARA LA EJECUCIÓN DE ENCARGOS QUE NO CONSTAN EN LA PLATAFORMA DE CONTRATACIÓN DEL TRIBUNAL DE CUENTAS.
- ANEXO V:** RELACIÓN DE CONTRATOS ADJUDICADOS POR INECO PARA LA EJECUCIÓN DE ENCARGOS QUE NO CONSTAN EN LA PLATAFORMA DE CONTRATACIÓN DEL TRIBUNAL DE CUENTAS.
- ANEXO VI:** RELACIÓN DE CONTRATOS ADJUDICADOS POR SEGIPSA PARA LA EJECUCIÓN DE ENCARGOS QUE NO CONSTAN EN LA PLATAFORMA DE CONTRATACIÓN DEL TRIBUNAL DE CUENTAS.
- ANEXO VII:** RELACIÓN DE ENCARGOS QUE NO CONSTAN EN LA PLATAFORMA DE RENDICIÓN DEL TRIBUNAL DE CUENTAS ORDENADOS POR PODERES ADJUDICADORES Y NO ADJUDICADORES - Ejercicio 2018 - Ejercicio 2019.

ANEXO I

CUMPLIMIENTO REQUISITOS DEL ARTÍCULO 32 DE LA LCSP

ENTIDAD	TITULARIDAD PÚBLICA	CONTROL EFECTIVO	TARIFAS	REQUISITO ACTIVIDAD	MEMORIA CUENTAS ANUALES REVISIÓN POR AUDITOR	CONTENIDO EN LOS ESTATUTOS	CONFORMIDAD PODER ADJUDICADOR	VERIFICACIÓN DE SUFICIENCIA DE MEDIOS	PUBLICACIÓN EN PLATAFORMA DE CONTRATACIÓN DEL ESTADO
DEZF	SI	SI	NO	SI	Parcialmente	SI	NO	NO	SI
EMFESA	SI	NO	NO	No acreditan	NO	NO	NO	NO	SI
EMGRISA	SI	Parcialmente	NO	SI	Parcialmente	SI	Parcialmente	SI	SI
FNMT-RCM	SI	Parcialmente	NO	SI	SI	SI	Parcialmente	SI	SI
INECO	SI	SI	No acreditan	SI	Parcialmente	SI	Parcialmente	SI	SI
ISDEFE	SI	No acreditan	NO	SI	SI	SI	Parcialmente	SI	SI
MERCASA	SI	SI	NO	SI	NO	NO	NO	NO	NO
MERCALGECIRAS	SI	SI	NO	SI	NO	NO	NO	NO	NO
MERCABADAJEZ	SI	SI	NO	SI	NO	NO	NO	NO	NO
SEGIPSA	SI	SI	NO	SI	Parcialmente	SI	Parcialmente	SI	SI
SEGITTUR	SI	SI	NO	SI	Parcialmente	NO	SI	SI	SI
SENASA	SI	SI	NO	SI	SI	SI	SI	SI	SI
TRAGSA	SI	SI	SI	SI	NO	SI	NO	NO	SI
TRAGSATEC	SI	SI	SI	SI	NO	SI	NO	NO	SI
VPI	SI	SI	NO	SI	Parcialmente	SI	SI	NO	SI

(SALVO LO RELATIVO A LOS ENCARGOS)

CUMPLIMIENTO REQUISITOS DEL ARTÍCULO 33 DE LA LCSP

ENTIDAD	TITULARIDAD PÚBLICA	CONTROL EFECTIVO	REQUISITO ACTIVIDAD
EMGRISA	SI	Parcialmente	SI
FNMT	SI	SI	SI
ISDEFE	SI	No acreditan	SI
MERCASA	SI	SI	SI
TRAGSA	SI	SI	SI
TRAGSATEC	SI	SI	SI

ANEXO II - 1/4

RELACIÓN DE ENCARGOS ANALIZADOS Y NÚMERO DE EXPEDIENTE ASIGNADO EN EL INFORME

INECO

Número expediente asignado en el Informe	Número encargo de la Sociedad
40	2.18/28520.0034
41	3.18/46502.0015
42	2.18/28520.0003
43	3.18/31561.0006
44	3.18/27507.0013
45	3.18/27507.0140
46	3.18/27507.0124
47	3.18/24610.0015
48	2.18/02101.0010
49	3.18/27507.0077
50	3.18/24610.0058
51	3.18/27507.0131
52	3.18/24610.0021
53	3.18/27507.0093
54	2.18/02112.0003
55	3.18/27507.0381
56	3.19/27507.0139
57	3.19/07501.0002
58	4.19/27520.0047
59	2.19/21506.0025
60	3.19/27507.0069
61	3.18/27507.0281
62	2.19/03504.0015
63	3.18/27507.0227
64	3.19/05504.0009
65	2.19/04110.0146
66	3.19/05110.0064
67	3.19/27507.0087
68	2.18/24614.0010
69	2.19/46502.0025
70	2.18/24614.0010
71	4.18/20830.0381
72	4.18/20830.0291
73	3.18/20830.0236
74	3.18/20830.0157
75	3.17/20830.0259
76	3.18/20810.0028
77	3.18/20810.0006
78	3.18/25820.0040
79	3.18/20830.0335
80	3.18/20830.0371
81	3.18/20830.0303
82	3.18/20830.0167
83	3.18/20830.0220

ANEXO II - 2/4

RELACIÓN DE ENCARGOS ANALIZADOS Y NÚMERO DE EXPEDIENTE ASIGNADO EN EL INFORME

INECO

Número expediente asignado en el Informe	Número encargo de la Sociedad
84	3.18/25820.0005
85	3.18/20810.0038
86	3.19/20830.0064
87	3.19/20830.0061
88	3.19/20830.0222
89	3.19/20830.0109
90	3.19/20830.0096
91	3.19/20830.0076
92	DNA 278/2018
93	DNA 281/2018
94	DNA 297/2018
95	DNA 287/2018
96	DNA 461/19
97	DNA 456/19
98	DNA 463/19
99	DNA 458/19

ISDEFE

Número expediente asignado en el Informe	Número encargo de la Sociedad
1	3.18/41110.0042
2	2.18/41110.0094
3	2.19/01110.0085
4	DNA 134/2018
5	DNA 141/2018
6	DNA 220/19
7	DNA 225/19

SEGIPSA

Número expediente asignado en el Informe	Número encargo de la Sociedad
100	2.18/23603.0023
101	180137000
102	180095000
103	180203000
104	180125000
105	180158000

ANEXO II - 3/4

RELACIÓN DE ENCARGOS ANALIZADOS Y NÚMERO DE EXPEDIENTE ASIGNADO EN EL INFORME

SEGIPSA

Número expediente asignado en el Informe	Número encargo de la Sociedad
106	180162000
107	180110000
108	180195000
109	2.19/08601.002
110	190093000
111	190164000
112	2.18/20830.0087
113	180039000
114	3.18/40820.0045

TRAGSA

Número expediente asignado en el Informe	Número encargo de la Sociedad
8	3.18/24610.0013
9	3.17/24610.0100
10	3.18/27507.0050
11	3.18/24610.0038
12	2.18/40204.0003
13	2.18/40208.0002
14	3.18/40204.0005
15	2.19/40203.0002
16	2.19/40204.0004
17	2.19/24613.0011
18	3.19/40204.0002
19	3.18/20830.0225
20	3.18/20830.0274
21	3.18/20830.0357
22	3.19/20830.0254
23	3.19/20830.0005
24	3.19/20830.0317
25	3.19/20830.0066
26	E-REP-FLUMEN/8-2018
27	E-REP-FLUMEN/4-2018
28	E-REP-FLUMEN/2-2018
29	N-370901-EO-CL19
30	S-290201-EO-2019
31	ND-220601-REP/PRFV-2019
32	Villagonzalo Incidencia 7
33	Villagonzalo Incidencia 20
34	Villagonzalo Incidencia 17

ANEXO II - 4/4

RELACIÓN DE ENCARGOS ANALIZADOS Y NÚMERO DE EXPEDIENTE ASIGNADO EN EL INFORME

TRAGSATEC

Número expediente asignado en el Informe	Número encargo de la Sociedad
35	2.18/40201.0005
36	2.18/40201.0010
37	3.18/20830.0155
38	3.19/20830.0128
39	N-240504-RP-CL-19

ANEXO III

RELACIÓN DE CONTRATOS FORMALIZADOS POR ISDEFE PARA LA EJECUCIÓN DE ENCARGOS QUE NO CONSTAN EN LA PLATAFORMA DE CONTRATACIÓN DEL TRIBUNAL DE CUENTAS

Número de contrato	Importe en euros
2019-01592	14.500
2019-01108	115.128
2019-01104	87.250

ANEXO IV

RELACIÓN DE CONTRATOS FORMALIZADOS POR TRAGSA PARA LA EJECUCIÓN DE ENCARGOS QUE NO CONSTAN EN LA PLATAFORMA DE CONTRATACIÓN DEL TRIBUNAL DE CUENTAS

Número de contrato	Importe en euros
344009	27.100,00
344015	18.900,00
285213	12.880,00
325159	33.600,00
367709	22.500,00
352644	39.142,50
267601	15.823,38
313525	10.400,00
285742	8.378,00
326585	8.100,00
349415	7.560,00
349402	6.353,25
313256	5.760,00
267460	5.635,00
353180	4.080,00
349539	2.116,32
315270	2.100,00
318904	2.053,75
354978	1.935,00
281489	36.341,76
321534	35.000,00
297794	33.525,86
311803	26.766,76
281492	22.880,00
278916	21.000,00
271089	20.000,00
279880	20.000,00
292702	12.425,00
322839	75,00
326469	75,00
330539	75,00
333507	75,00
337107	75,00
340301	185,00
311156	11.800,00
277021	5.409,68
276871	5.237,32
287507	1.600,00
270280	41.706,00
324178	15.000,00
332479	12.500,00
344269	15.200,00
346031	6.317,27
343302	2.443,78
312384	3.360,00
302631	3.000,00
308673	2.500,00
346436	5.000,00

ANEXO V

RELACIÓN DE CONTRATOS FORMALIZADOS POR INECO PARA LA EJECUCIÓN DE ENCARGOS QUE NO CONSTAN EN LA PLATAFORMA DE CONTRATACIÓN DEL TRIBUNAL DE CUENTAS

Número de contrato	Importe en euros
20190227-00185	122.827,47
20191008-00651	75.347,28
20191022-00689	67.897,39
20181119-00835	38.914,67
20191022-00689	33.052,61
20191126-00769	27.450,00
20171027-00700	26.321,11
20181003-00695	22.650,00
20180829-00603	15.958,52
20191008-00651	15.632,72
20170719-00453	13.916,31
20181003-00694	13.100,00
20190207-00121	12.530,60
20190918-00612	10.050,00
20180605-00403	9.822,24
20181003-00695	9.600,00
20180709-00497	7.988,28
20181003-00695	7.200,00
20191107-00719	5.812,00

ANEXO VI

RELACIÓN DE CONTRATOS FORMALIZADOS POR SEGIPSA PARA LA EJECUCIÓN DE ENCARGOS QUE NO CONSTAN EN LA PLATAFORMA DE CONTRATACIÓN DEL TRIBUNAL DE CUENTAS

Número de contrato	Importe en euros
1900675	7.700,00
1900816	396,18
1900844	400,00

ANEXO VII - 1/3

RELACIÓN DE ENCARGOS QUE NO CONSTAN EN LA PLATAFORMA DE RENDICIÓN DEL TRIBUNAL DE CUENTAS ORDENADOS POR PODERES ADJUDICADORES Y NO ADJUDICADORES

Ejercicio 2018			
Entidad	Medio Propio	Encargo	Presupuesto
AENA	INECO	ASISTENCIA TÉCNICA DE PROJECT MANAGEMENT DEL PROYECTO DE IMPLANTACIÓN DE OFICINAS PIOVERA. FASE	70.000
AENA	INECO	ATRP REMODELACIÓN Y AMPLIACIÓN DEL EDIFICIO DIQUE	200.329,39
AENA	INECO	ASISTENCIA TÉCNICA PARA LA EVALUACIÓN DEL RUIDO Y LA CONTAMINACIÓN ATMOSFÉRICA (2018-2020)	325.130,86
AUTORIDAD PORTUARIA DE ALMERÍA	ISDEFE	ASISTENCIA TECNICA EN SOLICITUD DE AYUDAS PUBLICAS PARA MEJORA DE EFICIENCIA ENERGÉTICA EN LA ESTACIÓN MARÍTIMA DEL PUERTO DE ALMERÍA.	33.092
AUTORIDAD PORTUARIA DE SANTA CRUZ DE TENERIFE	ISDEFE	APOYO A LA REDACCIÓN DE LOS PLIEGOS DE PRESCRIPCIONES TÉCNICAS PARA CONTRATACIÓN DE LOS SERVICIOS TIC	76.225
AUTORIDAD PORTUARIA DE SANTA CRUZ DE TENERIFE	ISDEFE	REDACCIÓN PPT PARA CONTRATACIÓN DE SERVICIOS DE SEGURIDAD TIC.	14.699
AUTORIDAD PORTUARIA DE VIGO	ISDEFE	ASISTENCIA TECNICA EN PROYECTO INNOVADOR DE MEJORA DE LA EFICIENCIA ENERGÉTICA DEL EDIFICIO DE LA LONJA.	129.962
CORREOS	FNMT	SELLOS Y SIGNOS DE FRANQUEO	Dato no aportado
RENFE-OPERADORA	FNMT	EIT+AP	Dato no aportado
SEGIPSA	FNMT	AP+OCSP+TS+CERT REPRESENTANTE PERSONA J ^a	Dato no aportado
SEIASA	TRAGSATEC	SEIASA LOPEZ DE HOYOS	8.640,92
VALENCIA PARQUE CENTRAL DE ALTA VELOCIDAD	INECO	APOYO TÉCNICO PARA EL CONTROL PRESUPUESTARIO DE LAS OBRAS DE URBANIZACIÓN DEL PARQUE CENTRAL FASE	17.948,18

Ejercicio 2019			
Entidad	Medio Propio	Encargo	Presupuesto
ADIF	TRAGSA	EMERGENCIA POR DAÑOS GRAVES EN LA LÍNEA DE BARCELONA-MATARÓ-MACANET (LÍNEA C1 DE CERCANÍAS) ENTRE LOS PP.KK 24+700 Y 26+992 ANTE LAS ACCIONES DEL CLIMA MARÍTIMO.	14.804.350,00
AENA	INECO	ENCARGO PARA LA REDACCIÓN DEL DISEÑO FUNCIONAL, TRABAJOS PREVIOS Y PROYECTO BÁSICO DE UN NUEVO EDIFICIO PROCESADOR EN EL COMPLEJO TERMINAL T123 DEL AEROPUERTO ADOLFO SUÁREZ-MADRID BARAJAS	2.000.115,01

ANEXO VII - 2/3

RELACIÓN DE ENCARGOS QUE NO CONSTAN EN LA PLATAFORMA DE RENDICIÓN DEL TRIBUNAL DE CUENTAS ORDENADOS POR PODERES ADJUDICADORES Y NO ADJUDICADORES

Ejercicio 2019			
Entidad	Medio Propio	Encargo	Presupuesto
AENA	INECO	ENCARGO PARA ELABORACIÓN DISEÑOS FUNCIONALES PARA AMPLIACIÓN EDIFICIO TERMINAL T4 Y PLATAFORMAS ASOCIADAS AEROPUERTO ADOLFO SUÁREZ MADRID-BARAJAS Y AMPLIACIÓN EDIFICIO TERMINAL T1 NUEVO SATÉLITE Y PLATAFORMA ASOCIADA AEROPUERTO JOSEP TARRADELLAS BA-EL PRAT	509.689,00
AENA	INECO	ENCARGO PARA EL DESARROLLO DE LA OFICINA DE PREVISIONES DE TRÁFICO DE AENA S.M.E.; S.A.	399.893,93
AENA	ISDEFE	ENCARGO PARA LA REALIZACIÓN DE PROYECTOS DE COMUNICACIONES Y SISTEMAS PARA LA RED AEROPORTUARIA	865.168,00
AENA.	ISDEFE	ENCARGO PARA LA REALIZACIÓN DE ASISTENCIA TÉCNICA DE APOYO A LAS LABORES DE INNOVACIÓN	768.004,00
AGUAS DE LAS CUENCAS MEDITERRÁNEAS S.A.	TRAGSA	REPARACIÓN DE LOS DAÑOS CAUSADOS POR LAS LLUVIAS TORRENCIALES DE LOS DÍAS 12 Y 13 DE SEPTIEMBRE DE 2019 EN LAS CONDUCCIONES DEL SISTEMA DE DISTRIBUCIÓN DE LAS DESALADORA DE CARBONERAS (ALMERÍA).	1.160.736,60
AGUAS DE LAS CUENCAS MEDITERRÁNEAS S.A.	TRAGSA	REPARACIÓN DE LOS DAÑOS CAUSADOS POR LAS LLUVIAS TORRENCIALES DE LOS DÍAS 12 Y 13 DE SEPTIEMBRE DE 2019 EN LAS REDES DE DISTRIBUCIÓN DE LAS DESALADORAS DE VALDELENTISCO Y ÁGUILAS, ASÍ COMO EN EL RIO SEGURA A SU PASO POR OJOS, ULEA Y CIEZA	833.369,71
AUTORIDAD PORTUARIA DE CEUTA	INECO	ENCARGO PARA LA PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS DE ASISTENCIA TÉCNICA EN LA REDACCIÓN DEL PROYECTO DE CONSTRUCCIÓN PARA LA AMPLIACIÓN Y ADECUACIÓN DE LA ESTACIÓN MARÍTIMA DEL PUERTO DE CEUTA	500.289,38
AUTORIDAD PORTUARIA DE CEUTA	ISDEFE	ENCARGO PARA PRESTAR ASISTENCIA TÉCNICA EN LA SOLICITUD DE AYUDAS PÚBLICAS PARA LA MEJORA DE LA EFICIENCIA ENERGÉTICA DEL ALUMBRADO EXTERIOR DEL PUERTO DE CEUTA	35.674,00
AUTORIDAD PORTUARIA DE GIJÓN	ISDEFE	ENCARGO PARA PRESTAR ASISTENCIA TÉCNICA EN EL DESARROLLO DE LA ESTRATEGIA PARA EL SUMINISTRO DE ENERGÍA ELÉCTRICA EN DOMINIO PÚBLICO PORTUARIO	44.201,00
CORREOS	FNMT	SELLOS DE CORREOS Y OTROS PRODUCTOS POSTALES	Tabla de precios unitaria. Cantidad indeterminada
CORREOS	INECO	EVOLUTIVO DE LA APLICACIÓN CORPORATIVA TRANSPORTA	59.936,21
CORREOS	INECO	EVOLUTIVO DE LA APLICACIÓN CORPORATIVA DE GESTIÓN DE FLOTA	59.366,58

ANEXO VII - 3/3

RELACIÓN DE ENCARGOS QUE NO CONSTAN EN LA PLATAFORMA DE RENDICIÓN DEL TRIBUNAL DE CUENTAS ORDENADOS POR PODERES ADJUDICADORES Y NO ADJUDICADORES

Ejercicio 2019			
Entidad	Medio Propio	Encargo	Presupuesto
HULLERAS DEL NORTE, S.A.,S.M.E.	TRAGSATEC	PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE SOPORTE INTEGRAL DEL DEPARTAMENTO DE INFORMÁTICA CORPORATIVO.	7.014.360,32
HULLERAS DEL NORTE, S.A.,S.M.E.	TRAGSATEC	APOYO TÉCNICO PARA LA REDACCIÓN DE INFORMES SOBRE RÉGIMEN URBANÍSTICO APLICABLE A LOS TERRENOS EN LOS QUE SE PROYECTAN LAS INDUSTRIAS EXTRACTIVAS A CIELO ABIERTO: PONTONES Y LOS ARTOS.	3.071,89
HULLERAS DEL NORTE, S.A.,S.M.E.	TRAGSATEC	APOYO TÉCNICO PARA LA DETERMINACIÓN DEL VALOR INMOBILIARIO DE DOS VIVIENDAS RADICADAS EN EL N° 8 DE LA C/JOSÉ ECHEGARAY (OVIEDO) Y ANÁLISIS DEL RÉGIMEN URBANÍSTICO DEL INMUEBLE.	994,06
LOGROÑO INTEGRACIÓN DEL FERROCARRIL, 2002	INECO	SERVICIOS DE ASESORAMIENTO PARA LA DEFINICIÓN DE LA IMPLANTACIÓN DE SISTEMAS BIM EN LAS CONTRATACIONES A LLEVAR A CABO POR LIF 2002	14.975,00
MINAS ALMADÉN Y ARRAYANES S.A.	TRAGSA	REPARACIÓN DE LAS GEOCELDAS DE LA ESCOMBRERA DEL CERCO DE SAN TEODORO EN ALMADÉN (CIUDAD REAL)	37.317,79
RENFE-OPERADORA	FNMT	EIT+AP	76.678,03
SDAD. ASTURIANA DE DIVERSIF. MINERA, S.A.	TRAGSATEC	APOYO TÉCNICO PARA LA DETERMINACIÓN DEL VALOR INMOBILIARIO DE TERRENO Y EDIFICACIONES EN CALLE JAIME ALBERTI N° 2 DE CIAÑO (LANGREO)	1.583,56
SEPI	TRAGSATEC	CATALOGACIÓN, INSPECCIÓN Y RESTAURACIÓN DE LOS FONDOS DOCUMENTALES PROPIEDAD DE SEPI DEPOSITADOS EN LA FILMOTECA ESPAÑOLA	67.845,02
SEIASA	TRAGSA	OBRAS DERIVADAS DE DETERMINADOS EXPEDIENTES EN EL ÁMBITO DE LAS OBRAS EN FASE DE EXPLOTACIÓN POR SEIASA EN LA CC.RR. DEL CANAL DE ARLANZÓN CAMPAÑA 2018	20.744,01
VALENCIA PARQUE CENTRAL DE ALTA VELOCIDAD	INECO	APOYO TÉCNICO PARA EL CONTROL CERTIFICACIÓN FINAL DE LAS OBRAS RECEPCIONADAS DE URBANIZACIÓN DEL PARQUE CENTRAL FASE 1ª Y APOYO TÉCNICO EN LA DEFINICIÓN Y LICITACIÓN DEL CONTRATO DESGLOSADO DE LAS OBRAS PENDIENTES	13.920,00